

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela profesional de Derecho



TESIS

LA FALTA DE OPOSICIÓN DEL DEMANDADO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD PATERNAL DEL NIÑO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO Y CHILCA 2017- 2018.

Para Optar : **Título profesional de abogado**

Autores : Bach. Brenda Arlena Navarro De la cruz
de Huaman
Bach. Agueda Zonia Tapia Aylas

Asesores : Mg. Pedro Jesús Orihuela Santana

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y culminación : Marzo de 2019 - Noviembre 2019.

Lima – Perú

2019

DEDICATORIA

A mi familia por brindarme su apoyo en cada momento de mi vida, por su paciencia y sus buenos consejos que fortalecieron mi camino profesional.

Brenda Navarro

.

Especialmente a Dios y la Virgen, a mis padres Luz y José por estar siempre presentes en mi vida, a mi hijo Víctor José motor y motivo de mí existir.

Zonia Tapia

AGRADECIMIENTO

Ante todo a Dios, a nuestras familias por la vida por guiar nuestro caminar día a día por darnos fuerzas en los momentos difíciles y por permitirnos lograr nuestros objetivos.

A nuestra Universidad UPLA, así como a nuestros profesores de facultad.

A nuestro asesor Pedro Jesús Orihuela Santana por el apoyo continuo en la elaboración del presente trabajo para optar nuestro tan anhelado título profesional.

Las autoras

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada La falta de oposición del demandado y la vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018, fue desarrollada en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana los Andes, para optar el título profesional de abogado.

El presente trabajo tiene por objetivo determinar de qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad del niño, así mismo espero que el modesto aporte contribuya en la solución del problema que tienen muchos niños con su filiación. La información se ha estructurado en cinco capítulos teniendo en cuenta el esquema de investigación sugerido por la universidad.

En el primer capítulo se expone el planteamiento del problema, que contiene la delimitación, formulación, justificación y objetivos del problema. El segundo capítulo de la investigación contiene los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas, así mismo el marco conceptual de la investigación.

En el tercer capítulo se consignó la hipótesis general y las específicas, también a las variables de la investigación, con sus respectivas definiciones conceptuales y operacionales. El cuarto capítulo contiene la metodología usada en la investigación, tales como el método, el nivel, el diseño, la técnica e instrumento usado para la recolección de datos. Así también menciona la técnica de procesamiento y análisis de datos. El quinto capítulo presenta los resultados y el contraste de las hipótesis. Finalmente presentamos el análisis y discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de la presente investigación.

Las autoras.

CONTENIDO

PORTADA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CONTENIDO.....	v
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema.....	1
1.2.Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.....	3
1.2.1.Delimitación Espacial.....	3
1.2.2.Delimitación Temporal.....	3
1.2.3.Delimitación Conceptual.....	3
1.3.Formulación del problema.....	3
1.3.1.Problema General	3
1.3.2.Problemas específicos	4
1.4.Justificación.....	4
1.4.1.Justificación Social.....	4
1.4.2.Justificación Científica	4
1.4.3.Justificación Metodológica.....	5
1.5.Objetivos.....	5
1.5.1.Objetivo General	5
1.5.2.Objetivos Específicos	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.Antecedentes.....	6
2.1.1.Nacionales	6
2.1.2. Internacionales	11

2.2.Bases Teóricas	13
2.2.1 Antecedentes Históricos sobre la Filiación	13
2.2.2. Nociones sobre Filiación	25
2.2.3. Fundamentación teórica de la falta de oposición del demandado	28
2.2.4. Fundamentación Teórica de la Vulneración del Derecho de Identidad Paternal del Niño.....	38
2.3. Marco Conceptual	49

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General	56
3.2. Hipótesis específicas	56
3.3. Variables definición conceptual y Operacional.....	57

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación	58
4.1.1. Métodos Generales.....	58
4.1.2. Métodos Particulares.....	58
4.2. Tipo de Investigación	59
4.3. Nivel de Investigación.....	59
4.4. Diseño de investigación.....	60
4.5. Población y Muestra.....	60
4.6. Técnicas y/o Instrumentos de recolección de datos	61
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	61
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	61
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	61
4.8.Aspectos éticos de la investigación	62

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados	63
5.1.1. Resultados Descriptivos de la encuesta la falta de oposición del demandado	63

5.1.2. Resultados Descriptivos de la encuesta la Vulneración del derecho de identidad paternal del niño.....	77
5.1.3. Resultados Descriptivos del Analisis Documentario de la variable independiente Falta de oposición del demandado	91
5.1.4. Resultados Descriptivos del Analisis Documentario de la variable independiente	94
Vulneración del derecho de identidad paternal del niño	94
5.2. Contrastación de Hipótesis	96
5.2.1. Contraste de Hipótesis General	97
5.2.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1	98
5.2.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2	99
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
ANEXOS.....	121
Anexo N° 01 Matriz de consistencia	
Anexo N° 02 Matriz de Operacionalización de las variables	
Anexo N° 03 Matriz de Operacionalización del instrumento	
Anexo N° 04 Instrumentos de investigación y constancia de su aplicación	
Anexo N° 05 Confiabilidad validez del instrumento	
Anexo N° 06 La data de procesamiento de datos	
Anexo N° 07 Sentencias	
Anexo N° 08 Consentimiento informado	
Anexo N° 09 Propuesta o Proyecto Ley	
Anexo N° 10 Fotos de la aplicación del instrumento	

CONTENIDO DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1. Variables definición conceptual y Operacional	57
Tabla 2. Escala de valoración de la variable 1	63
Tabla 3. Debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial	64
Tabla 4. Notificación al demandado en su domicilio como en su centro de labor	65
Tabla 5. Eficacia de las notificaciones al demandado en los procesos de filiación	66
Tabla 6. Una notificación valida y falta de oposición justifica la imposición de paternidad.....	68
Tabla 7. Presentar un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación.....	69
Tabla 8. La falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad del niño	70
Tabla 9. El incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño.....	71
Tabla 10. Efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?	72
Tabla 11. El plazo de 10 días para la oposición vulnera el derecho de identidad del niño	73
Tabla 12. El plazo para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial	74
Tabla 13. Declaración de paternidad por corto plazo y falta de oposición	75
Tabla 14. Se debe prolongar el plazo para la oposición a 15 días.....	76
Tabla 15. Escala de valoración de la variable 2	77
Tabla 16. La imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño	78
Tabla 17. La imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación	79
Tabla 18. La imposición de paternidad ocasiona un daño moral a la identidad del niño.....	80
Tabla 19. La ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño	81
Tabla 20. La ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado.....	82
Tabla 21. La ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño.....	83
Tabla 22. La falta de oposición del demandado, y la imposición de identidad al niño.....	85
Tabla 23. La imposición de identidad genera daño moral en el niño.....	86
Tabla 24. La imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño	87
Tabla 25. La ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica.....	88
Tabla 26. La notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño.....	89
Tabla 27. El incumplimiento del plazo para la oposición vulnera el derecho de identidad del niño	90
Tabla 28. Escala de valoración nominal dicotómica con solo dos categorías de la variable	92
Tabla 29. Análisis de sentencias de la falta de oposición del demandado	92
Tabla 30. Escala de valoración nominal dicotómica con solo dos categorías de la variable	94
Tabla 31. Análisis de sentencias de la vulneración del derecho de identidad paternal del niño	95
Tabla 32. Matriz Correlacional de la hipótesis general.....	97
Tabla 33. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 1	99
Tabla 34. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 2	100
Tabla 35. Análisis de Confiabilidad del Cuestionario.....	101

CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial	64
Figura 2. Notificación al demandado en su domicilio como en su centro de labor.....	65
Figura 3. Eficacia de las notificaciones al demandado en los procesos de filiación	67
Figura 4. Una notificación valida y falta de oposición justifica la imposición de paternidad.....	68
Figura 5. Presentar un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación	69
Figura 6. La falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad del niño	70
Figura 7. El incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño	71
Figura 8. Efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?	72
Figura 9. El plazo de 10 días para la oposición vulnera el derecho de identidad del niño	73
Figura 10. El plazo para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial	74
Figura 11. Declaración de paternidad por corto plazo y falta de oposición	75
Figura 12. Se debe prolongar el plazo para la oposición a 15 días	76
Figura 13. La imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño	78
Figura 14. La imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación	79
Figura 15. La imposición de paternidad ocasiona un daño moral a la identidad del niño	80
Figura 16. La ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño.....	81
Figura 17. La ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado ...	82
Figura 18. La ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño.....	84
Figura 19. La falta de oposición del demandado, y la imposición de identidad al niño	85
Figura 20. La imposición de identidad genera daño moral en el niño	86
Figura 21. La imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño..	87
Figura 22. La ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica	88
Figura 23. La notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño.....	89
Figura 24. El incumplimiento del plazo para la oposición vulnera el derecho de identidad del niño	91
Figura 25. La falta de oposición del demandado.....	93
Figura 26. La vulneración del derecho de identidad paternal del niño.....	95

RESUMEN

La presente investigación se titula “La falta de oposición del demandado y la vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca 2017-2018”.

El problema en cuanto a la filiación extramatrimonial nace con la negación del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Este problema social, familiar afecta principalmente a niños y adolescentes, pues sus padres biológicos no los quieren reconocer o por contrario, hay padres que han asumido la paternidad de niños que no son sus hijos biológicos. En nuestro país existe una diversidad de casos con este problema, pero pese a tener normas que la tratan, aun no se ha logrado erradicar.

La investigación realizada tiene como objetivo general determinar de qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el segundo Juzgado de Paz letrado de Huancayo y Chilca respectivamente, y teniendo como objetivos específicos, precisar porque la falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño, así también, especificar porque la falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en los juzgados de Huancayo y Chilca, en los años mencionados. Para lograr dicho objetivo se elaboró diversas hipótesis que nos ayudaron a analizar la relación entre las variables en estudio.

La presente investigación para obtener resultados utilizó el diseño correlacional, y para la recolección de datos se realizó una encuesta, y como instrumento se usó el cuestionario, el cual se dirigió a una población conformada por 98 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín. Así mismo se hizo un análisis documental a las sentencias encontradas en los juzgados mencionados anteriormente.

Concluimos la presente investigación mencionando que la falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño.

Se recomienda regular las leyes referentes a la filiación de los hijos extramatrimoniales a fin de que los derechos de identidad biológica del niño no sean vulnerados.

Palabras clave:

Filiación extramatrimonial, identidad, reconocimiento, vulneración, filiación, paternidad, oposición.

ABSTRACT

The present investigation is entitled The lack of opposition of the defendant and the violation of the right of parental identity of the child in the Second Court of Justice of Huancayo y Chilca 2017-2018.

The problem regarding extramarital affiliation arises with the denial of the recognition of children, born out of wedlock. This social, family problem mainly affects children and adolescents, because their biological parents do not want to recognize them or otherwise, there are parents who have assumed the paternity of children who are not their biological children. In our country there is a diversity of cases with this problem, but despite having rules that treat it, the problem has not yet been eradicated.

The investigation carried out has as a general objective to determine how the defendant's lack of opposition violates the paternal identity right of the child in the second Justice Court of Huancayo and Chilca respectively, and having as specific objectives, to specify why the lack of opposition of the defendant regarding the lack of proper notification violates the child's parental identity right, as well as specifying why the defendant's lack of opposition regarding the period to oppose the claim violates the child's parental identity right in the courts of Huancayo and Chilca, in the mentioned years. To achieve this goal, several hypotheses were developed that helped us analyze the relationship between the variables under study.

The present investigation to obtain results used the correlational design, and for the data collection a survey was carried out, and as an instrument the questionnaire was used, which was addressed to a population made up of 98 lawyers registered in the Junín Bar Association. A documentary analysis was also made of the sentences found in the courts mentioned above.

We conclude the present investigation by mentioning that the defendant's lack of opposition significantly violates the child's parental identity right.

It is recommended to regulate the laws regarding the affiliation of extramarital children so that the child's biological identity rights are not violated.

Keywords:

Extramarital affiliation, identity, recognition, violation, filiation, paternity, opposition

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación sobre filiación extramatrimonial parte de la negación del reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio. Este problema social, familiar, no solo se da en nuestro país, sino a nivel mundial, afectando principalmente a niños y adolescentes, que nacen de relaciones extramatrimoniales y tienen problemas con su filiación. En nuestro país existen una diversidad de casos con este problema, y que pese a existir normas que la tratan, aun no se ha logrado erradicar el problema.

La legislación peruana a lo largo del tiempo ha efectuado una serie de modificaciones a sus leyes en cuanto a filiación, procurando resolver este problema, tal es la reciente Ley N° 30628 entrando en vigencia el 04 de agosto del año 2017, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, e incorpora a esta norma los artículos 2-A, 6 y la quinta disposición complementaria. Finalmente, modifica el artículo 424.10 del Código Procesal Civil. Esta última referida los requisitos de la demanda.

El proceso de filiación extramatrimonial empieza con la demanda, debiéndose notificar al demandado, a fin de que este pueda presentar su oposición en un plazo de 10 días. Si el demandado se opone, el Juez de paz letrado establecerá fecha para efectuar audiencia única en los 10 días posteriores, a fin de realizarse la prueba de ADN (padre, madre e hijo). De los resultados obtenidos el Juez deberá pronunciarse mediante sentencia. Si el resultado fuera negativo, la oposición será declarada infundada la demanda; Si el resultado fuera positivo, la oposición será declarada infundada, y por consecuencia ordena la declaración judicial de paternidad, ordenando la inscripción inmediata del menor, debiendo el demandado pagar las costas y costos del proceso.

Efectuando un análisis de la Ley N° 30628, el quinto párrafo del artículo 1 para ser preciso la cual menciona: Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pensión de alimentos.

Concluimos que el problema materia de estudio se encuentra en la misma ley N° 30628, por un lado, en cuanto a las notificaciones, pues en nuestro país las notificaciones no son las más eficaces, y muchas veces se realizan bajo puerta, cuando el demandado se encuentra fuera de su domicilio o localidad, lo cual no garantiza su conocimiento de la demanda interpuesta en su contra. Y por otro, respecto a los plazos la ley determina 10 días para presentar oposición, consideramos que es un plazo muy corto, ya que el demandado puede haberse enterado de la demanda el día once y no encontrarse disponible para presentar oposición, lo que lleva al incumplimiento del plazo estipulado por ley 30628. Y por consecuencia, el juez declara la paternidad sin tener la certeza de que el demandado sea el padre biológico del hijo.

He ahí la deficiente aplicación de la ley porque pese a las modificaciones realizadas, aun el problema de vulneración del derecho de Identidad Paternal del niño, no ha sido solucionado y prueba de ello son las sentencias encontradas en el Segundo Juzgado de paz letrados de Huancayo y Chilca durante los años 2017 y 2018. Sentencias declarando la paternidad por la falta de oposición del demandado.

En fundamento a este problema se ha desarrollado la presente investigación, con la finalidad de conocer el problema que afecta a muchos niños en cuanto a su filiación, pues sus padres biológicos no los quieren reconocer o lo contrario, hay padres que han asumido la paternidad de niños que no son sus hijos biológicos.

1.2. Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación fue delimitada espacialmente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca. Por qué se encontró sentencias sobre filiación extramatrimonial, en las cuales se declararon la paternidad del niño por falta de oposición del demandado.

1.2.2. Delimitación Temporal

La presente investigación fue delimitada temporalmente en los años 2017-2018. Por el tiempo de vigencia de la Ley N° 30628, ley del Proceso de Filiación extramatrimonial y sus modificatorias.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La presente investigación fue delimitada conceptualmente por dos variables una independiente que viene a ser: La Falta de oposición del demandado; y otra dependiente que viene a ser: La Vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

- ¿De qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017 -2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Por qué la falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018?
- ¿Por qué la falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La investigación se justifica de manera social porque el tema sobre filiación extramatrimonial es un problema que afecta a la sociedad peruana y de manera particular a menores que viven en Huancayo y Chilca, es así que este trabajo se convierte en el punto de partida para realizar diversas acciones en favor de los niños que no son reconocidos por sus verdaderos padres, siendo así vulnerados de sus derechos de identidad, y que como consecuencia les afecta de manera emocional, económica y socialmente a lo largo de su vida.

1.4.2. Justificación Científica

Lo que nos motivó a investigar, en primer lugar, es prevalecer el derecho de identidad paternal del niño, respecto a una presunción legal que le otorga la condición de padre al demandado, solo por el hecho de no haber presentado oposición a la demanda en el plazo establecido. Se buscó analizar de qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño, con la finalidad que los profesionales de la justicia amplíen sus conocimientos en este tema y puedan buscar alternativas eficaces que solucionen de manera pertinente este problema que viene

afectando a niños y adolescentes e incluso personas adultas que atraviesan este problema.

1.4.3. Justificación Metodológica

Se justifica metodológicamente porque la presente investigación aplicó métodos de interpretación jurídica, se interpretará el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 Ley de la filiación extramatrimonial, esto con el uso de instrumentos de recolección de datos, tal como la encuesta a profesionales del derecho. Con la finalidad de que nuestra investigación sirva para próximos trabajos de investigación como fuentes directas y se pueda mejorar su aplicabilidad en la sociedad.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca, 2017- 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Precisar porque la falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018
- Especificar porque la falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Mestanza, L. (2016) desarrolló la tesis titulada Determinación de la Filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco, Perú, llega a la siguiente conclusión:

- a. El derecho a la identidad, es un derecho fundamental de todo ser humano, mientras la filiación es una forma de establecer la identidad, con la filiación una persona puede conocer a sus progenitores, adquirir un nombre, y distinguirse de otros en una sociedad.
- b. Considera que no se debe determinar la paternidad de los hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales. basadas en meras suposiciones. Por ejemplo, cuando se emplaza una demanda de filiación al supuesto ‘padre, y este, no presenta oposición en el término de la ley, considerándose entonces como solución, declara la paternidad. Sin embargo, en la filiación de los hijos matrimoniales solo requiere probar el vínculo matrimonial para considerar la filiación. Por ello creemos, que las mismas normas estarían vulnerando los derechos de identidad de los niños nacidos fuera del matrimonio.

Pinella, V. (2014) en la tesis titulada El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la Filiación Extramatrimonial, para

optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú, se arriba a la siguiente conclusión:

- a. Es fundamental proteger el derecho de identidad de los niños sobre todo de derechos que deseen contraponerse, como puede ser los derechos de los progenitores en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Es cierto que toda persona goza de determinados derechos que le otorga la ley, como puede ser a no ser obligado a comparecer en un proceso, pero también están los derechos de los niños de conocer su identidad biológica, como se puede apreciar, estamos frente a dos derechos importantes, pero se debe considerar que sobre todo derecho, siempre prima, el interés superior de los niños. Entonces la ley tiene por obligación brindarles mejor resguardo a los derechos del niño.
- b. Nuestra normatividad a través de un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial posibilita la reclamación de reconocimiento, esta se realiza a través de la prueba de ADN, para poder determinar con certeza la paternidad, y así responsabilizar los derechos que emana de la paternidad.

MENDOZA, J. (2015) presento la tesis titulada Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú, donde según conclusiones refiere:

- a. La presunción pater is est permite que se predomine la supuesta verdad por encima de la verdad biológica. Lo cual afecta a los hijos extramatrimoniales,

por cuanto sus padres biológicos se desentiendan de sus responsabilidades para con sus hijos. Recayendo solo en la madre dicha responsabilidad.

- b. La identidad biológica es un derecho que permite a un niño saber su origen, es decir identificar la identidad de sus progenitores y a su vez le permite adquirir ciertos derechos entre ambos.
- c. El ordenamiento jurídico de Brasil y Costa Rica, faculta la investigación sobre la paternidad de un niño, es decir averigua la identidad de sus progenitores antes de determinarla, por lo que no hay plazo para contestar la demanda por filiación. Por lo contrario, en la legislación de Argentina y Perú, las normas conceden un determinado plazo para que el demandado niegue la paternidad.
- d. Considera que la única manera de determinar la paternidad con exactitud es la prueba de ADN.
- e. Haciendo un análisis a las normas respecto a la titularidad de la acción en cuanto a la negación de la paternidad, se notó que existe una gran similitud entre las diferentes legislaciones, y se pudo notar que en Argentina la negación puede ser efectuada por el hijo o por el marido de la mujer.

Melo, H. (2016) en la tesis titulada El proceso de Filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los Derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana, para optar el grado de Maestro, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú, arriba a la siguiente conclusión:

- a. La filiación de un hijo extramatrimonial, se demuestra con el acta de nacimiento del hijo reconocido, si el reconocimiento fuera efectuado de manera voluntaria. Pero si el progenitor se negara a reconocerlo, procede recurrir a demandar judicialmente la filiación.

- b. Se concibe la existencia de una estrecha conexión entre el reconocimiento de los derechos de identidad del niño y la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Se trata de la filiación de hijos extramatrimoniales y que como derecho merece ser reconocido por sus progenitores. En caso que este se negara a hacerlo, esta es efectuada en un proceso judicial de paternidad, en la cual el juez lo declara, en virtud de la prueba de ADN o en su defecto mediante una declaración de paternidad, a modo de sanción cuando este no presenta oposición en el término de la ley.

Pérez, M. (2016) Presento un trabajo de suficiencia profesional titulada Primacía de la identidad del menor Expediente N° 04509-2011-AA/TC San Martín Caso: Estalin Mello Pinedo para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Científica del Perú, San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú, donde según conclusiones refiere:

- a. El derecho a la identidad es un derecho propio de cada persona y es regulado por las normas constitucionales así también como por normas internacionales. Estas normas tienen como función primordial de proteger los derechos de las personas, para el caso el derecho a la identidad.
- b. Conocer su identidad es imprescindible para toda persona, porque permite su desarrollo dentro de la sociedad, ya que permite identificar quienes son sus progenitores, adquirir un nombre, apellidos. Por ello la ley N° 28457 permite aclarar la identidad del padre y confirmar lo mencionado por la madre respecto a la paternidad de sus hijos.
- c. El tribunal constitucional por su parte protege el derecho de identidad de los niños, a través de precedentes vinculantes, con la finalidad de solucionar conflictos

posteriores, referentes al derecho a la identidad del niño, como también asegurando un debido proceso.

- d. El tribunal constitucional de forma ejemplar salvaguardo el derecho de la menor P.N.M.L cesando cualquier efecto de invalidez de la declaración de paternidad de ESTALIN MELLO PINEDO, autorizando se vuelva a emplazar a MELLO PINEDO, para efectuar su derecho de defensa.
- e. Por ningún motivo debe pasarse por alto que en los casos de filiación extramatrimonial no existe cosa juzgada, por ello se debe exigir que antes de la declaración de paternidad, se debe saber el resultado del examen de ADN.

Tantaleán, M. (2017) presento la tesis titulada La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú, donde según conclusiones refiere

- a. La filiación es considerada como una institución jurídica del derecho de familia, dicha institución determina la relación jurídica entre los padres y sus hijos. Esta relación produce una serie de derechos y obligaciones, como, por ejemplo: los alimentos, patria potestad, derechos sucesorios y otros.
- b. El derecho de identidad del niño es un derecho regulado por las normas peruanas como por las normas internacionales. Este derecho es un tanto complejo por tanto si existiera controversia alguna en la que se objeta el derecho a la identidad del niño, se debe de primar ante todo el interés superior del niño, salvaguardando el derecho a la identidad biológica.
- c. El derecho a la identidad comprende a la verdad biológica, lo que significa, que todo niño tiene por derecho a tener un nombre, apellidos, y en razón a la verdad

biológica tiene por derecho a conocer a sus padres biológicos, he ahí la relación con la filiación. Por ello, es importante que todo niño conozca a sus padres para que pueda tener un desarrollo integro respecto a su personalidad. Dada la importancia, se debe proteger el derecho a la identidad del niño de toda contraposición o conflicto.

2.1.2. Internacionales

Rojas, H. & Larrave, R. (2014) en la tesis titulado Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense, para optar el grado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua, llegan a la siguiente conclusión:

- a. En Nicaragua, el estado se preocupa en proteger el derecho de identidad, es así que, en sus leyes en cuanto a derecho de familia, establecen que, para determinar la filiación de un hijo, se efectúa una prueba de ADN, y en virtud de los resultados se pueda determinar la paternidad.
- b. La filiación es importante porque posibilita que los hijos sean reconocidos por sus padres, el cual implica tener un nombre, apellidos, conocer a sus progenitores y otros. Así mismo, el reconocimiento les otorga a los hijos, derechos civiles, como poder exigir una pensión alimenticia o poder reclamar ser considerado heredero de los bienes de sus progenitores.

Abadeano, C. (2014) en la tesis titulada La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana para obtener el grado académico de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, arriba a la siguiente conclusión:

- a. En Ecuador en los procesos de alimentos y paternidad, es necesario e importante determinar la filiación, efectuando de manera obligatoria la prueba de ADN, ya que se considera que es un medio suficiente y único de probar la paternidad, sin embargo, existe la posibilidad del reconocimiento por complacencia de un hijo nacido fuera del matrimonio, es decir, efectuado de manera voluntaria.
- b. Se considera que, con este tipo de reconocimiento, se estaría determinando la paternidad, basada en la complacencia, mas no en merito a la verdad biológica. Este acto de reconocimiento de paternidad de forma voluntaria efectuado por la madre o padre del hijo reconocido, como el que reconoce la paternidad, estaría privando al hijo de su derecho de identidad biológica.
- c. Las normas requieren un análisis y a su vez una modificación de sus leyes, en cuanto a la filiación de los hijos extramatrimoniales, ya que las normas constitucionales, como la prueba de ADN, frente al interés superior del niño, no garantizan la protección del derecho de identidad de los hijos extramatrimoniales.
- d. Frente a los casos de hijos extramatrimoniales, reconocidos de manera voluntaria, creemos que la ley debe buscar identificar a sus verdaderos progenitores, a fin de establecer una filiación basada en la verdad biológica del hijo. Por otro lado, se sugiere que la ley considere una filiación creada, ya que es una realidad que se aprecia como más certera, a la biológica. Porque se cree que esta verdad solo es de interés de los implicados.

Calderon, R. (2014) en la tesis titulada De la práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación, para optar el título de Abogada, en la

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcan, Ecuador, arriba a la siguiente conclusión:

- a. Toda persona tiene derecho a una identidad, es decir, a poseer un nombre y apellidos de sus padres biológicos, empero si se le negara, la ley de este país le otorga la posibilidad de exigirla a través de un proceso judicial de filiación, el cual exige como requisito obligatorio de probabilidad de la paternidad, la realización de la prueba de ADN. Esto con el fin de determinar la paternidad en virtud a una prueba certera. Entonces solo con los resultados obtenidos, el juzgador podrá declarar la paternidad de hijo.
- b. La ley constitucional de Ecuador tiene como prioridad afianzar el derecho de identidad de las personas, considera que es fundamental que toda persona, conozca su origen, sus progenitores y este identificada dentro de la sociedad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Antecedentes Históricos sobre la Filiación

Época Antigua

En la época antigua, la familia se determinaba en base a la relación marital entre un varón y una mujer. En cuanto a los hijos extramatrimoniales, no eran considerados como integrante de una familia, desde esta época ya se avizoraba la desigualdad existente entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

En Grecia y Roma, bajo la ley de las XII tablas el hijo nacido fuera del matrimonio no era considerado como miembro de la familia, carecían, por tanto, de todo derecho, y por cierto sucesorios. En Atenas, las hijas naturales no podían casarse con un ciudadano. (Borda, s/f, p. 246)

De lo señalado anteriormente, podemos manifestar que antiguamente en Roma, ya existía una diferencia de derechos entre los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales, esto respecto a su filiación. Los hijos matrimoniales podían gozar de todos los derechos que otorga el matrimonio. Mientras los hijos extramatrimoniales eran considerados como hijos nacidos de una relación casual. En este sentido, la paternidad del hijo nacido fuera del matrimonio era desconocido o incierto, por ello, eran reconocidos solo por la madre. En Roma antiguamente los hijos nacidos fuera del matrimonio eran denominados concubinos, ya posteriormente aparece la denominación filiación extramatrimonial. Mientras en Atenas, la censura era para la hija ilegítima ya que no se le permitía contraer nupcias con un ciudadano.

Época Contemporánea

Entre los años, 1789 a 1799, en Francia, fue una época importante porque se consigue la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Aguilar (2014) refiere que: Con la revolución francesa, a partir de 1789 se legisla sobre la igualdad de los hijos. Pero este importante derecho trae la restricción de la investigación de la paternidad (p.276), La revolución francesa, marco un cambio significativo, en cuanto al trato de inferioridad de los hijos extramatrimoniales, se establece una igualdad de derechos. Pero poco a poco se dejó sin efecto dicho avance.

Ya en con el Código de Napoleón, se regresa a las diferencias de derechos de los hijos. Borda (s/f) señala que: El código civil de 1804 volvió a los hijos concebidos fuera de matrimonio a una situación de completa desigualdad, aunque

sin retornar a la severidad extrema del derecho antiguo (p. 247). A través del tiempo las leyes han tratado de regular la filiación de los hijos, nacidos de relaciones no matrimoniales, pero como podemos verificar, no se ha podido dejarla establecida definitivamente.

Es desde 1948 es el principio de la protección de los derechos del niño, desde la emisión del documento que es un hito en el desarrollo de los derechos de toda persona, la Declaración de los Derechos del Hombre, con el cual se busca reivindicar los derechos del niño. García & Calderon (2015) señala que:

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, se reconoce que todos los niños, independientemente de su origen, tienen exactamente la misma protección legal, es por ello vital que se establezca la paternidad del niño. Esta protección comprende el derecho al apellido, alimentos, sucesión, entre otros. (p. 181)

Con esta declaración por fin se les otorga los mismos derechos a todos los niños, sin distinción alguna, es decir, los niños ya podían ser reconocidos por sus padres, sin tener en cuenta si sus padres contrajeron matrimonio o no, estos derechos comprenden derechos a tener el apellido de sus progenitores, alimentos, tener herencias. Y otros conferidos por ley.

Época incaica

La época de los incas en el tema de filiación es una incertidumbre ya que no se conoce mucho de este tema. Cornejo (1998) refiere que: La épocas pre incas e

Incas, en el estado actual de las investigaciones, nada se sabe con certeza acerca de las instituciones familiares anteriores al imperio (p.39), De las culturas pre incas no se tiene información según las averiguaciones realizadas.

El Derecho Incaico familiar para el pueblo se consideraba monógamo, existía una diferencia entre el pueblo y la realeza inca. Cornejo (1998) señala que: En el derecho familiar incaica, que se edificó sobre la base del matrimonio monográfico, los nobles con cierta limitación practicaban la poligamia (p. 39). El matrimonio de la realeza inca podía ser polígamo, es decir la realeza podía tener varias mujeres.

Época Colonial

En la época colonial, España al llegar al Perú llevo con sus propias leyes como la ley toro, la cual indica que los hijos ilegítimos no pueden heredar a su madre, lo cual indica la desigualdad de los hijos fuera del matrimonio con los hijos matrimoniales. (Arribas, s/f) manifiesta que: En la época de la colonia con las leyes toro el cual señala Los hijos bastardos o ilegítimos de cualquier calidad que sean no pueden heredar a sus madres (p. 49). Es la época del apogeo de la iglesia, también se respeta los derechos de los hijos matrimoniales, mas no, los derechos de los hijos extramatrimoniales.

Época Republicana

En la época Republicana Manuel Lorenzo Vidaurre, sostenía que el matrimonio era un acuerdo, que tomaba el varón y la mujer, existía un límite sobre la edad de contraerlos los varones mayores de 65 y las mujeres mayores de 55

años, Vidaurre ya se refería a que no debería existir diferencias entre los hijos de matrimonio y fuera del matrimonio.

En la época de la obra de Manuel Lorenzo Vidaurre. Su proyecto , en cuanto toca al derecho familiar, consideraba el matrimonio como un contrato civil y natural antes que como un sacramento; suprimía el casamiento in extremis en fuerza de un frío y discutible criterio contractualita; establecía, como consecuencia de una comprensión incompletas de los fines de matrimonio, la prohibición de contraerlos por los varones de 65 años y las mujeres que hubieran pasado los 55; eliminaba la distinción entre las diferentes clases de hijos; proclamaba el derecho de la mujer casada a resistirse a las decisiones arbitrarias del marido; e introducía el principio de reconocimiento; e introducía el principio del reconocimiento obligatorio de la paternidad. (Cornejo, 1998, p. 40)

Vidaurre ya trataba de los temas de derecho de libertad y decisiones que deberían tomar mujeres casadas, sobre las decisiones que tomaban sus esposos, es decir no a la violencia física ni psicológica en contra de la mujer, ya trataba del tema del reconocimiento del hijo por parte del padre.

En el Código de 1852, se continuo con la práctica del Derecho Colonial, con el matrimonio monógamo, en el que tanto los varones como las mujeres deberían de tener una sola relación matrimonial, y que esta relación matrimonial no debería de disolverse, es ya reconocido como un sacramento, en la que a veces la

responsabilidad le corresponde al dominio eclesiástico y otras a las autoridades civiles.

El código Civil Peruano de 1852, tuvo influencia del código napoleónico, tiempo en que los hijos ilegítimos eran mal vistos. Aguilar (2014) señala que: En el Perú, el código Civil de 1852, que como sabemos recibe la influencia del código Napoleónico. Se prohibió terminantemente la investigación de la paternidad (p.276). El Código de 1852, hacia diferencia de derechos entre los hijos legítimos e ilegítimos, y se prohibió, que se realicen investigaciones sobre la paternidad de quien es su verdadero padre.

Es ya desde 1918 a 1920, ya se veía el matrimonio como un acto jurídico no solo religioso, sino que también Civil, incluyendo ya en estos años el tema de divorcio, disolución matrimonial.

En 1918- 1920, las cámaras aprobaron un proyecto que secularizaba el matrimonio e introducía el divorcio. Observada la ley por el ejecutivo, fue promulgada en 1930, Decreto Ley n°6889) una vez retirada la observación por el gobierno de facto de Sánchez Cerro, y la completaron otras leyes posteriores (Decreto Ley 7282, leyes 7893 y 7894). (Cornejo, 1998, p. 41)

Terminado el Gobierno del presidente Sánchez Cerro ya pudo promulgar otras leyes en busca del beneficio de los contrayentes.

Es desde 1931 mediante la ley 8305 se autoriza al poder ejecutivo para promulgar el proyecto de código la cual fue evaluada por la comisión Reformadora del código Civil, dejando en los siguientes términos:

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para promulgar el proyecto de Código preparado por la Comisión Reformadora del Código Civil, introduciendo las reformas que estime convenientes de acuerdo con la Comisión que designe el Congreso Constituyente, pero manteniendo inalterables en dicho Código las disposiciones que sobre el matrimonio civil obligatorio y divorcio contienen las leyes Nos. 7893, 7894(...). (Código Civil, 1936)

Con la promulgación ya se hace de conocimiento que el vínculo matrimonial sea de manera obligatoria, y dando también la posibilidad a la disolución de este.

Es en el código civil de 1936 también que los legisladores ven por conveniente se continúe con las mismas disposiciones sobre el aspecto referido a la familia como es el matrimonio civil y el divorcio.

En el código de 1936 en el libro de derecho de la persona, expone que el niño al nacer se le decreta la personalidad es decir es sujeto de derecho.

Artículo 1.-El nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo.

Artículo 13.-Aquel cuyo apellido es contestado puede pedir el reconocimiento de su derecho. (Código Civil, 1936)

En los artículos mencionados se nota que ya se considera al hijo por nacer como sujeto de derecho, porque se le considera nacido, concediéndole así derechos, siendo de esta manera ya protegido por el estado, desde el embarazo de su madre.

En el año de 1965 se creó una Comisión Especial encargada de revisar el código de 1936, dirigido por Carlos Fernández Sessarego. El cual plantea las siguientes modificaciones:

La norma constitucional establece la igualdad derechos para todos los hijos (art 6°) se ha traducido, a nivel del código Civil, no solo en la modificación de conceptos y términos en los capítulos referentes a la filiación matrimonial y extramatrimonial, sino en la supresión de la figura de la legitimación. (Cornejo, 1998, p. 42)

De acuerdo con este nuevo documento, se debe dar protección a todos los hijos por igual, sin tener que discriminar a ninguno de ellos por su condición de ser hijo fuera del matrimonio.

Otra modificación fue de la prueba genética y científica la cual ayudara a determinar la paternidad de un sujeto. Cornejo (1998) señala: (...) se hace por primera vez en el ordenamiento legal peruano de la prueba de los grupos

sanguíneos y eventualmente de otras pruebas de validez científica- en los juicios de declaración de paternidad o la maternidad extramatrimonial. (p. 42)

Es oportuno señalar la importancia que recae sobre la prueba biológica, para la declaración de la paternidad sin error, siendo necesario recalcar que de esta forma no se vulnera los derechos del menor y de la persona adulta.

En el ordenamiento jurídico mediante la Constitución Política del Perú de 1979 en su art 6 ya se busca la igualdad de derechos entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

(...) ya desde 1979 la Constitución Política del Perú ha establecido expresamente, en su Art. 6, que «Todos los hijos tienen iguales derechos». Esto luego se repite en nuestra Constitución actual. Pero, además, ya en los dos textos constitucionales se establece que está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres. (Velasquez, 2005, p. 378)

Igualmente, la constitución de 1979 menciona que no se puede averiguar el estado civil de los padres, con este punto también se puede proteger los derechos del niño ya que al desconocer el estado civil del padre no hay forma de saber si es un hijo extramatrimonial.

El código civil de 1984 menciona que los hijos extramatrimoniales son aquellos que nacen fuera del vínculo matrimonial, que la prueba que da la seguridad de una acertada declaración de paternidad es la prueba de ADN.

Hijo extramatrimonial

Artículo 386°.- Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Artículo 387°.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Reconocimiento del hijo extramatrimonial

Artículo 388°.- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos. (Codigo Civil Peruano, 1984)

En los artículos referidos podemos notar que, en 1984, el reconocimiento del hijo extramatrimonial, lo podían realizar ambos progenitores, o solo uno, también establece formas de reconocerlos, así como también se hace mención que para probar la paternidad se puede hacer uso de la prueba de ADN. Es con esta constitución donde se concibe un avance significativo respecto a la filiación de los hijos extramatrimoniales.

La constitución Política del Perú de 1993, también ya nos habla sobre el derecho de identidad. Congreso Constituyente Democrático (1993), refiere que:

Artículo 2 Toda persona tiene derecho:

1.- a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece. Como podemos ver a lo largo del tiempo las leyes sobre filiación y el derecho de identidad han ido modificándose, todo ello buscando dar protección a los niños nacidos de relaciones extramatrimoniales,

En 1998 con la emisión de la ley N° 27048, se va mejorando la situación de los hijos extramatrimoniales, porque se puede realizar la prueba de ADN para que se pueda saber quién es su padre biológico. Aguilar (2017) refiere: El 28 de diciembre de 1998 se promulga la ley N°27048 adiciona un quinto inciso al artículo 363 del código civil permitiendo el uso de la prueba de ADN (p. 190). El hijo extramatrimonial es muy importante saber sus orígenes y con esta ley se da que a través de la prueba de ADN se pueda determinar a ciencia cierta quien es su padre.

Posteriormente, Ley N° 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Congreso de la República (2005) menciona:

Artículo 1.- Demanda y Juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.22233

Artículo 2.- Oposición

La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. (p. 1)

En la ley 28457, ya se formula la declaración de paternidad, en virtud de la oposición del demandado. Si este se opone se suspende el mandato que declara la paternidad, también hace mención que se debe efectuar la prueba de ADN, en audiencia. Pero si este no presenta oposición en el plazo de 10 días, automáticamente el Juez declara la paternidad.

En la Actualidad

El 04 de agosto de 2017, entra en vigencia la Ley N° 30628. Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Congreso de la República (2017) refiere que:

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial
Modificándose los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457(...)

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. (pp. 1-2)

Esta ley modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, refiere que se acumulen la demanda de filiación extramatrimonial y la de alimentos. Hace mención también sobre la posibilidad

de allanamiento del demandado, desde el momento que es notificado. Así mismo refiere que el costo de las tasas judiciales es exonerado para la demandante y que debe ser asumido por el demandado. Por otro lado, señala que la demanda no requiere de la firma de un abogado para presentarla.

2.2.2. Nociones sobre Filiación

La filiación es un nexo jurídico entre un padre con sus hijos, este nexo inicia con el reconocimiento de los hijos en los registros civiles.

Varsi (2017) señala que:

La filiación es una relación jurídica de primera generación que surge del parentesco en razón de dos personas, una denominada padre y otra denominada hijo. A todos les interesa tener debidamente identificada su filiación. Es por eso que cuando esta no ha sido establecida, de manera voluntaria o indicada por la ley, surgen problemas de orden filiatorio, y se dan una serie de acciones para identificar quién es la madre o el padre de una criatura.

Mientras Gutierrez (2018) refiere que:

La filiación es la relación parental que vincula a padres e hijos. La denominación más apropiada es relación paterno-filial, porque desde la posición del hijo es correcto llamarlo filiación, pero desde la posición de los padres lo adecuado es paternidad o maternidad.

Del análisis de conceptos expuestos por nuestros autores, podemos verificar que existe un cierto grado de concordancia referente a la filiación, que es una

relación entre padres e hijos, sin embargo, para Varsi no es solo una relación, sino la denomina como una relación jurídica, explica también que, si esta no se establece de manera voluntaria, se acciona para identificar al progenitor. Por su lado Gutiérrez, señala de que se trata de una relación parental, y que la correcta denominación para esta relación debería ser paterno-filial, paterna referida a la paternidad, del padre o madre, y filial referido a los hijos. En tanto estoy de acuerdo con la conceptualización de Gutiérrez, porque se estaría determinado de manera clara la conceptualización respecto a la filiación, ya que con la filiación no solo se establece la identidad del niño, sino también, la de su progenitor.

A. Clases de filiación

a. Filiación matrimonial

La filiación matrimonial considera la figura del nacimiento del hijo dentro del matrimonio, la inscripción filiatoria puede ser efectuarlo por el padre o madre, siempre y cuando se pruebe el vínculo matrimonial. Abello (2007) señala que:

La filiación matrimonial es el resultado de dos elementos uno natural como es el nacimiento y otro que descansa en la Ley que es el matrimonio (p. 49). Al respecto conviene decir que este tipo de filiación, se establece según la presunción de paternidad, es decir, si un hijo nace dentro del matrimonio, es considerado hijo legítimo, pudiendo ser registrado, solo por uno de los cónyuges, solo acreditando el vínculo, con el acta de matrimonio.

b. Filiación extramatrimonial:

La filiación extramatrimonial deriva de la relación entre un padre o madre con su hijo, este último nacido fuera del matrimonio. Abello (2007) señala que: Es la filiación que surge de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí (p.57). La filiación extramatrimonial permite el reconocimiento de los hijos nacidos de relaciones fuera del matrimonio. Es determinada por la voluntad del progenitor, de aceptar o no reconocer a su hijo, o también mediante declaración judicial de paternidad, peticionada al órgano jurisdiccional, en caso que su progenitor se negará a reconocer a su hijo.

B. El Reconocimiento

Según Castro (2010):

Es el acto jurídico unilateral, voluntario que expresa una declaración formal de paternidad o maternidad realizada por el padre y la madre, respectivamente, que recae sobre una persona determinada: el hijo concebido y nacido fuera del matrimonio. Es un acto unilateral (participa solo quien realiza la declaración, esto no impide que sea esta efectuada por el padre y la madre simultáneamente), declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad (artículo 395 del C.C.). Puede hacerse el reconocimiento por el padre y la madre conjuntamente o indistintamente. (p. 283)

El reconocimiento de hijos, es un acto jurídico, en la que el padre y la madre declaran respectivamente la paternidad y la maternidad, haciéndose responsable de este acto y de velar por que los derechos del niño no sean

vulnerados, ellos en todo momento tienen el deber de respetar los derechos de sus hijos.

El reconocimiento voluntario

Es el acto por el cual el padre o la madre aceptan ser los padres del niño, sin mediar coacción alguna. Cornejo (1998) refiere: Reconocimiento es el acto jurídico por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad extramatrimonial respecto a la otra (p. 105). Habría que decir también, que el reconocimiento voluntario permite que los padres no casados, inscriban legalmente a sus hijos en los registros civiles. En este tipo de reconocimiento no se realiza el examen de ADN, porque existe la decisión voluntaria de los progenitores, de reconocer a sus hijos.

Reconocimiento judicial

Viene a ser la declaración de paternidad por parte del juez, mediante la emisión de una sentencia judicial. Castro (2010) refiere: El artículo 412 del C.C establece que la sentencia que declara la paternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento (p. 286). En este tipo de reconocimiento el juez dicta una sentencia, mediante una declaración de paternidad, en virtud de los resultados de la prueba de ADN, practicada al padre, a la madre y al hijo.

2.2.3. Fundamentación teórica de la falta de oposición del demandado

Es considerado como el consentimiento del demandado para ser declarado como padre de un menor sin prueba alguna.

La falta de oposición puede ser expresa mediante recurso de aceptación de la paternidad demandada, formulando allanamiento o reconocimiento de la demanda, sencillamente la forma de terminar un proceso que tiene como respaldo una prueba cuya génesis solo lo conocen las partes. (Varsi, 2010, p. 83)

Según nuestro autor la falta de oposición del demandado es considerado como aceptación de la paternidad pretendida, esto significa en otras palabras que el demandado da por consentida la demanda, con esto el demandado admite, ser el padre del hijo, y como consecuencia el juez declara la paternidad, sin efectuar una prueba de ADN.

A. La oposición

Es la respuesta del demandado hacia la demanda impuesta por paternidad, es una la forma de ejercer legítimo derecho de defensa, a través de la cual manifiesta de forma clara su posición en el proceso.

Es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado. Se realiza de forma expresa y la prueba genética es un requisito para su procedencia. No vale oponerse con argumentos, en todo caso, estos deben ser confrontados con la prueba. La calificación de la oposición depende del resultado de la bioprueba, declarándose fundada si el examen descarta la paternidad e infundada si produjera un resultado de inclusión del vínculo, convirtiéndose el mandato en declaración de paternidad (Varsi. , 2010, p. 80).

Se manifiesta con la presentación de su oposición a la demanda, por el demandado, por consiguiente, el juez ordenará que se efectúe una prueba de ADN, debiéndose tomar las muestras al padre, madre y el hijo respectivamente, la determinación de la paternidad será efectuada en base al resultado de la prueba realizada. Si la prueba es negativa, declarara infundada la demanda. Y si por lo contrario es positiva declara mediante sentencia la paternidad y ordena su reconocimiento inmediato del menor.

La prueba de ADN en los procesos sobre filiación extramatrimonial

Según Mojica (2003) manifiesta que:

La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó. (p.253)

La prueba de ADN es un instrumento importante dentro de los procesos de filiación extramatrimonial, porque contribuye a conocer la verdadera identidad del hijo, esto último debido a su efectividad y confiabilidad. Durante el proceso, presentado la oposición del demandado, el juez fija fecha para la audiencia, es ahí donde se toma la muestra al padre, madre e hijo, para efectuar el examen de ADN, y en virtud de los resultados, se determina la paternidad.

La falta de Oposición y falta de Práctica de la prueba de ADN

Por la falta de la prueba de ADN el Juez no puede declarar la paternidad del demandado por falta de una prueba científica la cual da certeza biológica.

(...) la falta de oposición y la falta de práctica de la prueba de ADN (...) Se trata, pues, de una auténtica sanción procesal que la ley impone. Es exactamente lo mismo a la rebeldía: si el demandado no comparece, entonces pierde la oportunidad de ofrecer medios probatorios. Por supuesto, el efecto material de ser declarado padre es mucho más gravoso. (Cavani, 2017).

El autor nos trata de explicar que a falta de oposición del demandado y a falta de prueba de ADN, la ley vio por conveniente declarar la paternidad del hijo, como forma de sancionar al demandado por no presentarse al proceso. El acto de incurrir al proceso da la condición de rebelde procesal al demandado y teniendo por sanción declarar la paternidad, y hacerse responsable de los demás derechos que confiere dicha declaración, como es el de asistir sus alimentos al menor.

La falta de oposición

La falta de oposición a la demanda, cuando el demandado haya recibido la notificación y habiendo cumplido el plazo, se determinara la declaración de paternidad.

La falta de oposición puede ser expresa, mediante recurso de aceptación de la paternidad demandada, formulando allanamiento o reconocimiento de la

demanda, sencillamente una forma de terminar un proceso que tiene como respaldo una prueba cuya génesis solo la conocen las partes. (Varsi, 2010, p. 83)

Después de recibida la notificación por parte del demandado tiene diez días para presentar oposición y si no lo hiciera, esto se configuraría como un allanamiento, aceptación o falta de oposición a la demanda que, como consecuencia, corresponde declarar la paternidad de un supuesto hijo.

B. La Notificación

Es un acto por el cual se comunica a una persona de un proceso judicial. Cubas (2009) señala que: Es el medio con que lleva a alguien el conocimiento de un acto de un juez o fiscal, los cuales solo pueden expresarse en resoluciones y disposiciones (p. 252). La notificación es una forma procesal de poner al tanto a una persona de una resolución, respecto de un conflicto. A fin de que el interesado pueda acudir o responder dicho requerimiento judicial. Se realiza en el domicilio del interesado.

Sobre las notificaciones. Velasquez (2005) manifiesta:

(...) el sistema de notificaciones no funciona de manera eficaz en los lugares más apartados, y este problema se acentúa aún más cuando se trata de notificar a una persona que vive en una provincia muy alejada (p.385). Lo que quiere decir que el sistema de notificaciones en nuestro país es ineficaz, ya que muchas veces no llegan a ubicar la dirección a

notificar, y otras al estar alejadas, no se realiza una debida notificación, y por cumplir los plazos de la ley, se resuelve sin haber efectuado una debida notificación.

a. Importancia de la notificación

La notificación es un acto importante, porque informa a una persona que tiene que apersonarse a un proceso. Cubas (2009) refiere que: La notificación es tan importante que su omisión equivale para el destinatario, a la inexistencia del acto (p.252). Por lo mencionado la notificación es considerado una parte importante de un proceso, ya que si es omitida o no se efectua, conlleva a la inasistencia del demandado, y en cierta medida vulnera el derecho de defensa del demandado. Mientras Soto (2013) señala que: la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales (p.63). Es gracias a este documento, que los interesados, conocen de resoluciones judiciales o el contenido de sus procesos.

b. Clases de Notificación

Se clasifican en formal y no formal. Cuando la norma procesal establece que un determinado acto procesal se notifique, esta notificación se debe hacer en vía formal. La notificación es ad solemnitatem.

La Notificación formal

Es aquella que nos permite conocer que el demandado se enteró del contenido, en el documento de notificación, no siendo necesario que sea recibido por el mismo destinatario.

Es de tal naturaleza que trasciende del acto que se da a conocer en ella, debe existir prueba de que el destinatario ha tomado conocimiento del acto notificado; ahora bien, no es necesario exigir que sea recibida exclusivamente por el destinatario de allí que se divida en presunta y real. (Cubas, 2009, p. 253)

De lo mencionado podemos mencionar que la notificación formal, es un acto por el que el destinatario se entera que fue citado, una característica de este tipo de notificación es que no exige ser recibido por el propio destinatario.

La notificación no formal

Así también tenemos a la notificación no formal que se efectúa de manera oral.

Es aquella que se hace oralmente o mediante simple comunicación, por correo ordinario o entrega personal, depósito en secretaría, etc.; no guarda ninguna solemnidad. Obviamente la notificación no formal es la excepción y por tanto debe estar señalada en la ley. (Cubas, 2009, p. 253)

Se realiza con la simple comunicación al destinatario de manera oral, ya sea por correo, puede ser personalmente, debido a su naturaleza, por no es considerado como acto solemne.

C. El plazo

Es el periodo o tiempo otorgado a los sujetos del proceso, para cumplir con determinados actos jurídicos. Ossorio (2012) refiere que: Espacio de tiempo que la ley unas veces, el juez en otras o las partes interesadas fijan para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos, generalmente de carácter civil o procesal. El plazo es el tiempo que concede la ley a los interesados para poder responder determinados actos jurídicos, el tiempo para contestar, depende del tipo de proceso que se sigue.

Las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalados, sin admitirse dilación. Son días hábiles los comprendidos entre el lunes y el viernes de cada semana salvo los feriados, Son horas hábiles las que determina la ley Orgánica del Poder Judicial. (Velasquez, 2005, p. 61)

De la consideración del autor, se entiende que los días y horas hábiles lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos explica que son días hábiles de lunes a viernes, a excepción de los días feriados. Estos días son establecidas para que el interesado pueda acudir al proceso para poder ejercer sus derechos.

Plazo muy Corto para la Oposición

Respecto a los plazos en los procesos de filiación, luego de un análisis concluimos que es muy reducido. Velasquez (2005) manifiesta: (...) El plazo indicado es muy corto, (...) se debió tener en cuenta la realidad de las notificaciones, en nuestro país, solo así se podría haber detectado que el plazo de 10 días era muy corto (p. 378). Por lo anterior manifestado, podemos afirmar que los plazos en los procesos de filiación son muy cortos. Este tipo de proceso tiene el plazo de 10 días hábiles, los cuales consideramos que es muy reducido, porque muchas veces la notificación no llega a su destinatario y al agotarse el plazo, solo queda determinar la paternidad, por ello consideramos que se debería de prolongar a fin de que su destinatario tome conocimiento del proceso.

D. La Declaración de Paternidad o Mandato de paternidad

La declaración de paternidad o mandato se manifiesta en el momento que el Juez, pone en conocimiento del proceso judicial de filiación extramatrimonial al demandado, mediante una notificación.

Es el acto más importante del proceso, además de ser el primero que dicta el juez sin necesidad de escuchar al demandado, de esta manera el juez si bien resuelve oyendo a una sola de las partes, lo hará no solo sobre la base del relato factico, sino a las pruebas aportadas. Y si el emplazado no formula oposición alguna, la cosa juzgada material no solo es consecuencia de su conducta procesal, el silencio o falta de oposición, sino del relato del demandante y los medios probatorios que

aportó para sustentarlo Varsi , 2010, p. 74, (como cito en Martel, s.f, p. 69).

De lo mencionado podemos comprender que para declarar la paternidad, el juez no necesita oír al demandado. esto considerando pruebas aportadas por la demandante. En caso que el demandado no presenta su oposicion el juez solo confirmara tal declkaracion mediante sentencia.

E. Declaración de Paternidad Sentencia

La declaración de paternidad se declara valorando la posición del demandado, la de formular o no su oposición a la demanda.

En merito a la no oposición. Transcurrido el plazo y no habiéndose opuesto y llevado a cabo la pericia por causa injustificada el mandato se convierte en declaración de filiación, sin certeza de paternidad solo por la no realización de la bioprueba y se dicta sentencia. Varsi, 2010, p.92 (como se cito en Martel, s.f, pág. 70)

Del concepto expuesto, podemos afirmar que la declaración sentencia se determina en base a dos criterios: una en la presentación o no de la oposición a la demanda por el demandado. Y por otro lado en base a los resultados de la prueba de ADN, en razón de uno de ellos, el juez deberá emitir sentencia para determinar la paternidad.

Según (Zavaleta, s.f.) refiere:

(...) declarada fundada la demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial, el hijo tiene los mismos derechos del hijo que ha sido reconocido voluntariamente, es decir tiene derecho a la pensión alimenticia, a la sucesión y otros que le son propios, todo en aplicación de los derechos fundamentales de la igualdad de las personas sin distinción de ninguna clase. (p. 6)

De lo mencionado por el autor, concluimos que la declaración judicial de la paternidad tiene por efecto conceder al hijo extramatrimonial, los mismos derechos que uno nacido dentro del vínculo matrimonial, entre los derechos adquiridos, encontramos uno importante y fundamental, que es el derecho alimentario, que incluye a vestido, educación, vivienda, etc. Así también como hijo merece ser considerado como heredero de los bienes de su progenitor si este los tuviera.

2.2.4. Fundamentación Teórica de la Vulneración del Derecho de Identidad

Paternal del Niño

La vulneración del derecho de identidad se manifiesta, cuando un padre se niega a reconocer a su hijo, también cuando el juez determina la paternidad del niño, en virtud de la falta de oposición del demandado. Pudahuel (2014) señala: Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas (p. 4). El Estado tiene como deber proteger el derecho a la identidad de toda, sin embargo, no se ha logrado tal objetivo, como es el caso de los hijos extramatrimoniales, que, pese a existir normas legales, que los protegen no se les

ha podido brindar seguridad en cuanto a su identidad, vulnerando de esta manera su derecho a la identidad. Rivera (2018) manifiesta que: La vulneración al derecho a la identidad afecta a los otros derechos que engloba tales como filiación, nombre y personalidad (p. 247).

El derecho a la identidad del niño es un derecho fundamental, que todo estado debe proteger. Un derecho se vulnera cuando no se cumple las leyes, cuando se realizan actos que infringen el mencionado derecho. En presente caso, el derecho se vulnera con la negativa del reconocimiento por parte del progenitor. Como lo mencionamos anteriormente, también se vulnera con la declaratoria de la paternidad del juez en un proceso de filiación extramatrimonial.

A. Derecho de Identidad

Es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder desarrollarse íntegramente en una sociedad. Cajas (2014) señala que:

El derecho a la Identidad, es el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, conocer a sus padres y llevar sus apellidos, así como al desarrollo integral de su personalidad, el estado está obligado a inscribir al niño y al adolescente.

Este derecho permite a una persona, identificarse de otros, y para ello necesita, tener un nombre, apellidos, lo que es indispensable para poder desarrollarse íntegramente dentro de una sociedad, y es al estado a quien le

corresponde proteger mencionado derecho, a través de sus normas constitucionales.

El Estado a través de sus normas constitucionales proteger el derecho a la identidad de la persona dentro de la sociedad. Cajas (2014) refiere que: Es obligación del estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. Esta protección del estado implica crear entidades y ponerlas al alcance de la población y así mismo sancionar si se alteran, sustituyen o priven ilegalmente este derecho.

Derecho a la identidad biológica

El derecho a la identidad biológica es un derecho innato de toda persona, y se protegen con el reconocimiento de los hijos por sus progenitores.

El Art. 382 del Código Civil establece en síntesis que el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales es voluntario, (...) en aplicación de esta norma, cuando sea sólo la madre la que inscriba a su hijo, se consignarán sólo los apellidos de ella como parte del nombre del niño. «el hijo se convertiría en el hermano de la madre» (...) además de generar algo absurdo, resulta ser totalmente atentatorio al derecho al nombre y a la identidad del niño (..). (Velasquez , 2005, p. 378)

El artículo 382 del Código Civil manifiesta que el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales es voluntario, hace referencia que en caso que el

padre se niegue a reconocer a su hijo, podía efectuarlo la madre sola, con apellidos maternos, este acto solo nos muestra que la ley dentro de su contenido incita a que los padres engendren hijos y nieguen luego su paternidad. Velasquez (2005) menciona al respecto:

(...) Entonces este niño al final no podrá llevar sus dos apellidos verdaderos lo cual es atentatorio al derecho a su nombre propio, y con esta afectación se generan otros daños más (...) el no poder saber quién es su padre (afectación al derecho a la verdad biológica). (...) además al no tener como parte de su nombre el apellido de su padre, el niño podría padecer de varios problemas psicológicos, (...) (p. 379)

Efectuando un análisis a nuestras normas, concluimos que pese a existir normas que protegen el derecho de identidad del niño, nacido de una relación extramatrimonial, no se ha logrado erradicar esa problemática.

Verdad Biológica

Toda persona tiene derecho a conocer a su descendencia tanto de padre y madre, ellos son el inicio de la verdad biológica los genes de mamá y de papá en los del hijo. Vasquez (2005) refiere: Verdad biológica, en este caso, se entenderá como el conocimiento de los orígenes biológicos. (...) será aquella verdad que absolutamente nadie podrá negar (p. 383). Es conocer la verdad de los orígenes biológicos de las personas y que es innegable, desde los abuelos, conocer las raíces de donde provienen nuestros genes.

Es la verdad de nuestros antepasados, de nuestra madre y nuestro padre, pero para conocerla se tiene que estar reconocidos por ambos padres, el hecho de que uno de ellos se niegue hacerlo atenta con el derecho de identidad del hijo. Velasquez (2005) manifiesta que:

La verdad Biológica reside en que cada uno de los seres humanos proviene de una madre y un padre, que es la filiación biológica, pero que no es conocida por el derecho, y esto es necesario en el Perú se da a través de la filiación Matrimonial y Extramatrimonial. (p. 380)

Todo ser humano tenemos un origen, nacemos de dos personas un padre y una madre, la verdad biológica lo determinan nuestros progenitores, pero sin embargo debido a la negativa para reconocer a sus hijos como tales, se les niega este derecho.

Verdad Jurídica

El código civil establece lo siguiente, respecto a los hijos nacidos fuera del matrimonio.

(...) la filiación extramatrimonial se convierte en una legal sólo cuando los padres reconocen ser tales o cuando existe una sentencia declaratoria de paternidad o maternidad. (...) es necesario que ambos padres reconozcan expresamente ser tales (...). (Velasquez, 2005, p. 381).

La filiación extramatrimonial es un vínculo jurídico que se da mediante el reconocimiento de los hijos por ambos padres en el registro civil, o por declaración judicial de paternidad. Debido a la inexistencia del matrimonio.

Interés Superior del Niño

Para comenzar a trabajar con el Interés superior del niño se tiene en cuenta que la base para desarrollarse se tiene en la Declaración de Ginebra 1924 y en la Declaración Universal de Derechos del niño 1959.

En el ámbito internacional es posible destacar dos hitos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. En el plano nacional se pueden encontrar numerosas iniciativas legales que, con mayor o menor eficacia, buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar. (Cillero, s.f.).

En los diferentes países se toma iniciativas como la constitución de normas legales, para que el Interés Superior del niño se aplique con mayor eficiencia y de esta forma velar por los niños y no vulnerar sus derechos.

B. Imposición de paternidad

Se define como la atribución falsa de paternidad sobre un hijo, determinada por un juez, basado en suposiciones.

La declaración judicial de paternidad es una medida que se le otorga al juez para que en casos como: a) un resultado negativo de la prueba genética y/o b) el demandado no haya formulado oposición o este declarado rebelde; en plena jurisdicción y potestad declara padre al demandado y oficia a la entidad de registros para la emisión de una nueva partida (Flores, s.f, p. 7).

Es una potestad concedida al juez, para resolver procesos, cuando se tenga resultado negativo la prueba de ADN, también en casos en que el demandado no haya presentado oposición, en el plazo establecido por la ley. Es en estos casos donde el juez debe fallar mediante la declaración judicial de paternidad, y debiendo esta ser oficiada la entidad de registros civiles pidiendo que se emita una nueva acta de nacimiento, confirmando la paternidad del demandado.

El demandado es notificado por segunda oportunidad, y aun así se rehúsa a realizarse la prueba de ADN, el juez evaluará, las pruebas y la actitud del demandado, para declarar la paternidad.

Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas, luego de haber sido debidamente notificado bajo apercibimiento por segunda vez, el juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado, declarando la paternidad o al hijo como alimentista. (García & Calderon, 2015, p. 191)

La imposición de paternidad se configura en el momento que el juez declara la paternidad, esto en razón a la actitud de rebeldía del demandado, es decir, el demandado no presenta su oposición en el plazo establecido, y por consecuencia se determina la paternidad del hijo.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es un tratado internacional de las naciones unidas, en la que se reafirma que los niños tienen iguales derechos que los adultos. Los acuerdos suscritos en este tratado están destinados a la protección de los derechos de los niños. Para desarrollar nuestro tema sobre derecho de identidad, nos centraremos en los siguientes artículos:

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto comisionado, 1990)

Los artículos en mención confieren sobre los derechos de un niño, estos derechos relacionados a su identidad, como es el de ser inscrito desde su nacimiento, a tener un nombre, conocer a sus progenitores, estos derechos son propios de una persona, le permite ser identificado dentro de una sociedad. De ello, todos los Estados se comprometen a proteger dicho derecho, velando por que no sea vulnerado.

Cada Estado se compromete a respetar los derechos del niño, para esto cada uno de ellos se hace responsable de emitir norma, reglamentos que protejan los derechos de los niños y no sea vulnerados en el presente ni en un futuro.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada también Pacto de San José. Es un tratado internacional en la cual se acuerdan normas que dan protección a los derechos humanos. De ello, respecto al derecho de identidad, lo tratan los siguientes artículos:

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (Argentina, S.f).

Los mencionados artículos confieren sobre el derecho de identidad de las personas, por ejemplo, el Artículo 18 señala que toda persona tiene derecho a tener un nombre con los respectivos apellidos de sus padres, de igual modo legalizara lo citado para el beneficio de todas las personas, habría que decir también que en el Artículo 19 argumenta que el estado, sociedad y la familia tienen el deber, obligación de proteger y evitar que los derechos de los niños sean vulnerados.

Constitución Política del Perú

En el Perú la Constitución Política del Perú, es la norma de mayor jerarquía, que respecto al derecho de identidad menciona lo siguiente:

Artículo 2 Toda persona tiene derecho:

1.- a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

El Estado mediante el mencionado artículo, hace referencia que toda persona tiene derecho a conocer su identidad, lo que implica, tener un nombre, conocer la identidad de sus progenitores, ello con el objeto de que pueda identificarse de otros, y poder desarrollarse íntegramente dentro de la sociedad.

Código de los Niños y Adolescentes

El Estado peruano protege el derecho de identidad de los niños y adolescentes, a través de sus normas legales, tal es el Código de los Niños y Adolescentes. (2012)

Artículo 6°.- A la identidad

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. (pp. 715-716)

El derecho a la identidad es un derecho fundamental, inherente de cada persona, implica tener una identificación, o sea poseer un nombre. Es obligación del estado proteger este derecho, con la finalidad de que las personas puedan desarrollarse adecuadamente en la sociedad.

2.3. Marco Conceptual

Filiación

Es una relación jurídica existente entre dos personas, el padre y su hijo. UNAM (2015) señala que: La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley (p.2). Concluimos entonces señalando que la filiación es un vínculo biológico y jurídico, entre un padre y su hijo, biológico porque identifica al progenitor, y jurídico, porque permite el reconocimiento ante la ley, otorgándoles derechos y obligaciones.

Filiación matrimonial:

Es el vínculo entre un padre y su hijo, la filiación matrimonial se determina en virtud del matrimonio.

Es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos, cuando estos últimos eran concebidos durante el matrimonio, podía nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran ido concebidos mientras existió la unión matrimonial. (UNAM, 2015, p. 2)

De la concepción transcrita, concluimos que la filiación matrimonial, lo determina el vínculo matrimonial, es decir, los hijos que nacen dentro del matrimonio, no requieren ser reconocidos ante los registros civiles, por ambos padres, la inscripción de los hijos lo puede hacer cualquiera de los dos cónyuges, solo debe presentar el acta de matrimonio, a modo de acreditar el matrimonio.

Filiación extramatrimonial

La filiación extramatrimonial es la que nace con el reconocimiento del padre a los hijos extramatrimoniales.

En este caso, la filiación se establecía respecto de la madre automáticamente, mas no así por lo que hacía el padre, puesto que en su caso la filiación sólo existía cuando se diera el reconocimiento voluntario o se declarara judicialmente. (UNAM, 2015, p. 2)

La filiación extramatrimonial deviene del vínculo entre un padre y sus hijos, pero estos últimos nacidos de relaciones extramatrimoniales. El reconocimiento puede ser de manera voluntaria, es decir, el padre reconoce a su hijo en el registro civil sin exigencia de la ley. Si en caso el padre se negara a reconocer a su hijo, se establece la filiación, mediante declaración judicial de paternidad.

Oposición

Es una acción de defensa, concedida por el ordenamiento, al demandado, con la finalidad de permitir la oportunidad de poder defenderse. Varsi (2010) señala:

Es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado. Se realiza de forma expresa y la prueba genética es el requisito para su procedencia. No vale oponerse con argumentos, en todo caso estos deben ser confrontados con la prueba. (p. 80)

La oposición es un medio por el cual el demandado, tiene la oportunidad de contradecir la demanda de filiación. Se efectúa en los diez días posteriores a la notificación. Posteriormente el juez evaluará y fijará fecha para audiencia, en la cual ordenará la toma de muestras de los progenitores como del hijo, para realizar la prueba de ADN. Y determinar la paternidad en virtud del resultado.

Falta de oposición

La falta de oposición se entiende, como una forma de admitir la paternidad.

La falta de oposición puede ser expresa mediante recurso de aceptación de la paternidad demandada, formulando allanamiento o reconocimiento de la demanda, sencillamente la forma de terminar un proceso que tiene como respaldo una prueba cuya génesis solo lo conocen las partes. (Varsi, 2010, p. 83)

Dentro del contexto se entiende que el hecho de que el demandado no presenta su oposición a la demanda, en el plazo establecido por la ley, se considera como aceptación de su responsabilidad paternal. En consecuencia, el juez, emite fallo, declarando la paternidad.

Notificación:

Es el medio por el cual el destinatario toma conocimiento de resoluciones o procesos judiciales, lo efectúan los notificadores a pedido del juez, fiscal, informando que tiene una demanda, y que debe apersonarse al proceso. Cubas (2009), señala que: Es el medio con que lleva a alguien el conocimiento de un acto de un juez o fiscal, los cuales solo pueden expresarse en resoluciones y disposiciones (p.252). De lo mencionado, concluimos que la notificación es una forma procesal de poner al tanto a una persona de una resolución, respecto de un conflicto. A fin de que el interesado pueda acudir o responder dicho requerimiento judicial. Se realiza en el domicilio del interesado.

Plazo

Es el tiempo que concede la ley para responder una resolución judicial. Ossorio (2012). Señala que: Es el periodo de tiempo que se da a una persona para que responda la notificación o algún documento legal enviado a su domicilio. El plazo para contestar las resoluciones judiciales, lo establece la ley, definido en días y horas hábiles. El incumplimiento, conlleva a asumir responsabilidades, como por ejemplo en caso de la filiación, presentada la demanda, el demandado tiene un plazo de diez días para que presente oposición, y si incumpliera, se declara la paternidad.

Declaración de paternidad Sentencia

Es el fallo del juez respecto al proceso sobre filiación extramatrimonial. Esta sentencia dependerá si el demandado presentó o no su oposición en el término de la ley. Si el demandado se opuso el juez ordena realizar un examen de ADN, y si el demandado

no presento oposición, el juez considera su aceptación de la paternidad, ambos casos requieren la resolución del juez.

Identidad

La identidad son las características que posee una persona, que le hace diferenciarse de otras. Según Lozano (2016):

La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación.

Entonces podríamos decir, que la identidad son las cualidades propias de una persona, como puede ser en los rasgos físicos, sociales, culturales, y entre otros, que permiten diferenciar unos de otros.

El Derecho a la identidad

El artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes. (Codigo, 2012), menciona:

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (pp. 715-716). El derecho a la identidad es un derecho fundamental, inherente de cada persona, implica tener una identificación, o sea poseer un nombre. Es obligación del estado proteger este

derecho, con la finalidad de que las personas puedan desarrollarse adecuadamente en la sociedad.

Vulneración del derecho de identidad

Se denomina vulneración de derecho, cuando no se cumple lo establecido por la ley, referente al derecho de identidad se vulnera con la negación al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. La negativa de sus progenitores afecta un derecho fundamental. Como es el de tener un nombre, apellido, y conocer a sus progenitores.

Prueba de ADN

Es un examen científico, considerado como medio probatorio, teniendo como objetivo primordial determinar el vínculo biológico, respecto los padres de sus hijos. Dentro de un proceso de filiación extramatrimonial, se efectúa por orden del juez, se realiza con muestra tomada al padre, madre y al hijo.

Imposición se paternidad

El demandado es notificado por segunda oportunidad, y aun así se rehúsa a realizarse la prueba de ADN, el juez evaluara, las pruebas y la actitud del demandado, para declarar la paternidad.

Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas, luego de haber sido debidamente notificado bajo apercibimiento por segunda vez, el juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado, declarando la paternidad o al hijo como alimentista. (García & Calderon, 2015, p. 191)

La imposición de paternidad se configura en el momento que el juez declara la paternidad, esto en razón a la actitud de rebeldía del demandado, es decir, el demandado no presenta su oposición en el plazo establecido, y por consecuencia se determina la paternidad del hijo.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

- La falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

3.2. Hipótesis específicas

- La falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño porque el demando no siempre es debidamente notificado en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.
- La falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño porque el demandado no presento oposición a la demanda en el plazo establecido en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

3.3. Variables definición conceptual y Operacional

Tabla 1. Variables definición conceptual y Operacional

Variable	Definición	Dimensiones	Definición Operacional	INDICADORES
V. Independiente Falta de oposición del demandado	La falta de oposición puede ser expresada mediante recurso de aceptación de la paternidad demandada, formulando allanamiento o reconocimiento de la demanda, sencillamente la forma de terminar un proceso que tiene como respaldo una prueba cuya génesis solo lo conocen las partes (Varsi)	Notificación Plazos	Se refiere a la falta de oposición del demandado en un proceso de filiación extramatrimonial en la que el juez declara mediante sentencia la paternidad del niño. Y se mide la variable a través de una encuesta constituida por dos dimensiones y 4 indicadores.	Ineficaz notificación Notificación infructuosa Incumplimiento del plazo Plazo muy corto ara la oposición
V. Dependiente Vulneración del derecho de identidad paternal del niño	Pudahuel (2014) señala: Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas (p. 4).	Derecho de identidad jurídica Derecho de identidad biológica	Se refiere a la vulneración de un derecho fundamental que por la mala aplicación de la ley se dañan. Y serán medidos a través de una encuesta elaborada con los 4 indicadores por las 2 dimensiones.	Imposición de paternidad Verdad Jurídica Imposición de identidad Verdad biológica

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Métodos Generales

a. Método analítico- sintético

Se utilizó el método analítico ya que se hizo un análisis de los hechos a través de una observación, descripción, examen crítico y descomposición del fenómeno (causa-efecto), siendo la causa la falta de oposición del demandado y el efecto la vulneración del derecho de identidad paternal del niño. El método sintético sobre la base de los resultados obtenidos previamente en el análisis, posibilita la sistematización del conocimiento.

b. Método Deductivo - Inductivo.

El método deductivo trata de explicar un fenómeno tomando en cuenta leyes y teorías generales a hechos particulares, propone conclusiones válidas. El método inductivo se basa exclusivamente en observar y estudiar una situación concreta, y proponer conclusiones generales, tomando en cuenta hechos particulares. Tal es así que los resultados particulares de cada encuesta permitieron realizar generalizaciones.

4.1.2. Métodos Particulares

a. Método Literal

El método literal se utilizó en la interpretación de la norma jurídica, del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley 30628 que regula los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Este método consiste en

aplicar lo que la norma denota mediante el uso del entendimiento común del lenguaje escrito gramatical.

b. Método Sistemático

El método sistemático permite buscar la relación existente entre la Ley 30628 el quinto párrafo del artículo 1 para ser preciso, Ley que regula los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, con otras normas jurídicas tales como la constitución, y otras leyes.

4.2. Tipo de Investigación

4.2.1. Científica

a. Tipo no experimental

En la presente investigación no hubo manipulación de variables se fundamentó en la observación de las variables que forman parte de una situación o sucesos determinados, para posteriormente analizarlos

b Básica

Porque se recopiló información de encuestas y sentencias de la falta de oposición del demandado y la vulneración del derecho de identidad paternal del niño.

4.2.2. Jurídico social

Porque se está analizó la realidad a través de encuestas y sentencias

4.3. Nivel de Investigación

a. Descriptivo:

El método descriptivo fue usado porque se hizo una descripción de los hechos observados en las variables, dimensiones e indicadores, para ver cuál es su impacto

que causa la falta de oposición del demandado, en el derecho de identidad de los niños de Huancayo y Chilca.

b. Correlacional:

Porque explica la relación de la variable independiente, la falta de oposición del demandado con la variable dependiente, la vulneración del derecho de identidad paternal del niño dos variables

4.4. Diseño de investigación

La presente investigación es de diseño correlacional, porque se relacionó dos variables, una independiente, la falta de oposición del demandado y otra dependiente, la vulneración del derecho de identidad paternal del niño.

$$r_{xy}$$

Donde:

C = Correlación

x y = Variables

4.5. Población y Muestra

4.5.1 Población

La población estuvo conformada por 5110 abogados inscritos en el colegio de abogados de Junín.

4.5.2. Muestra

La presente investigación para calcular la muestra utilizó el muestreo no probabilístico, siendo de 100%, el 10 % según la tabla de Harvard. Conformada por 98 abogados inscritos en el colegio de abogados de Junín.

Asimismo se encontró 11 sentencias que fueron materia de análisis

4.6. Técnicas y/o Instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada para recolectar datos en ambas variables fue: La encuesta.

Asimismo el análisis documental de sentencias

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento que se utilizó para la recolección de datos fue el cuestionario que consta de veinticuatro ítems con una distribución de doce ítems para cada variable.

El instrumento del análisis documental fue la ficha de observación

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La técnica usada para el procesamiento de información fue la estadística descriptiva, para la cual se elaboró una base de datos en el programa Microsoft Excel con la información recogida de las encuestas. Posteriormente para el análisis se utilizó el software SPSS versión 25.0, para la reconversión de variables a niveles – rangos y brindar los informes respectivos. Por último, los resultados fueron presentados a través de gráficos y tablas. Para la prueba de hipótesis al ser variables ordinales se utilizó la prueba estadística no paramétrica Rho de Spearman.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Originalidad de la investigación. La presente investigación es original ya que contiene información de fuentes sólidas en sus argumentos. Así mismo la redacción se hizo respetando las normas APA.

Consentimiento de los sujetos. Para la recolección de información esta investigación tuvo que adquirir el permiso de los jueces de los juzgados de paz letrado de Huancayo y chilca, para tener acceso a las sentencias sobre filiación extramatrimonial.

Respeto a los sujetos de estudio. Respecto a su opinión, a sus intereses reserva en el manejo de información,

Validez científica. En el presente plan de investigación se usó diversos métodos de investigación con la finalidad de determinar la existencia del problema social existente, así mismo se hará uso de instrumentos tales como la guía de análisis documental como la encuesta para medir las variables.

Selección razonada de los sujetos. En la presente investigación se hizo un estudio a sentencias y también una encuesta a abogados del colegio de abogados de Junín.

Valor social. La investigación tiene un valor social significativo ya que contribuirá con el bienestar social, y de manera particular mejorara la vida de muchos niños, adolescentes e incluso personas adultas que tienen problema con su filiación.

Evaluación independiente. La evaluación independiente que observamos son los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de Huancayo y Chilca determinados por la falta de oposición del demandado.

Aplicación de Encuesta. Se realizó una encuesta la cual constó de 24 preguntas dirigido a abogados del Colegio de Abogados de Junín.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

5.1.1. Resultados Descriptivos de la encuesta la falta de oposición del demandado

Para Evaluar la variable Falta de oposición del demandado, se elaboró un instrumento de medición constituido por 12 preguntas, para recoger información referente a los indicadores de la variable. Las preguntas del cuestionario fueron del tipo cerradas, que le permiten al encuestado evaluar en la escala de 1 a 5 la percepción sobre los diferentes ítems (preguntas) de la variable, teniendo como alternativas:

Tabla 2. Escala de valoración de la variable 1

Escala de Valoración				
1	2	3	4	5
Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

Fuente: Adaptado de Hernández, Fernández y Baptista (2014).

A continuación se detallan los resultados para la variable Falta de oposición del demandado ordenado de acuerdo a sus dimensiones:

Dimensión 1: Notificación

Tabla 3. P1. ¿Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	35	35,7	35,7	35,7
	De Acuerdo	49	50,0	50,0	85,7
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	14	14,3	14,3	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

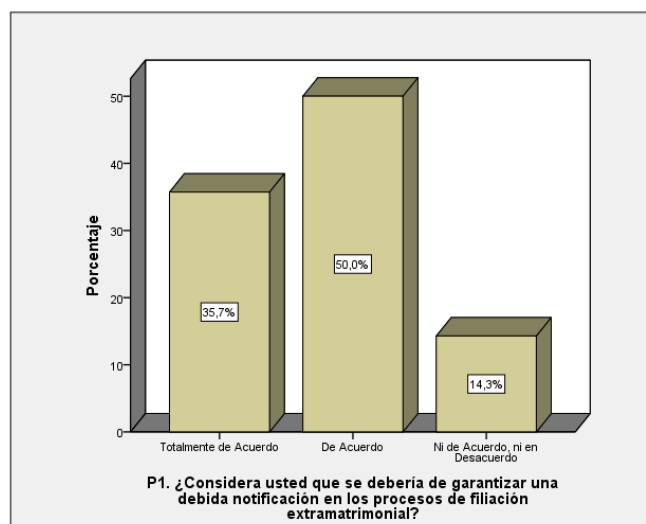


Figura 1. P1. ¿Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial, el 35.7% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que consideran que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial, el 50% expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 14.3% expresa no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo consideran que se

debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial. Estos resultados demuestran que se debe garantizar la debida notificación en el proceso de filiación, para ello es necesario mejorar los mecanismos actuales del juzgado de paz letrado, pues el 85.7% de los participantes en la investigación así lo manifiesta.

Tabla 4. P2. ¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	27	27,6	27,6	27,6
	De Acuerdo	39	39,8	39,8	67,3
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	20	20,4	20,4	87,8
	En Desacuerdo	12	12,2	12,2	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

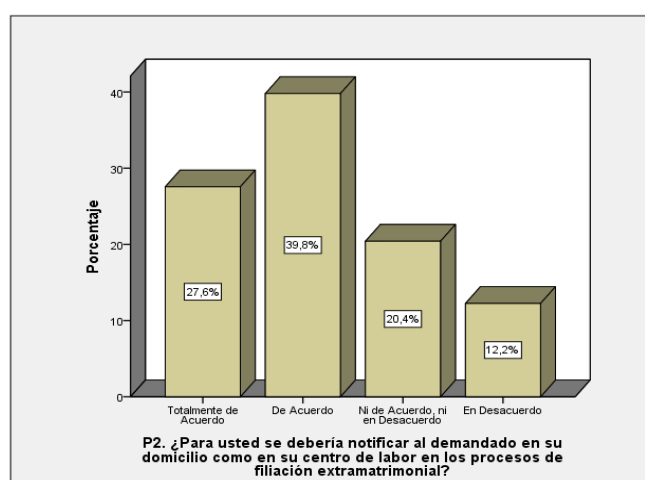


Figura 2. P2. ¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial, el 27.6% de los encuestados manifiesta que está totalmente de

acuerdo, el 39.8% expresa estar de acuerdo. Por su parte se el 20.4% expresa indiferencia en que se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial y el 12.2% está en desacuerdo en que consideran que se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial. Los resultados demuestran que el 67.4% de los participantes en la investigación manifestaron que se debe notificar en el domicilio al demandado.

Tabla 5. P3. ¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimoniales son eficaces?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente de Acuerdo	4	4,1	4,1	4,1
	De Acuerdo	31	31,6	31,6	35,7
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	46	46,9	46,9	82,7
	En Desacuerdo	14	14,3	14,3	96,9
	Totalmente en Desacuerdo	3	3,1	3,1	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

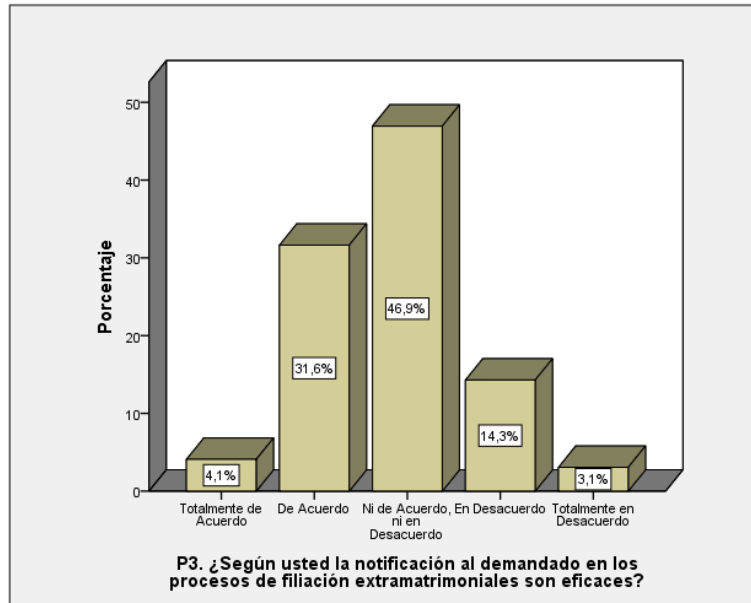


Figura 3. P3. ¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimoniales son eficaces?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimoniales es eficaz, el 4.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que consideran que la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimoniales es eficaz, el 31.6% expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 46.9% expresa indiferencia; el 14.3% está en desacuerdo y el 3.1% está totalmente en desacuerdo en que consideran que la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimoniales es eficaz. Estos resultados demuestran la falta de eficiencia en los procesos de notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial.

Tabla 6. P4. ¿Considera usted una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente de Acuerdo	4	4,1	4,1	4,1
	De Acuerdo	32	32,7	32,7	36,7
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	16	16,3	16,3	53,1
	En Desacuerdo	36	36,7	36,7	89,8
	Totalmente en Desacuerdo	10	10,2	10,2	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

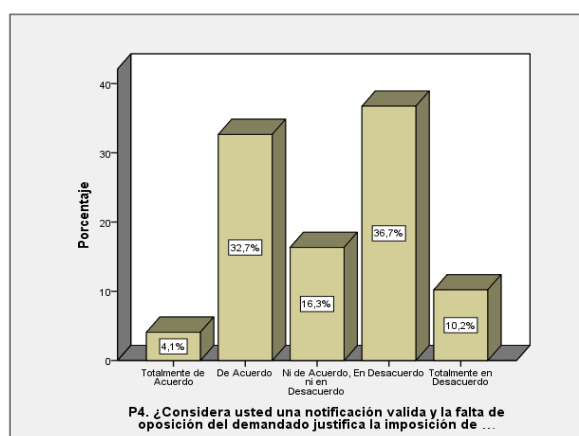


Figura 4. P4. ¿Considera usted una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño, el 4.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que consideran que una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño, el 32.7% expresa estar de acuerdo con que una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño. Por otro lado, se observa que el 16.3% expresa indiferencia; el 36.7%

está en desacuerdo y el 10.2% está totalmente en desacuerdo en que una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño.

Tabla 7. P5. ¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	21	21,4	21,4	21,4
	De Acuerdo	53	54,1	54,1	75,5
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	7	7,1	7,1	82,7
	En Desacuerdo	16	16,3	16,3	99,0
	Totalmente en Desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

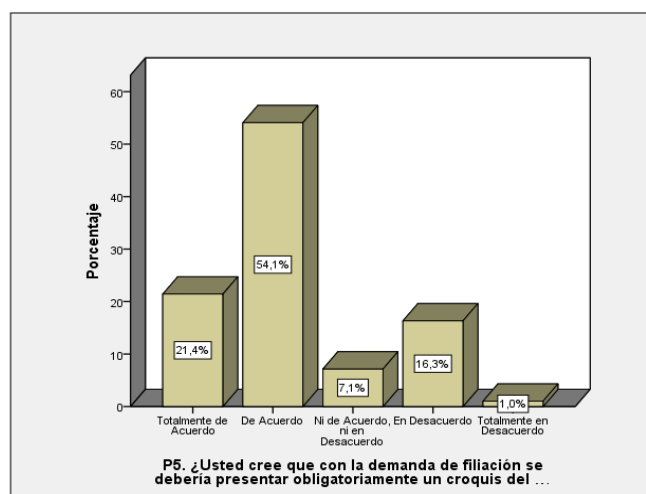


Figura 5. P5. ¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si creen que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación, el 21.4% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación, el

54.1% expresa estar de acuerdo con que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación. Por otro lado, se observa que el 7.1% expresa indiferencia; el 16.3% está en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo en que se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado.

Tabla 8. P6. ¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	49	50,0	50,0	50,0
De Acuerdo	36	36,7	36,7	86,7
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	13	13,3	13,3	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

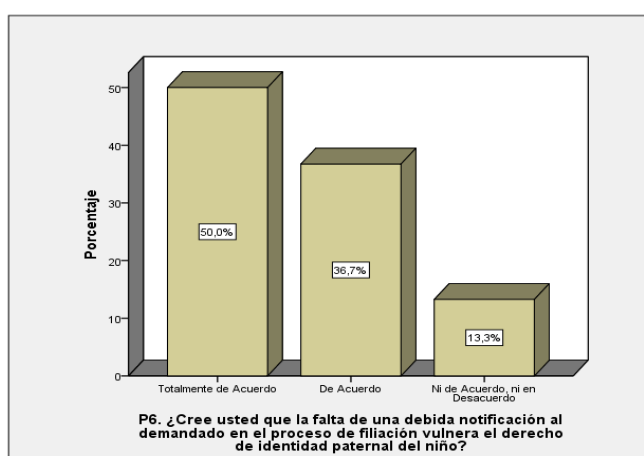


Figura 6. P6. ¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 50% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 36.7% expresa estar de acuerdo con que

la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño. Por otro lado, se observa que el 13.3% expresa indiferencia en que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño.

Dimensión 2: Plazos

Tabla 9. P7. ¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	3	3,1	3,1	3,1
De Acuerdo	12	12,2	12,2	15,3
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	10	10,2	10,2	25,5
En Desacuerdo	65	66,3	66,3	91,8
Totalmente en Desacuerdo	8	8,2	8,2	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

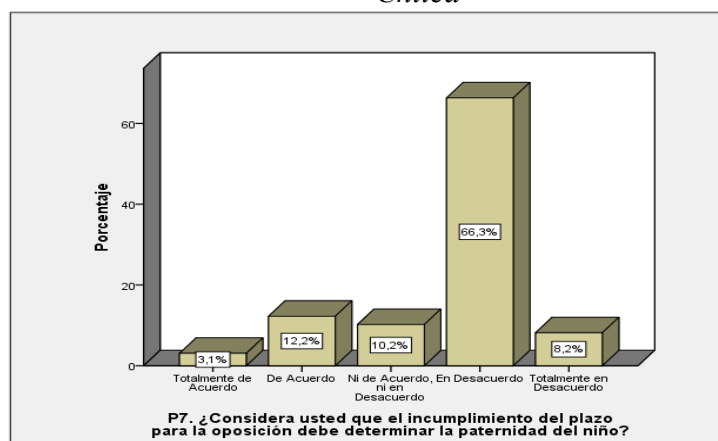


Figura 7. P7. ¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño, el 3.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño, el 12.2% expresa estar de acuerdo. Por otro lado, se observa que el 10.2% expresa indiferencia; el 66.3% está en

desacuerdo en que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño y el 8.2% está totalmente en desacuerdo en que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño.

Tabla 10. P8. ¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	3	3,1	3,1	3,1
De Acuerdo	3	3,1	3,1	6,1
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	17	17,3	17,3	23,5
En Desacuerdo	66	67,3	67,3	90,8
Totalmente en Desacuerdo	9	9,2	9,2	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

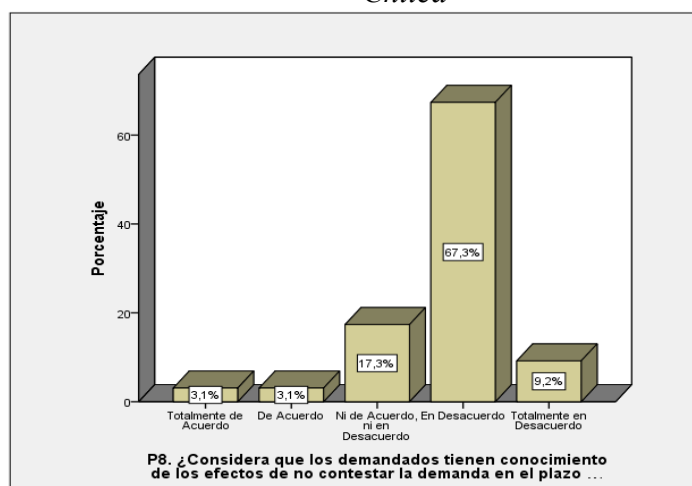


Figura 8. P8. ¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días, el 3.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días, el 3.1% expresa estar de acuerdo. Por otro lado, se observa que el 17.3% expresa indiferencia; el 67.3% está en desacuerdo en que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días y el 9.2% está totalmente en

desacuerdo en que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días.

Tabla 11. P9. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	10	10,2	10,2	10,2
	De Acuerdo	36	36,7	36,7	46,9
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	10	10,2	10,2	57,1
	En Desacuerdo	40	40,8	40,8	98,0
	Totalmente en Desacuerdo	2	2,0	2,0	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

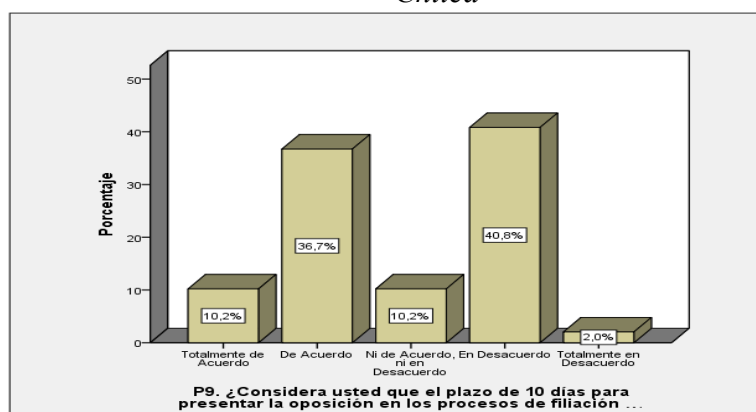


Figura 9. P9. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño, el 10.2% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo, el 36.7% expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 10.2% expresa indiferencia; el 40.8% está en desacuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo en que el plazo de 10 días para presentar

la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño.

Tabla 12. P10. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	1	1,0	1,0	1,0
	De Acuerdo	8	8,2	8,2	9,2
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	12	12,2	12,2	21,4
	En Desacuerdo	51	52,0	52,0	73,5
	Totalmente en Desacuerdo	26	26,5	26,5	100,0
Total		98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

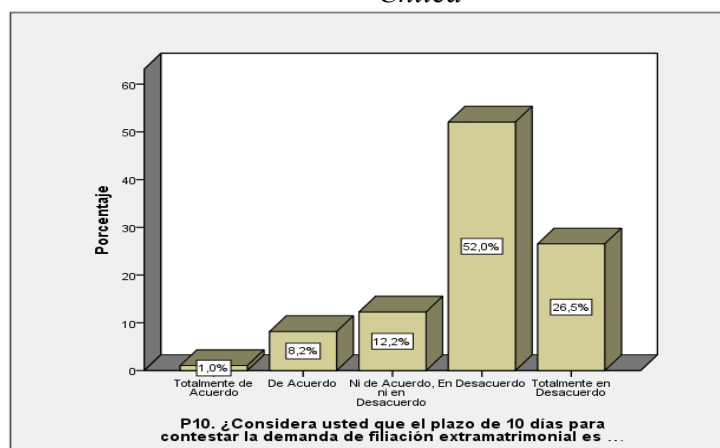


Figura 10. P10. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial, el 1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo, el 8.2% expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 12.2% expresa indiferencia; el 52% está en desacuerdo en que consideran que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial y el 26.5% está totalmente en desacuerdo en que

consideran que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial.

Tabla 13. P11. ¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	30	30,6	30,6	30,6
	De Acuerdo	61	62,2	62,2	92,9
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	1	1,0	1,0	93,9
	En Desacuerdo	6	6,1	6,1	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

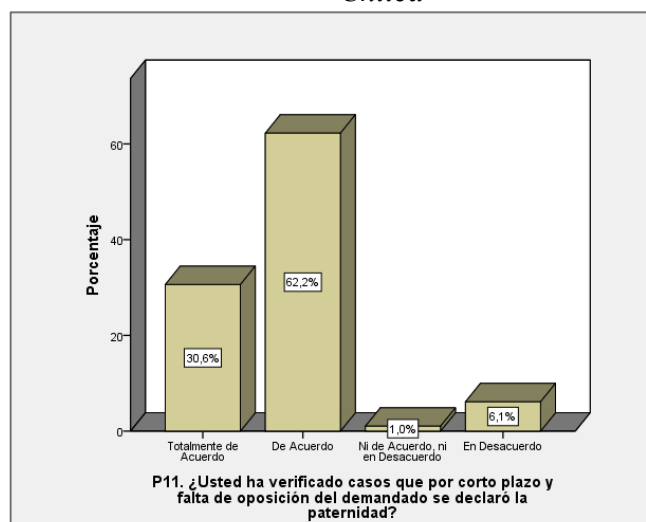


Figura 11. P11. ¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que han verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad, el 30.6% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que han verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad, el 62.2% expresa estar de acuerdo en que han verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad. Por otro lado, se observa

que el 1% expresa indiferencia con que han verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad; y el 6.1% está en desacuerdo con que han verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad.

Tabla 14. P12. ¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	24	24,5	24,5	24,5
De Acuerdo	53	54,1	54,1	78,6
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	8	8,2	8,2	86,7
En Desacuerdo	9	9,2	9,2	95,9
Totalmente en Desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

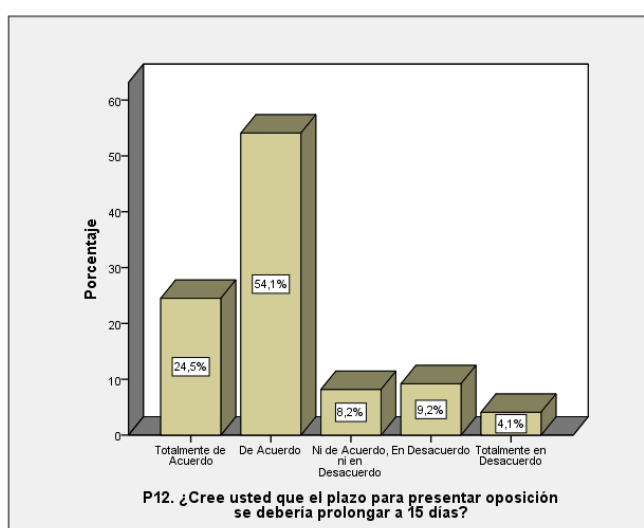


Figura 12. P12. ¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si creen que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días, el 24.5% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días, el 54.1% expresa estar de acuerdo con que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días. Por otro lado, se observa que el 8.2% expresa indiferencia; el 9.2% está en desacuerdo con que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días y el 4.1% está totalmente en desacuerdo en que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días.

5.1.2. Resultados Descriptivos de la encuesta la Vulneración del derecho de identidad paternal del niño

Para evaluar la variable Vulneración del derecho de identidad paternal del niño, se elaboró un instrumento de medición constituido por 12 preguntas, para recoger información referente a los indicadores de la variable. Las preguntas del cuestionario fueron del tipo cerradas, que le permiten al encuestado evaluar en la escala de 1 a 5 la percepción sobre los diferentes ítems (preguntas) de la variable, teniendo como alternativas:

Tabla 15. Escala de valoración de la variable 2

Escala de Valoración				
1	2	3	4	5
Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

Fuente: Adaptado de Hernández, Fernández y Baptista (2014)

A continuación, se detallan los resultados para la variable Vulneración del derecho de identidad paternal del niño ordenado de acuerdo a sus dimensiones:

Dimensión 1: Derecho de identidad jurídica

Tabla 16. P13. ¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	28	28,6	28,6	28,6
De Acuerdo	45	45,9	45,9	74,5
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	1	1,0	1,0	75,5
En Desacuerdo	19	19,4	19,4	94,9
Totalmente en Desacuerdo	5	5,1	5,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

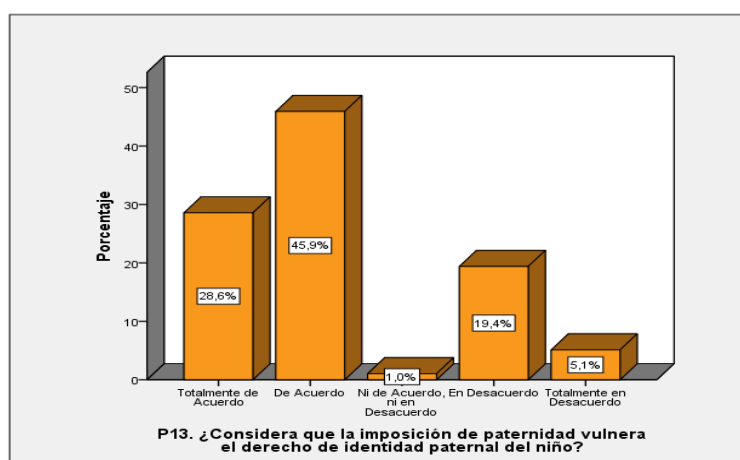


Figura 13. P13. ¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?3

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca.

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 28.6% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en considerar que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 45.9% expresa estar de

acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 1% expresa indiferencia, el 19.4% manifiesta que está en desacuerdo y el 5.1% que está totalmente en desacuerdo en que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño.

Tabla 17. P14. ¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	17	17,3	17,3	17,3
De Acuerdo	23	23,5	23,5	40,8
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	25	25,5	25,5	66,3
En Desacuerdo	14	14,3	14,3	80,6
Totalmente en Desacuerdo	19	19,4	19,4	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

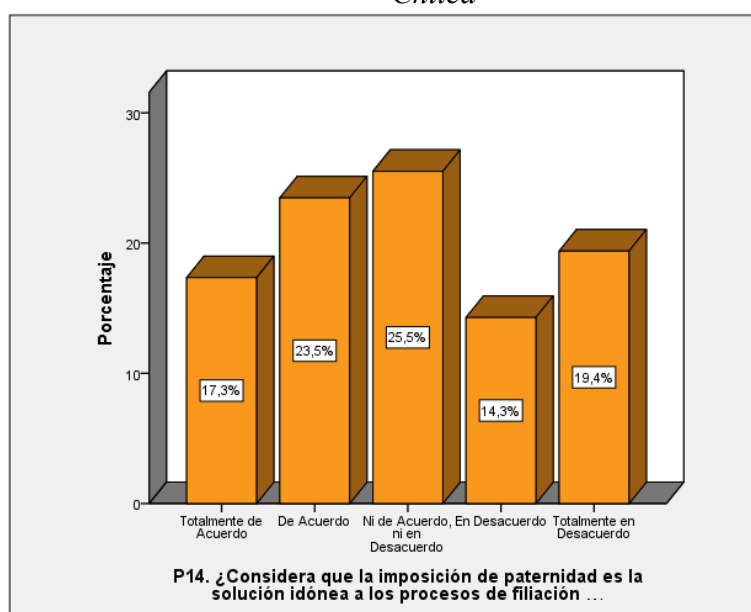


Figura 14. P14. ¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial, el 17.3% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial, el 23.5%

expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 25.5% expresa indiferencia en que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial, el 14.3% está en desacuerdo y el 19.4% está totalmente en desacuerdo en considerar que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial.

Tabla 18. P15. ¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paterna del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	8	8,2	8,2	8,2
	De Acuerdo	45	45,9	45,9	54,1
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	19	19,4	19,4	73,5
	En Desacuerdo	25	25,5	25,5	99,0
	Totalmente en Desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
Total		98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

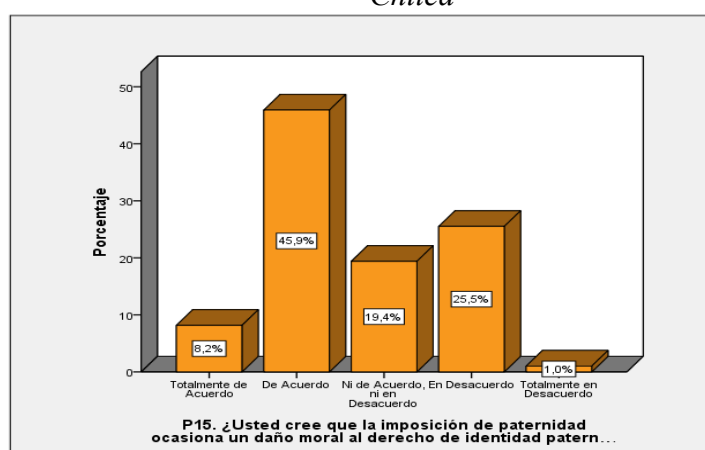


Figura 15. P15. ¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paterna del niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca.

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si creen que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paterna del niño, el 8.2% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la imposición

de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño, el 45.9% expresa estar de acuerdo con que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño. Por otro lado, se observa que el 19.4% expresa indiferencia en que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño, el 25.5% está en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo en que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño

Tabla 19. P16. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	13	13,3	13,3	13,3
De Acuerdo	34	34,7	34,7	48,0
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	23	23,5	23,5	71,4
En Desacuerdo	26	26,5	26,5	98,0
Totalmente en Desacuerdo	2	2,0	2,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

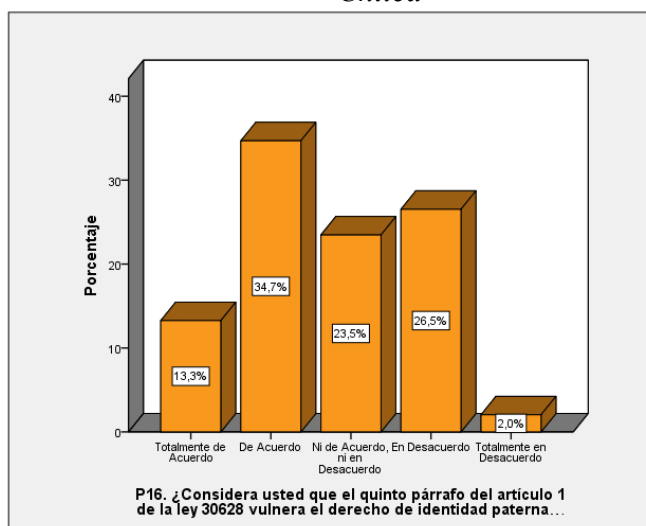


Figura 16. P16. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca.

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 13.3% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 34.7% expresa estar de acuerdo con que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño. Por otro lado se observa que el 23.5% expresa indiferencia, el 26.5% está en desacuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo en considerar que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño.

Tabla 20. P17. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De Acuerdo	53	54,1	54,1	54,1
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	27	27,6	27,6	81,6
En Desacuerdo	16	16,3	16,3	98,0
Totalmente en Desacuerdo	2	2,0	2,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

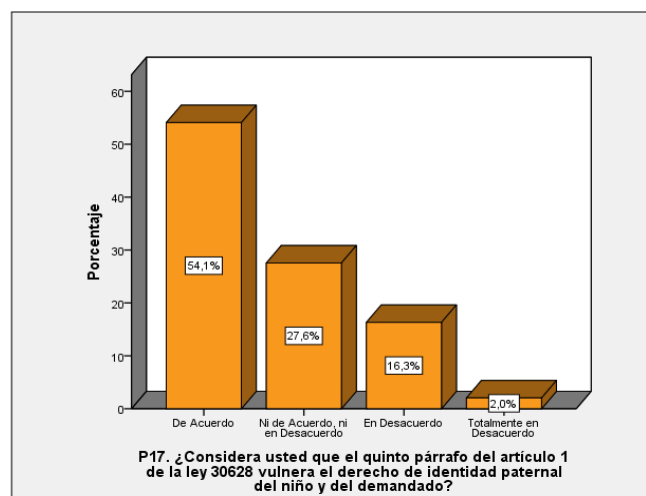


Figura 17. P17. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado, el 54.1% de los encuestados manifiesta que está de acuerdo en que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado, el 27.6% expresa indiferencia en que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado, el 16.3% está en desacuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo en considerar que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado.

Tabla 21. P18. ¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de Acuerdo	8	8,2	8,2	8,2
	De Acuerdo	41	41,8	41,8	50,0
	En Desacuerdo	39	39,8	39,8	89,8
	Totalmente en Desacuerdo	10	10,2	10,2	100,0
	Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

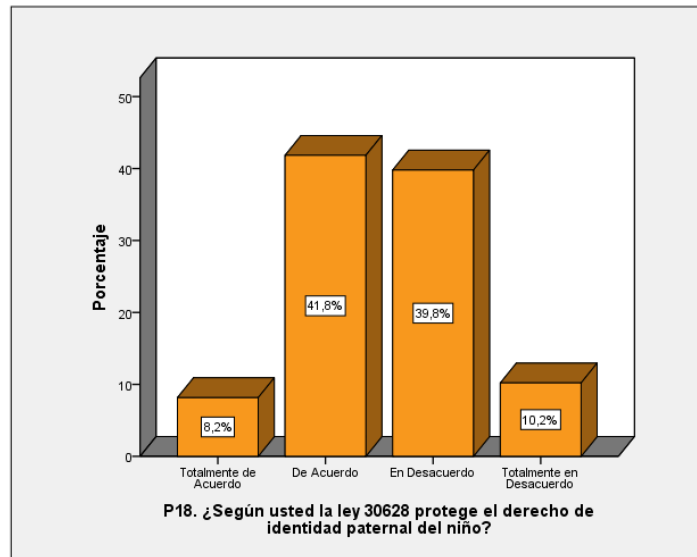


Figura 18. P18. ¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño, el 8.2% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño, el 41.8% expresa estar de acuerdo con que la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño. Por otro lado, se observa que el 39.8% expresa que está en desacuerdo en que la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño y el 10.2% está totalmente en desacuerdo en considerar que la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño. Estos resultados demuestran opiniones divididas, ya que el 50% de los encuestados se muestra a favor y otro 50% se muestra en contra de que la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño.

Dimensión 2: Derecho de identidad biológica

Tabla 22. P19. ¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	43	43,9	43,9	43,9
De Acuerdo	19	19,4	19,4	63,3
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	5	5,1	5,1	68,4
En Desacuerdo	27	27,6	27,6	95,9
Totalmente en Desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

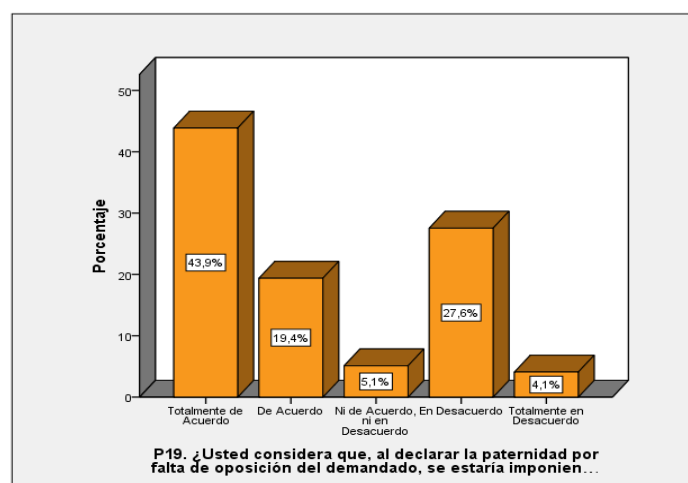


Figura 19. P19. ¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño, el 43.9% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo

una identidad al niño, el 19.4% expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 5.1% expresa indiferencia en que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño, el 27.6% está en desacuerdo y el 4.1% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 23. P20. ¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	6	6,1	6,1	6,1
De Acuerdo	65	66,3	66,3	72,4
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	17	17,3	17,3	89,8
En Desacuerdo	10	10,2	10,2	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

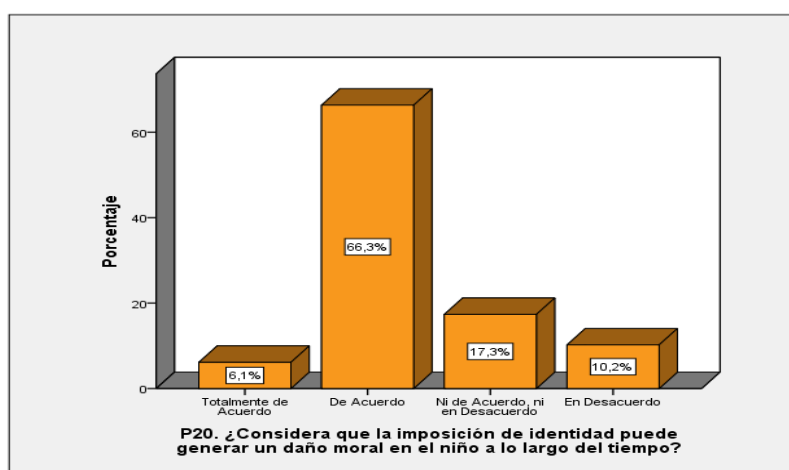


Figura 20. P20. ¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo, el 6.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo, el 66.3% expresa estar de acuerdo con que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo. Por otro lado, se observa que el 17.3% expresa indiferencia en que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo, y el

10.2% está en desacuerdo en considerar que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo.

Tabla 24. P21. ¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	7	7,1	7,1	7,1
De Acuerdo	35	35,7	35,7	42,9
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	30	30,6	30,6	73,5
En Desacuerdo	25	25,5	25,5	99,0
Totalmente en Desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

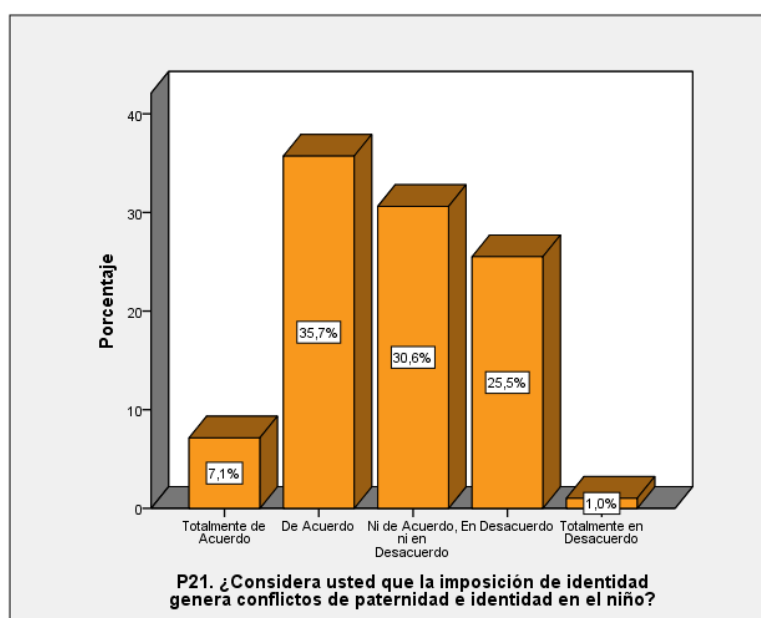


Figura 21. P21. ¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño, el 7.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño, el 35.7% expresa estar de acuerdo con que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño. Por otro lado se observa que el 30.6% expresa indiferencia en que la imposición de identidad

genera conflictos de paternidad e identidad en el niño, el 25.5% está en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo en considerar que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño.

Tabla 25. P22. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	21	21,4	21,4	21,4
De Acuerdo	49	50,0	50,0	71,4
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	21	21,4	21,4	92,9
En Desacuerdo	7	7,1	7,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

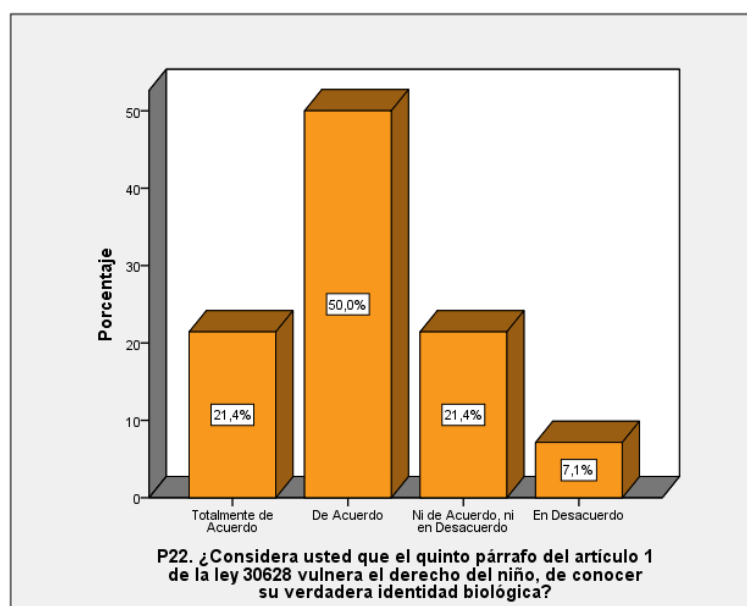


Figura 22. P22. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca.

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica, el 21.4% de los encuestados manifiesta que está totalmente

de acuerdo en que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica, el 50% expresa estar de acuerdo con que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica. Por otro lado, se observa que el 21.4% expresa indiferencia, y el 7.1% está en desacuerdo en considerar que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica.

Tabla 26. P23. ¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	55	56,1	56,1	56,1
De Acuerdo	34	34,7	34,7	90,8
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	5	5,1	5,1	95,9
En Desacuerdo	3	3,1	3,1	99,0
Totalmente en Desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

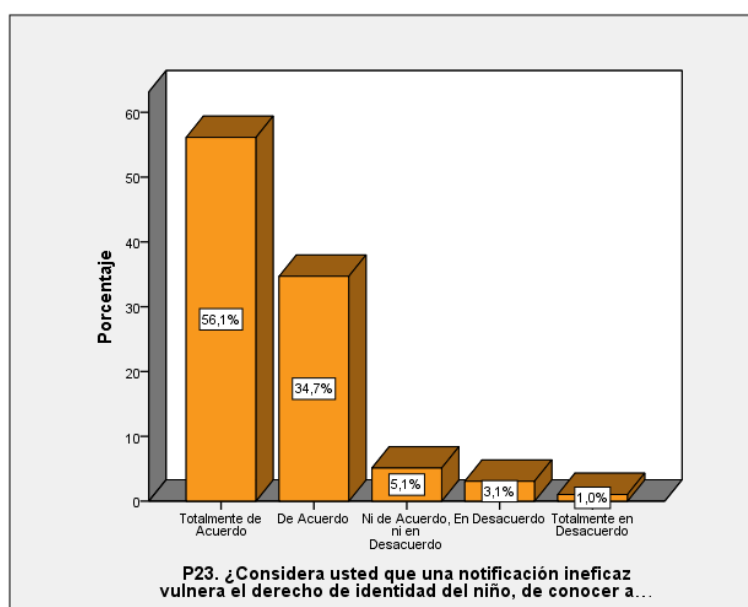


Figura 23. P23. ¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor, el 56.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor, el 34.7% expresa estar de acuerdo con que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor. Por otro lado se observa que el 5.1% expresa indiferencia, el 3.1% está en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo en que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor.

Tabla 27. P24. ¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de Acuerdo	9	9,2	9,2	9,2
De Acuerdo	61	62,2	62,2	71,4
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	21	21,4	21,4	92,9
En Desacuerdo	6	6,1	6,1	99,0
Totalmente en Desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

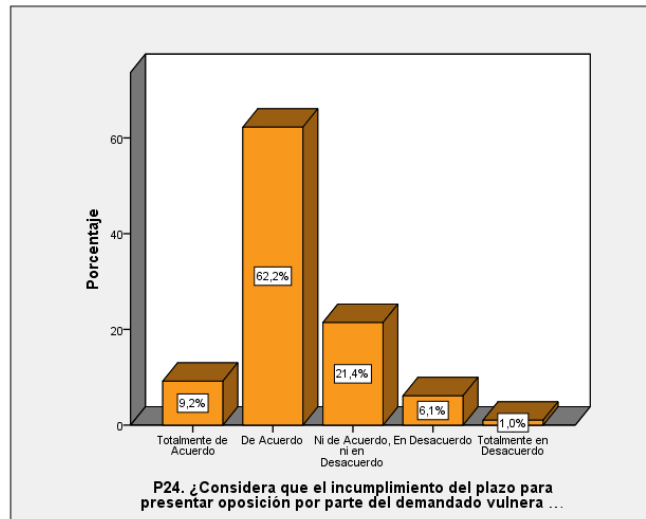


Figura 24. P24. ¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?

Fuente: Encuesta aplicada en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca

Interpretación:

Los resultados de la encuesta demuestran que en relación a si consideran que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica, el 9.2% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica, el 62.2% expresa estar de acuerdo con la afirmación. Por otro lado, se observa que el 21.4% expresa indiferencia, el 6.1% está en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo en que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica.

5.1.3. Resultados Descriptivos del Analisis Documentario de la variable independiente Falta de oposición del demandado

Para Evaluar la variable Falta de oposición del demandado, se observó la referencia de los indicadores de la variable mediante la tabla de base de datos. La que permitió evaluar a través de la observación los expedientes e indicadores teniendo como escala la valoración nominal dicotómica.

Tabla 28. Escala de valoración nominal dicotómica con solo dos categorías de la variable

Escala de valoración	
NO	SI
0	1

A continuación se detalla el análisis documental de los expedientes del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca, con los respectivos resultados para la variable Independiente Falta de oposición del demandado, con sus respectivos indicadores, las cuales son Ineficaz notificación, Notificación Infructuosa, incumplimiento del plazo para la notificación, Plazo muy corto para la oposición.

Tabla 29. Análisis de sentencias de la falta de oposición del demandado

Variable	Expedientes	2017					2018					Total	
		HUANCAYO		CHILCA		HYO	CHILCA						
		Expediente N°158	Sentencia N°233	Expediente N°000758	Expediente N°04613	Expediente N°000466	Expediente N° 01940	Expediente N°01257	Expediente N°00633	Expediente N°02482	expediente N°02943		Expediente 01409
Independiente Falta de oposición del demandado	Ineficaz notificación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Notificación Infructuosa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Incumplimiento del plazo para la oposición	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
	Plazo muy corto para la oposición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente análisis documental 2017- 2018 de la Variable Independiente La falta de oposición del demandado

Resultado de los expedientes por cada Indicador

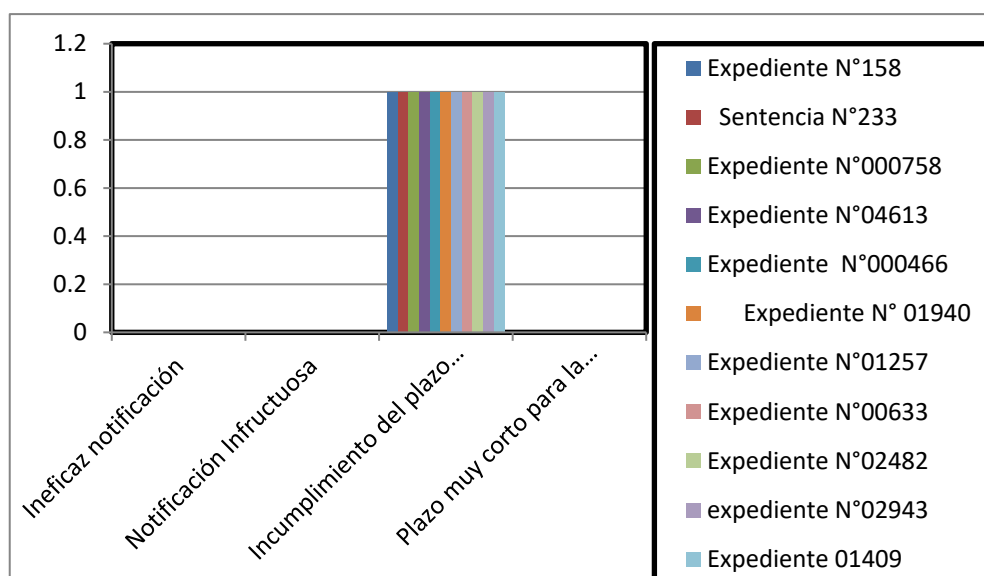


Figura 25. La falta de oposición del demandado

Interpretación:

Los resultados del análisis documental demuestran que en relación a sus indicadores en la Variable Independiente Falta de oposición del demandado que en los expedientes del segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y chilca en los procesos de filiación extramatrimonial, se observa que si existe Incumplimiento del plazo para la oposición, es así que se manifiesta la falta de oposición del demandado. Por otro lado se observa que no existe Ineficaz Notificación, Notificación Infructuosa, Plazo muy corto para la oposición. Estos resultados demuestran que la Falta de oposición del demandado se debe al Incumplimiento del plazo para la oposición en el Segundo Juzgado de paz letrado en el proceso de filiación Extramatrimonial, vulnerando así el derecho de identidad del niño, para ello es necesario ampliar el plazo de oposición, y mejorar los mecanismos actuales del Segundo Juzgado de paz letrado.

5.1.4. Resultados Descriptivos del Análisis Documentario de la variable independiente

Vulneración del derecho de identidad paternal del niño

Para Evaluar la variable Vulneración del derecho de identidad paternal del niño, se observó la referencia de los indicadores de la variable mediante la tabla de base de datos. La que permitió evaluar a través de la observación los expedientes e indicadores teniendo como escala la valoración nominal dicotómica.

Tabla 30. Escala de valoración nominal dicotómica con solo dos categorías de la variable

Escala de valoración	
NO	SI
0	1

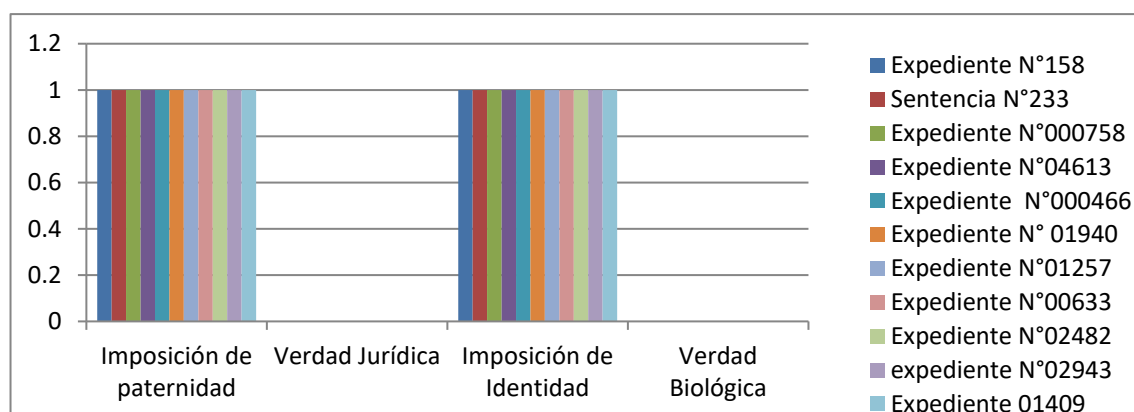
A continuación se detalla el análisis documental de los expedientes del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca, con los respectivos resultados para la variable dependiente Vulneración del derecho de identidad paternal del niño, con sus respectivos indicadores, las cuales son imposición de paternidad, verdad jurídica, Imposición de Identidad, Verdad Biológica.

Tabla 31. Análisis de sentencias de la vulneración del derecho de identidad paternal del niño

Variables		2017					2018					Total	
		HUANCAYO			CHILCA	HYO	CHILCA						
Expedientes	Indicadores	Expediente N° 158	Sentencia N° 233	Expediente N° 000758	Expediente N° 04613	Expediente N° 000466	Expediente N° 01940	Expediente N° 01257	Expediente N° 00633	Expediente N° 02482	expediente N° 02943	Expediente 01409	
Dependiente Vulneración del derecho de identidad paternal del niño	Imposición de paternidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
	Verdad Jurídica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Imposición de Identidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
	Verdad Biológica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente análisis documental 2017- 2018 de la Variable Dependiente Vulneración del derecho de identidad paternal del niño del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca.

Resultado de los expedientes por cada indicador



Indicadores

Figura 26. La vulneración del derecho de identidad paternal del niño

Interpretación:

Los resultados del análisis documental demuestran que en relación a sus indicadores en la Variable Dependiente Vulneración del derecho de identidad paternal del niño que en los expedientes del segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca en los procesos de filiación extramatrimonial, se observa que si existe Imposición de paternidad, e Imposición de Identidad, es así que se manifiesta la Vulneración del derecho de identidad paternal del niño. Por otro lado se observa que no existe Verdad Jurídica, y Verdad Biológica. Estos resultados demuestran que la Vulneración del derecho de identidad paternal del niño se debe que si existe Imposición de paternidad, e Imposición de Identidad en el Segundo Juzgado de paz letrado en el proceso de filiación Extramatrimonial, vulnerando así el derecho de identidad paternal del niño, para ello es necesario evitar la imposición de paternidad así como la de Identidad, y mejorar los mecanismos actuales del Segundo Juzgado de paz letrado.

5.2. Contrastación de Hipótesis

Para iniciar la prueba de las hipótesis en primer lugar tendremos en cuenta dos tipos de hipótesis: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se presentarán estadísticamente:

- ✓ **H_i (hipótesis de la investigación):** Afirma que existe algún grado de relación o asociación e influencia entre las dos variables.
- ✓ **H_o (hipótesis nula):** Representa la afirmación de que no existe asociación o influencia entre las dos variables estudiadas.

En el análisis se utilizarán los siguientes parámetros o indicadores

Indicador de contraste: Coeficiente de correlación de Pearson (r).

Indicador de decisión: significancia bilateral $p\text{-value} \leq 5\%$ (0.05).

5.2.1. Contraste de Hipótesis General

H.G: La falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.

Hipótesis estadísticas:

❖ Hipótesis de la investigación: (H_i):

(H_i): Existe influencia significativa entre la falta de oposición del demandado y el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.

(H_i): $r > 0$

❖ Hipótesis nula (H_o):

(H_o): No existe influencia significativa entre la falta de oposición del demandado y el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.

(H_o): $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis general se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara ambas variables con los siguientes resultados:

Tabla 32. Matriz Correlacional de la hipótesis general

		Falta de oposición del demandado	Vulneración del derecho de identidad paternal del niño
Falta de oposición del demandado	Correlación de Pearson	1	,635**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	98	98
	Correlación de Pearson	,635**	1

Vulneración del	Sig. (bilateral)	,000	
derecho de identidad	N	98	98
paternal del niño			
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva ($r = 0.635$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la Falta de oposición del demandado influye en un 63.5% en la Vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula (H_o).

5.2.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1

H.E-1: La falta de oposición del demandado en cuanto a la notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño porque el demandado no siempre es debidamente notificado en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

Hipótesis estadísticas:

❖ Hipótesis de la investigación: (H_i):

(H_i): Existe influencia significativa entre la falta de oposición del demandado y el derecho de identidad jurídica del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.

(H_i): $r > 0$

❖ Hipótesis nula (H_o):

(H_o): No existe influencia significativa entre la falta de oposición del demandado y el derecho de identidad jurídica del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de

Huancayo y chilca 2017- 2018.

(Ho): $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis específica 1 se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara las variables, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 33. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 1

		Falta de oposición del demandado	Derecho de identidad jurídica
Falta de oposición del demandado	Correlación de Pearson	1	,637**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	98	98
Derecho de identidad jurídica	Correlación de Pearson	,637**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	98	98

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva ($r = 0.637$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la Falta de oposición del demandado influye en un 63.7% en el derecho de identidad jurídica del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis específica 1 de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho) correspondiente.

5.2.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2

H.E-2: La falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño porque el demandado no presento oposición a la demanda en el plazo establecido en el Segundo Juzgado de paz

letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

Hipótesis estadísticas:

❖ Hipótesis de la investigación: (H_i):

(H_i): Existe influencia significativa entre la falta de oposición del demandado y el derecho de identidad biológica del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.

(H_i): $r > 0$

❖ Hipótesis nula (H_o):

(H_o): No existe influencia significativa entre la falta de oposición del demandado y el derecho de identidad biológica del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.

(H_o): $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis específica 2 se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara las variables, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 34. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 2

		Falta de oposición del demandado	Derecho de identidad biológica
Falta de oposición del demandado	Correlación de Pearson	1	,500**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	98	98
Derecho de identidad biológica	Correlación de Pearson	,500**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	98	98

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva ($r = 0.500$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la Falta de oposición del demandado influye en un 50% en el derecho de identidad biológica del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis específica 2 de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho) correspondiente.

Tabla 35. Análisis de Confiabilidad del Cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,689	24

Estadísticas del total de elementos

	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1. ¿Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?	,690
P2. ¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?	,694
P3. ¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimoniales son eficaces?	,700
P4. ¿Considera usted una notificación valida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?	,682
P5. ¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?	,676
P6. ¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	,684
P7. ¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?	,683
P8. ¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?	,681

P9. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?	,701
P10. ¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?	,697
P11. ¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?	,692
P12. ¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?	,692
P13. ¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	,644
P14. ¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?	,728
P15. ¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño?	,652
P16. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	,630
P17. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?	,651
P18. ¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño?	,747
P19. ¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?	,632
P20. ¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?	,661
P21. ¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?	,660
P22. ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?	,651
P23. ¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?	,656
P24. ¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?	,670

Fuente: Base de datos de la Encuesta realizada, 2019

Los resultados de confiabilidad muestran que se obtuvo un alfa de Cronbach de 0.689 para el cuestionario, lo cual muestra una moderada a alta confiabilidad en que los resultados del instrumento aplicado podrán explicar las variables en análisis.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los resultados obtenidos, aceptamos la Hipótesis general, la que refiere La falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018, la cual tiene similitud con:

HIPOTESIS GENERAL

La falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca 2017 – 2018.

Según el autor Varsi (2010) en su libro El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial señala La falta de oposición del demandado, es considerado como el consentimiento del demandado para ser declarado como padre de un menor sin prueba alguna, es considerado como aceptación de la paternidad pretendida, esto significa en otras palabras que el demandado da por consentida la demanda, y como consecuencia el juez declara la paternidad, sin tener la certeza de que este sea el padre biológico del niño y sin efectuar una prueba de ADN.

Según el autor Pudahuel (2014) en su libro señala que La vulneración del derecho de identidad se manifiesta, cuando un padre se niega a reconocer a su hijo, también cuando el juez determina la paternidad del niño, en virtud de la falta de oposición del demandado, El Estado tiene como deber proteger el derecho a la identidad de todo niño y adolescente, sin embargo, no se ha logrado tal objetivo, como es el caso de los hijos extramatrimoniales, que, pese a existir normas legales que los protegen, no se les ha podido brindar seguridad en cuanto a su identidad, vulnerando de esta manera su derecho a la identidad.

TANTALEÁN, M. (2017); en su tesis titulada La vulneración del Derecho a la Identidad del menor en los casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial, en el que refiere que el derecho de identidad del niño es un derecho regulado por las normas peruanas como por las normas internacionales. Este derecho es un tanto complejo por tanto si existiera controversia alguna en la que se objeta el derecho a la identidad del niño, se debe de primar ante todo el interés superior del niño, salvaguardando el derecho a la identidad biológica.

ABADEANO, C. (2014): En su tesis titulada La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación Ecuatoriana en la que señala que Las normas requieren un análisis y a su vez una modificación de sus leyes, en cuanto a la filiación de los hijos extramatrimoniales ya que las normas constitucionales, como la prueba de ADN, frente al interés superior del niño, no garantizan la protección del derecho de identidad de los hijos extramatrimoniales.

MENDOZA, J. (2015) presento la tesis titulada Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú, donde según conclusiones refiere:

a. La presunción pater is est permite que se predomine la supuesta verdad por encima de la verdad biológica. Lo cual afecta a los hijos extramatrimoniales, por cuanto sus padres biológicos se desentiendan de sus responsabilidades para con sus hijos. Recayendo solo en la madre dicha responsabilidad.

b. La identidad biológica es un derecho que permite a un niño saber su origen, es decir identificar la identidad de sus progenitores y a su vez le permite adquirir ciertos derechos entre ambos.

c. El ordenamiento jurídico de Brasil y Costa Rica, faculta la investigación sobre la paternidad de un niño, es decir averigua la identidad de sus progenitores antes de determinarla, por lo que no hay plazo para contestar la demanda por filiación. Por lo contrario, en la legislación de Argentina y Perú, las normas conceden un determinado plazo para que el demandado niegue la paternidad.

d. Se considera que la única manera de determinar la paternidad con exactitud es la prueba de ADN.

e. Haciendo un análisis a las normas respecto a la titularidad de la acción en cuanto a la negación de la paternidad, se notó que existe una gran similitud entre las diferentes legislaciones, y se pudo notar que en Argentina la negación puede ser efectuada por el hijo o por el marido de la mujer.

PÉREZ, M. (2016) presento un trabajo de suficiencia profesional titulada Primacía de la identidad del menor Expediente N° 04509-2011-AA/TC San Martín Caso: Estalin Mello Pinedo para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Científica del Perú, San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú, donde según conclusiones refiere:

1. Uno de los derechos inherentes a la persona humana es el derecho a la identidad, por la cual se pronuncian las normas supranacionales y nacionales la cual tiene que hacerse cumplir obligatoriamente por parte del estado peruano.

2. Desde pequeños el ser humano debe de conocer su verdad biológica, sus orígenes, así conocer la verdadera identidad, la ley 28457 aclara la incógnita del emplazado y que el dicho por la madre se dará como válida.

3. EL tribunal Constitucional protege los derechos del niño, lo cual se puede evidenciar cuando dejan precedentes vinculantes, para conflictos posteriores referentes a este tema, son lo cual se protege el derecho del niño, así como también el debido proceso.

4. El tribunal Constitucional dejó protegida a la menor P.N.M.L. ya que suprimió cualquier objetivo del demandado de Nulificar la declaración de paternidad de ESTALIN MELLO PINEDO, evitando de este modo que haga uso de su derecho ilimitado de defensa.

5. La Prueba de ADN debe ser obligatorio, para evitar que en casos de filiación extramatrimonial no existiendo cosa juzgada.

6. Si el demandado fue notificado válidamente no se vulneraría ningún derecho jurisdiccional con mandato de resolución admisorio.

Rojas, H. & Larrave, R. (2014) en la tesis titulado Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense, para optar el grado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua, llegan a la siguiente conclusión:

a. La filiación es importante porque posibilita que los hijos sean reconocidos por sus padres, el cual implica tener un nombre, apellidos, conocer a sus progenitores y otros. Así mismo, el reconocimiento les otorga a los hijos, derechos civiles, como poder exigir una pensión alimenticia o poder reclamar ser considerado heredero de los bienes de sus progenitores.

Calderon, R. (2014) en la tesis titulada De la práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación, para optar el título de Abogada, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, arriba a la siguiente conclusión:

a. Toda persona tiene derecho a una identidad, es decir, a poseer un nombre y apellidos de sus padres biológicos, empero si se le negara, la ley de este país le otorga la posibilidad de exigirla a través de un proceso judicial de filiación, el cual exige como requisito obligatorio de probabilidad de la paternidad, la realización de la prueba de ADN. Esto con el fin de determinar la paternidad en virtud a una prueba certera. Entonces solo con los resultados obtenidos, el juzgador podrá declarar la paternidad de hijo.

Pinella, V. (2014) en la tesis titulada El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la Filiación Extramatrimonial, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú, se arriba a la siguiente conclusión:

- c. Es fundamental proteger el derecho de identidad de los niños sobre todo de derechos que deseen contraponerse, como puede ser los derechos de los progenitores en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Es cierto que toda persona goza de determinados derechos que le otorga la ley, como puede ser a no ser obligado a comparecer en un proceso, pero también están los derechos de los niños de conocer su identidad biológica, como se puede apreciar, estamos frente a dos derechos importantes, pero se debe considerar que sobre todo derecho, siempre prima, el interés superior de los niños. Entonces la ley tiene por obligación brindarles mejor resguardo a los derechos del niño.
- d. Nuestra normatividad a través de un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial posibilita la reclamación de reconocimiento, esta se realiza a través de la prueba de ADN, para poder determinar con certeza la paternidad, y así responsabilizar los derechos que emana de la paternidad.

Melo, H. (2016) en la tesis titulada El proceso de Filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los Derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana, para optar el grado de Maestro, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú, arriba a la siguiente conclusión:

- c. La filiación de un hijo extramatrimonial, se demuestra con el acta de nacimiento del hijo reconocido, si el reconocimiento fuera efectuado de manera voluntaria. Pero si el progenitor se negara a reconocerlo, procede recurrir a demandar judicialmente la filiación.

- d. Se concibe la existencia de una estrecha conexión entre el reconocimiento de los derechos de identidad del niño y la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Se trata de la filiación de hijos extramatrimoniales y que como derecho merece ser reconocido por sus progenitores. En caso que este se negara a hacerlo, esta es efectuada en un proceso judicial de paternidad, en la cual el juez lo declara, en virtud de la prueba de ADN o en su defecto mediante una declaración de paternidad, a modo de sanción cuando este no presenta oposición en el término de la ley.

SEGÚN SENTENCIA N 68 – 2018 de fecha 17 de Mayo de 2018 Mediante escrito de fojas cinco a ocho , doña Elyzabet Graciela Mendoza Salome interpone demanda sobre filiación extramatrimonial y alimentos contra Yoelser Javier Ospina , a fin de que declare la filiación del menor Dylan Sebastian Javier Meza, con relación de su padre biológico y le acuda con una pensión de alimentos, por resolución de fojas nueve y diez , se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso especial, al determinar la relación paterno filial del caso de alimentos :

El demandado fue notificado válidamente según documento que sustenta la notificación la cual obra en fojas diez reverso, no teniendo respuesta al término del plazo de diez días previsto en el artículo 1 de la ley 30628, por lo que el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huancayo resuelve: Declarar fundada la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, interpuesta por Elyzabeth Graciela Meza Salome. (Demanda sobre filiación extramatrimonial, 2018)

En el presente trabajo se llegó a los resultados en base a los objetivos planteados, mediante la contestación de la hipótesis, se llegó a Determinar porque la falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño, conforme a la información obtenida de la investigación realizada con profesionales, como los abogados

especialistas en familia en la (tabla 12) a la pregunta ¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad? a lo que el 62.2% expresa estar de acuerdo en que han verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad.

A lo señalado anteriormente se agrega con la respuesta de los abogados especialistas en familia en la (Tabla 18) a la pregunta ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño? A lo que el 13.3% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño, el 34.7% expresa estar de acuerdo con que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño. En la suma de acumulado da como resultado 48%.

En la (tabla 20) a la pregunta ¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño? a lo que el 41.8% expresa estar de acuerdo con que la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño. Por otro lado, se observa que el 39.8% expresa que está en desacuerdo en que la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño y el 10.2% está totalmente en desacuerdo en considerar que la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño. Estos resultados demuestran opiniones divididas, ya que el 50% de los encuestados se muestra a favor y otro 50% se muestra en contra de que la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño.

Con respecto a la (tabla 21) tenemos la siguiente pregunta ¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño? a lo que el 43.9% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño, el 19.4% expresa estar de acuerdo con la afirmación, teniendo un porcentaje acumulado de 63.3%

En la (tabla 22) se puede observar que a la pregunta ¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo? Los encuestados respondieron con el 6.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo, el 66.3% expresa estar de acuerdo con que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo lo que hace una suma acumulada de 72.4%

En la (tabla 23) a la pregunta ¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño? El 7.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño, el 35.7% expresa estar de acuerdo con que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño, lo que hace una suma acumulada de 42.9%.

Respecto a la (tabla 24) tenemos a la pregunta ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica? el 21.4% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica, el 50% expresa estar de acuerdo con que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica. Teniendo un acumulado de 71.4%.

Ante los datos obtenidos de la encuesta, se ha determinado que al existir falta de oposición por parte del demandado se está vulnerando el derecho de identidad del niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca 2017 y 2018.

PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La falta de oposición del demandado, en cuanto a la notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017-2018.

Según el autor Cubas en su libro El nuevo proceso penal peruano. Señala la importancia de la notificación es un acto importante, porque informa a una persona que tiene que apersonarse a un proceso, por lo mencionado la notificación es considerado una parte importante de un proceso, ya que, si es omitida o no se efectúa, conlleva a la inasistencia del demandado, y en cierta medida vulnera el derecho de defensa del demandado.

Según la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL llevada a cabo en Lima, a los 11 días del mes de julio de 2012, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Álvarez Miranda, Mesía Ramírez y Beaumont Callirgos, pronuncia la siguiente sentencia: el demandado en la fecha de la demanda así como en el momento de la notificación se encontraba fuera del país, lo cual no permitió que se realizara una notificación válida, ya que esta fue dejada bajo puerta y el demandado no pudo enterarse de que estaba siendo demandado por filiación extramatrimonial, por lo que manifiesta que no pudo oponerse en el plazo de 10 días según ley, se le debió notificar por edicto a lugar de domicilio en el extranjero.

En el artículo 2 inciso 1 de la Constitución se señala que toda persona debe ser reconocida por sus progenitores, ya que de proteger y respetar el interés superior del niño y del adolescente. En este caso el colegiado busca no vulnerar el derecho del niño y del adolescente.

En el presente trabajo se llegó a los resultados en base a los objetivos planteados, mediante la contestación de la hipótesis, se llegó a precisar porque la falta de oposición del demandado en cuanto a la notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño,

conforme a la información obtenida de la investigación realizada con profesionales, como los abogados especialistas en familia en la (tabla 7) a la pregunta ¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño? A lo que el 86,7% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño.

A lo señalado anteriormente se agrega, con la respuesta de los abogados especialistas en familia en la (tabla 25) a la pregunta ¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor? a lo que el 56.1% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo en que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor, el 34.7% expresa estar de acuerdo con que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor, teniendo un porcentaje acumulado de 90,8%.

Como se evidencia a través de las encuestas realizadas en la investigación se ha logrado precisar por que la falta de oposición del demandado en cuanto a la notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño, con un porcentaje elevado que fluctúa entre los 86.7% y los 90.8%, sin llegar claro está al 100%.

SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

Según la autora Vásquez en el artículo de investigación jurídica. Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial? Asociación Civil Derecho & Sociedad. Señala con Respecto a los plazos en los procesos de filiación, luego de un análisis concluimos que es muy

reducido. Por lo anterior manifestado, podemos afirmar que los plazos en los procesos de filiación son muy cortos. Este tipo de proceso tiene el plazo de 10 días hábiles, los cuales consideramos que es muy reducido, porque muchas veces la notificación no llega a su destinatario y al agotarse el plazo, solo queda determinar la paternidad, por ello consideramos que se debería de prolongar a fin de que su destinatario tome conocimiento del proceso.

Según el autor Osorio (2012) en su libro Diccionario de Ciencias Jurídicas El plazo es el periodo o tiempo otorgado a los sujetos del proceso, para cumplir con determinados actos jurídicos. El plazo es el tiempo que concede la ley a los interesados para poder responder determinados actos jurídicos, el tiempo para contestar, depende del tipo de proceso que se sigue.

Mediante la contrastación de la hipótesis se llegó a especificar porque la falta de oposición del demandado en cuanto a plazos para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño, conforme a la información obtenida de la investigación realizada con profesionales, como los abogados especialistas en familia en la (tabla 10) a la pregunta ¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño? A lo que el 10.2% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo, el 36.7% expresa estar de acuerdo con la afirmación lo que da un acumulado de 46.9%. Por otro lado, se observa que el 10.2% expresa indiferencia; el 40.8% está en desacuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo.

A lo señalado anteriormente se agrega, con la respuesta de los abogados especialistas en familia en la (tabla 26) a la pregunta ¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica? A lo que el 9.2% de los encuestados manifiesta que está totalmente de

acuerdo, el 62.2% expresa estar de acuerdo con la afirmación, lo que da una suma acumulada de 71.4%

En la investigación con la aplicación de la encuesta se logró especificar que el demandado al no cumplir con el plazo previsto por la ley para oponerse vulnera el derecho de identidad del niño. Los resultados fluctúan entre 46.9% y 71.4%

Teniendo en cuenta el análisis de la investigación realizada mediante las encuestas a los abogados especialista en familia, se determinó que con la falta de oposición del demandado se vulnera el derecho de identidad paternal del niño, mediante la ley 30628 la cual da potestad al Juez de determinar la paternidad por falta de oposición, sin tener la certeza real de que la notificación fue eficaz, y que el incumplimiento del plazo fue por rebeldía del emplazado, o porque el plazo es muy corto para la oposición de parte del demandado.

CONCLUSIONES

1. La Ley N° 30628 fija un plazo muy breve de 10 días para la contestación de la demanda para el caso de filiación extramatrimonial conforme el artículo 1 párrafo quinto.
2. La Ley N° 30628 no garantiza una debida notificación del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial conforme el artículo 1 párrafo quinto.
3. La falta de una debida notificación, genera una imposición de paternidad del demandado conforme a las (tablas 8) y (tabla 26).
4. La imposición de paternidad por falta de notificación, vulnera el derecho de identidad paternal del niño conforme a la sentencia del tribunal constitucional llevada a cabo en Lima, a los 11 días del mes de julio de 2012, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, expediente N°04509-2011-PA/CT.
5. La imposición de paternidad vulnera el principio a la verdad biológica, al derecho de identidad y el Interés Superior del Niño.
6. La Ley N°30628 no garantiza de manera efectiva la ejecución de la prueba de ADN para determinar científicamente el vínculo paterno filial.

RECOMENDACIONES

1. La Ley N°30628 debe modificarse a fin de fijar un plazo mayor de 10 días para la contestación de la demanda para los casos de filiación extramatrimonial conforme el artículo 1 párrafo quinto.
2. La Ley N°30628 debe establecer mecanismos válidos e idóneos que garanticen una debida notificación del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial como por ejemplo: asegurarse que el demandado realmente recepcionó la notificación de la demanda extramatrimonial mediante un documento que garantice la recepción de la carta. Notificar inmediatamente mediante edicto de comprobarse que el demandado se encuentra en el extranjero.
3. La falta de una debida notificación, no debe tener como consecuencia inmediata la imposición de paternidad del demandado conforme a las tablas (tabla 8) y (tabla 26) conforme los resultados obtenidos de la encuesta aplicada.
4. La imposición de la paternidad por falta de notificación, no debe vulnerar derechos a la identidad paternal del niño, principios a la verdad biológica, derecho de Identidad e Interés Superior del Niño.
5. La Ley N°30628 debe garantizar de manera efectiva la ejecución de la prueba de ADN con la finalidad de garantizar, proteger y determinar científicamente el vínculo paterno filial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador. Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Abello, J. (2007). *Programa de Formación Judicial Especializada para el área de Familia, Filiación en el Derecho de Familia*. Colombia: Grafi-Impacto Ltda.
- Aguilar, B. (2014). *Derecho de familia* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y Filiación Aspectos Matrimoniales*. Lima, Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.
- Argentina, L. (S.f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 09 de Marzo de 2019, de <http://test.e-legis-ar.msar.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=1464>
- Arribas, S. (s/f). *Transcripción de las Leyes de Toro*. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf
- Cajas, W. (2014). *Código Civil*. Lima, Lima, Perú: Rodhas.
- Calderon, R. (2014). *De la práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tulcan - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 30 de Marzo de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2017/1/TUTAB016-2014.pdf>
- Castro, J. (2010). *Manual de Derecho Civil*. Lima, Lima, Perú: juristas editores.
- Cavani, R. (4 de Agosto de 2017). *La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial*. Recuperado el 24 de Febrero de 2019, de <https://la.ley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial->
- Cillero, M. (s.f.). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención*. Recuperado el 07 de Mayo de 2019, de http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Código Civil. (02 de Junio de 1936). *Código Civil*. Recuperado el 15 de junio de 2019, de http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf
- Código Civil Peruano. (1984). *Derecho de Familia*. Recuperado el 15 de Junio de 2019, de <https://www.abogadoperu.com/codigo-civil-seccion-tercera-sociedad-paternal-titulo-9-abogado-legal.php>

- Código, C. (2012). Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.
- Congreso Constituyente Democrático. (31 de Octubre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Congreso de la República. (05 de Enero de 2005). *Ley N° 28457*. Recuperado el 28 de Enero de 2018, de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/normas/Ley_filiacion.pdf
- Congreso de la República. (02 de Agosto de 2017). *Ley N° 30628*. *El Peruano*, págs. 1-2. Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-proceso-de-filiacion-judicial-de-paterni-ley-n-30628-1550559-1>
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano Tomo I*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica editores S.R.L.
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano Sociedad Tomo II Sociedad Paterno Filial Amparo Familiar del Incapaz I*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica editores.
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano Tomo I Sociedad Conyugal*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica editores.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima, Perú: Palestra.
- García, G., & Calderon, M. (2015). La filiación en el Derecho Internacional Privado. *Ius et Praxis*, 16. doi:10.26439/iusetpraxis2015.n046.670
- Gutierrez , S. (26 de Marzo de 2018). *Ya es oficial: Publican Ley 30628, que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de Legis.pe: <http://legis.pe/ley-30628-modifica-proceso-filiacion-paternidad-extramatrimonial/>
- Lozano, N. (2016). *Examen de ADN y su actuación como medio probatorio en procesos. Expediente N° 00227-2011-PA/TC Lambayeque - Caso: Renzo Fabricio Mariani Secada*. Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Científica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Loreto, Maynas, Perú. Recuperado el 28 de Enero de 2018, de repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/113/LOZANO-Examen-1-Trabajo.pdf?sequence=1
- Melo, H. (2016). *El proceso de filiacion extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%2520MAESTRIA%2520EN%2520DERECHO%2520CIVIL%2520Y%2520COMERCIAL%2520_%25204253824_MELO_YLLATINCO_HILDA.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy
- Mestanza, L. (2016). *Determinación de la Filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Universidad Andina de Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- Cusco: Universidad Andina del Cusco. Recuperado el 29 de Marzo de 2019, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/658/3/Luis_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Mojica, L. (Enero-Junio de 2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1). Recuperado el 22 de Enero de 2019, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008
- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto comisionado. (02 de Setiembre de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la Filiación extramatrimonial*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado el 24 de Febrero de 2019, de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Pudahuel. (2014). *Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado el 10 de Abril de 2019, de <http://www.codep.cl/documents/10179/10835/PROTOCOLO+DE+PROTECCION+A+LA+INFANCIA+CODEP.pdf/d9545fbc-3177-4210-83d5-ad0181ec7b37>
- Pudahuel. (2014). *Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado el 10 de Abril de 2019, de <http://www.codep.cl/documents/10179/10835/PROTOCOLO+DE+PROTECCION+A+LA+INFANCIA+CODEP.pdf/d9545fbc-3177-4210-83d5-ad0181ec7b37>
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior. *Derecho y Sociedad*, 247. Recuperado el 16 de Abril de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20390>.
- Rojas, H., & Larrave, R. (2014). *Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. Managua, Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Recuperado el 28 de Marzo de 2019, de <http://repositorio.unan.edu.ni/463/1/3843.pdf>
- Soto, C. (2013). *Código Procesal Civil*. Lima, Lima, Perú: Bernilla.
- UNAM, A. j. (2015). La determinación de la filiación con base en la prueba genética. Repercusión en ciertos derechos humanos. Recuperado el 20 de Febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1334/8.pdf>
- Varsi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Lima, Lima, Perú: Juristas Editores.

- Varsi, Enrique. (08 de Agosto de 2017). *legis.pe*. Recuperado el 22 de Enero de 2018, de Alcances y límites de la Ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial: <http://legis.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enrique-varsi-rospigliosi/>
- Vasquez, t. (2005). Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial? *Asociación Civil Derecho & Sociedad.*, 378.
- Velasquez , T. (2005). Seprotege el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial? *Asociación Civil Derecho & Sociedad.*, 378.
- Zavaleta, B. (s.f.). Declaración Judicial de Paternidad. *Integración Derecho Civil y Procesal Civil*, 10. Obtenido de [http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi25\[%C3%25B3n%252014/Contenido_14.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi25[%C3%25B3n%252014/Contenido_14.pdf)

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION VARIABLES			Metodología
			Variables	Dimensiones	Indicadores	
<p>GENERAL ¿De qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018?</p> <p>ESPECIFICO ¿Por qué la falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017-2018?</p> <p>¿Por qué la falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018?</p>	<p>GENERAL Determinar de qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017 -2018.</p> <p>ESPECIFICO Precisar porque la falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.</p> <p>Especificar porque la falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.</p>	<p>GENERAL La falta de oposición del demandado vulnera significativamente el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018.</p> <p>ESPECIFICO -La falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño porque el demandado no siempre es debidamente notificado en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.</p> <p>La falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño porque el demandado no presento oposición a la demanda en el plazo establecido en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.</p>	<p>V. Independiente</p> <p>Falta de oposición del demandado</p>	<p>Notificación</p> <p>Plazo</p>	<p>-Ineficaz notificación</p> <p>Notificación infructuosa</p> <p>Incumplimiento del plazo para la oposición</p> <p>-Plazo muy corto para la oposición</p>	<p>Métodos Generales: Analítico- Síntesis -Inductivo Métodos particulares Sistemático- social, jurídico. Tipo de investigación <i>Básica Aplicada -No experimental</i> Nivel de Investigación: <i>Descriptivo-Correlacionalj</i> Diseño de Investigación: <i>Correlacional</i> $c = \frac{x}{y}$ Donde C = Correlación x = V. independiente y = V. dependiente Población y muestra Población <i>-5110 Abogados del colegio de abogados de Junín</i> <i>- Sentencias del segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018</i> Muestra <i>98 abogados</i> <i>11 Sentencias</i> Técnicas de recolección de datos <i>-Encuesta -Análisis documental</i> Instrumentos de recolección de datos <i>- Cuestionario</i> <i>- Ficha de Observación</i> Procedimientos de recolección de datos Se usó un proceso de muestreo no probabilístico accidentado Técnicas de procesamiento y análisis de datos <i>Excel o SPS</i></p>
<p>V. Dependiente</p> <p>Vulneración del derecho de identidad paternal del niño</p>	<p>Derecho de identidad jurídica</p> <p>Derecho de identidad biológica</p>	<p>- Imposición de paternidad</p> <p>- Verdad Jurídica</p> <p>-Imposición de identidad</p> <p>-Verdad biológica</p>				

Anexo 02 Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición	Dimensiones	Definición Operacional	INDICADORES
V. Independiente Falta de oposición del demandado	La falta de oposición puede ser expresada mediante recurso de aceptación de la paternidad demandada, formulando allanamiento o reconocimiento de la demanda, sencillamente la forma de terminar un proceso que tiene como respaldo una prueba cuya génesis solo lo conocen las partes (Varsi	Notificación	Se refiere a la falta de oposición del demandado en un proceso de filiación extramatrimonial en la que el juez declara mediante sentencia la paternidad del niño. Y se mide la variable a través de una encuesta constituida por dos dimensiones y 4 indicadores.	Ineficaz notificación
				Notificación infructuosa
				Incumplimiento del plazo
		Plazos		Plazo muy corto ara la oposición
V. Dependiente Vulneración del derecho de identidad paternal del niño	Pudahuel (2014) señala: Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas (p. 4).	Derecho de identidad jurídica	Se refiere a la vulneración de un derecho fundamental que por la mala aplicación de la ley se dañan. Y serán medidos a través de una encuesta elaborada con los 4 indicadores por las 2 dimensiones.	Imposición de paternidad
				Verdad Jurídica
				Imposición de identidad
		Derecho de identidad biológica		Verdad biológica

Anexo 03. Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de likert
Variable independiente La falta de oposición del demandado	La falta de oposición puede ser expresada mediante recurso de aceptación de la paternidad demandada, formulando allanamiento o reconocimiento de la demanda, sencillamente la forma de terminar un proceso que tiene como respaldo una prueba cuya génesis solo lo conocen las partes	Notificación	Ineficaz notificación	¿Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?	-Totalmente de acuerdo (1) -De acuerdo (2) -Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) -En desacuerdo (4) -Totalmente en
				¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?	
				¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial es eficaz?	
			Notificación infructuosa	¿Considera usted que una notificación valida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?	
				¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?	
				¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	
					¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?

	(Varsi Rosapigliosi, 2010)	Plazos	Incumplimiento del plazo para la oposición	¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?	desacuerdo (5)
				¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?	
			Plazo muy corto para la oposición	¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?	
				¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?	
				¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?	
Variable Dependiente La Vulneración del derecho de	Pudahuel (2014) señala: Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los		Derecho de identidad jurídica	Imposición de paternidad	
		¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?			
		¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño?			
		Verdad jurídica		¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	

identidad paterna del niño	derechos de los niños y niñas (p. 4).			¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paterna del niño y del demandado?	-Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) -En desacuerdo (4) -Totalmente en desacuerdo (5)
				¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paterna del niño?	
		Derecho de identidad biológica	Imposición de identidad	¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?	
				¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?	
				¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?	
		Derecho de identidad biológica	Verdad biológica	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?	
				¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?	
				¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?	

Anexo 04. Instrumento de investigación y Constancia y de su aplicación

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA PERCEPCIÓN QUE SE TIENE DE LA FALTA DE OPOSICIÓN DEL DEMANDADO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE IDENTIDAD PATERNAL DEL NIÑO

I. Finalidad:

El presente cuestionario es un instrumento usado para realizar una investigación titulada La falta de Oposición del Demandado y la Vulneración del Derecho de Identidad Paternal del Niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca 2017-2018. La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

II. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirán: La Variable Independiente: La falta de Oposición del Demandado Para ello debe marcar con una (x) su respuesta.

La escala de calificación es la siguiente:

- Totalmente de acuerdo = 1
- De acuerdo = 2
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo = 3
- En desacuerdo = 4
- Totalmente en desacuerdo = 5

III. Ítems para medir la Variable Independiente: La Falta de Oposición del demandado

1.- ¿Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

2.- ¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

3.- ¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial es eficaz?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

4.- ¿Considera usted que una notificación válida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

5.- ¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

6.- ¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

7.- ¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

8.- ¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

9.- ¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

10.- ¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

11.- ¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

12.- ¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

IV. Ítems para medir la Variable Dependiente: La Vulneración del derecho de identidad 'paternal del niño

13.- ¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

14.- ¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

15.- ¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

16.- ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

17.- ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

18.- ¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

19.- ¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

20.- ¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

21.- ¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

22.- ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

23.- ¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

24.- ¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

Anexo 04 Constancia de Aplicación del Instrumento

ANEXO 04. CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

ENCUESTA

I. Finalidad:

El presente cuestionario es un instrumento usado para realizar una investigación titulada "La falta de Oposición del Demandado y La Vulneración del Derecho de Identidad Paternal del Niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Chilca 2017-2018. La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

II. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirán: La Variable Independiente: La falta de Oposición del Demandado Para ello debe marcar con una (x) su respuesta.

La escala de calificación es la siguiente:

- Totalmente de acuerdo = 1
- De acuerdo = 2
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo = 3
- En desacuerdo = 4
- Totalmente en desacuerdo = 5

III. Ítems para medir la Variable Independiente: La Falta de Oposición del demandado

1.- ¿Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
-------------------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

2.- ¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
-------------------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

3.- ¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial es eficaz?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

4.- ¿Considera usted que una notificación valida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

5.- ¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

6.- ¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
-------------------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

7.- ¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

8.- ¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

9.- ¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

10.- ¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

11.- ¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

12.- ¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

IV. Ítems para medir la Variable Dependiente: La Vulneración del Derecho de Identidad Paternal del Niño

13.- ¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

14.- ¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

15.- ¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

16.- ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

17.- ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

18.- ¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

19.- ¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

20.- ¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

21.- ¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

22.- ¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

23.- ¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	--	------------------	-----------------------------

24.- ¿Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

Anexo 05. Confiabilidad y validez del instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: LA FALTA DE OPOSICION DEL DEMANDADO Y LA VARIABLE DEPENDIENTE: LA VULNERACION DEL DERECHO DE IDENTIDAD PATERNAL DEL NIÑO

N°	DIMENSIONES / ítems DIMENSIÓN 1	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?	X		X		X		
2	¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?	X		X		X		
3	¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial es eficaz?	X		X		X		
4	¿Considera usted que una notificación valida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?	X		X		X		
5	¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?	X		X		X		
6	¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	X		X		X		
7	¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?	X		X		X		
8	¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?	X		X		X		
9	¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de	X		X		X		

	filiación extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?	X		X		X	
10	¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filiación extramatrimonial es prudencial?	X		X		X	
11	¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?	X		X		X	
12	¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?	X		X		X	
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	X		X		X	
2	¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filiación extramatrimonial?	X		X		X	
3	¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño?	X		X		X	
4	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	X		X		X	
5	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?	X		X		X	
6	¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño?	X		X		X	
7	¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?	X		X		X	

8	¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?	X		X		X	
9	¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?	X		X		X	
10	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?	X		X		X	
11	¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?	X		X		X	
12	Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia: El Instrumento cumple con los requisitos para ser aplicable.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ M/ Abog.: Mag. Humberto Delgado Meriza DNI: 20012385


Especialidad del validador: Magister en Derecho Civil y Comercial

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Humberto Delgado Meriza
 ABOGADO
 REG. CAL. 41274

Lince, 23 de Julio de 2019.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: LA FALTA DE OPOSICION DEL DEMANDADO Y LA VARIABLE DEPENDIENTE: LA VULNERACION DEL DERECHO DE IDENTIDAD PATERNAL DEL NIÑO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1							
1	Considera usted que se debería de garantizar una debida notificación en los procesos de filiación extramatrimonial?	✓		✓		✓		
2	¿Para usted se debería notificar al demandado en su domicilio como en su centro de labor en los procesos de filiación extramatrimonial?	✓		✓		✓		
3	¿Según usted la notificación al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial es eficaz?	✓		✓		✓		
4	¿Considera usted que una notificación valida y la falta de oposición del demandado justifica la imposición de paternidad al niño?	✓		✓		✓		
5	¿Usted cree que con la demanda de filiación se debería presentar obligatoriamente un croquis del domicilio del demandado para facilitar la notificación?	✓		✓		✓		
6	¿Cree usted que la falta de una debida notificación al demandado en el proceso de filiación vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	✓		✓		✓		
7	¿Considera usted que el incumplimiento del plazo para la oposición debe determinar la paternidad del niño?	✓		✓		✓		
8	¿Considera que los demandados tienen conocimiento de los efectos de no contestar la demanda en el plazo de 10 días?	✓		✓		✓		
9	¿Considera usted que el plazo de 10 días para presentar la oposición en los procesos de	✓		✓		✓		

	filialión extramatrimonial por parte del demandado puede vulnerar el derecho de identidad del niño?	✓		✓		✓		
10	¿Considera usted que el plazo de 10 días para contestar la demanda de filialión extramatrimonial es prudencial?	✓		✓		✓		
11	¿Usted ha verificado casos que por corto plazo y falta de oposición del demandado se declaró la paternidad?	✓		✓		✓		
12	¿Cree usted que el plazo para presentar oposición se debería prolongar a 15 días?	✓		✓		✓		
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la imposición de paternidad vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	✓		✓		✓		
2	¿Considera que la imposición de paternidad es la solución idónea a los procesos de filialión extramatrimonial?	✓		✓		✓		
3	¿Usted cree que la imposición de paternidad ocasiona un daño moral al derecho de identidad paternal del niño?	✓		✓		✓		
4	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño?	✓		✓		✓		
5	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho de identidad paternal del niño y del demandado?	✓		✓		✓		
6	¿Según usted la ley 30628 protege el derecho de identidad paternal del niño?	✓		✓		✓		
7	¿Usted considera que, al declarar la paternidad por falta de oposición del demandado, se estaría imponiendo una identidad al niño?	✓		✓		✓		

8	¿Considera que la imposición de identidad puede generar un daño moral en el niño a lo largo del tiempo?	✓		✓		✓	
9	¿Considera usted que la imposición de identidad genera conflictos de paternidad e identidad en el niño?	✓		✓		✓	
10	¿Considera usted que el quinto párrafo del artículo 1 de la ley 30628 vulnera el derecho del niño, de conocer su verdadera identidad biológica?	✓		✓		✓	
11	¿Considera usted que una notificación ineficaz vulnera el derecho de identidad del niño, de conocer a su verdadero progenitor?	✓		✓		✓	
12	Considera que el incumplimiento del plazo para presentar oposición por parte del demandado vulnera el derecho del niño, de conocer su identidad biológica?	✓		✓		✓	

Observaciones (preclar si hay suficiencia): Ninguna observación - Cumple los requisitos de Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ M/ Abog.: Mg. Amelia Del Cantillo Gubina DNI: 29649916

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 26 de julio de 2019.


Firma del Experto Informante.


Anexo 06. La data de procesamiento de datos

Encuestados	La falta de oposición del demandado y la vulneración de la identidad paterna del niño																							
	Falta de oposición del demandado												Vulneración de la identidad paterna del niño											
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24
Encuesta 1	1	1	4	3	2	1	4	1	2	4	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2
Encuesta 2	2	2	3	3	1	2	4	4	3	4	2	2	2	2	2	2	3	4	2	2	2	2	3	2
Encuesta 3	2	4	2	3	4	2	4	4	4	4	2	3	4	2	3	4	3	2	4	3	4	3	2	2
Encuesta 4	2	2	3	4	2	2	4	3	4	4	2	2	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 5	1	3	2	4	2	3	4	3	2	3	1	3	3	3	4	4	2	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 6	1	1	4	3	2	1	4	3	2	4	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1
Encuesta 7	3	4	3	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	3	3	2	2	2	2	1	1	2
Encuesta 8	2	1	3	2	3	1	3	4	1	4	1	1	1	2	3	2	2	4	1	2	2	2	1	2
Encuesta 9	2	2	3	2	1	1	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	3	2	1	3
Encuesta 10	3	1	3	3	1	1	4	4	2	4	4	2	1	5	2	3	2	2	1	2	4	1	2	2
Encuesta 11	2	3	2	2	2	1	4	4	4	4	1	2	4	1	1	3	2	1	2	3	3	3	1	1
Encuesta 12	1	2	1	4	1	1	3	4	2	4	2	1	1	2	2	2	2	4	1	2	2	1	1	1
Encuesta 13	2	4	2	2	1	2	2	2	1	4	2	2	2	2	2	3	3	4	2	2	2	1	1	2
Encuesta 14	2	2	3	3	2	2	4	1	1	4	2	2	1	1	3	2	2	4	1	2	2	2	1	2
Encuesta 15	1	3	2	3	2	1	4	3	2	4	1	3	2	1	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 16	1	3	2	3	2	1	4	3	2	4	1	5	1	3	2	3	2	4	1	2	4	1	2	2
Encuesta 17	1	1	4	3	2	1	4	3	2	4	1	2	1	5	2	3	2	4	1	2	2	1	2	2
Encuesta 18	3	4	3	2	2	1	4	4	4	4	2	2	1	1	1	3	2	1	3	4	3	3	1	3
Encuesta 19	3	1	3	4	1	1	3	4	2	5	4	2	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 20	2	3	2	2	2	1	4	4	4	4	3	3	1	3	2	3	4	2	3	3	2	2	2	2
Encuesta 21	3	2	3	2	2	1	4	4	4	5	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1
Encuesta 22	2	1	3	3	3	2	5	5	1	4	1	1	2	3	4	4	3	2	3	2	4	3	2	2
Encuesta 23	2	2	3	3	1	1	4	4	4	4	2	2	4	3	4	4	2	2	3	3	2	2	2	2
Encuesta 24	2	2	3	3	2	2	4	4	4	4	2	1	1	2	2	1	2	4	1	1	1	1	1	2
Encuesta 25	1	3	2	4	2	3	4	4	2	3	1	1	2	4	2	2	3	4	2	2	2	2	3	2
Encuesta 26	1	3	2	4	2	3	3	4	2	3	1	2	4	2	3	3	3	2	2	3	4	3	2	2
Encuesta 27	1	1	4	3	2	1	3	4	2	4	1	2	2	2	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 28	3	2	3	2	2	1	4	4	4	4	2	2	1	2	2	3	2	4	1	2	3	1	2	2
Encuesta 29	3	1	3	1	1	1	3	3	2	3	4	2	4	1	1	3	4	1	5	4	3	3	1	3
Encuesta 30	2	3	2	2	2	1	4	4	4	3	1	2	1	1	3	2	2	4	1	2	2	2	1	2
Encuesta 31	1	2	1	2	1	1	4	3	2	4	2	1	2	1	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 32	1	1	4	2	2	1	4	4	2	4	2	1	2	1	1	2	2	4	1	2	1	1	1	1
Encuesta 33	2	2	3	4	4	2	5	4	3	4	2	2	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 34	2	4	2	2	4	2	4	4	4	4	2	2	4	3	4	4	4	2	4	3	2	2	2	2

Encuesta 35	3	2	3	2	2	1	4	4	1	4	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1
Encuesta 36	2	1	3	4	3	2	5	5	1	4	1	1	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 37	2	2	4	4	1	1	4	4	4	4	2	2	4	3	2	4	4	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 38	2	4	2	4	4	2	4	3	3	4	2	2	4	1	4	4	5	2	4	4	4	4	4	4
Encuesta 39	2	2	3	2	2	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 40	1	3	2	2	2	3	2	3	2	3	1	2	1	5	2	1	2	4	1	1	1	1	1	2
Encuesta 41	1	1	4	2	2	1	4	4	2	4	2	1	2	4	2	2	3	4	2	2	2	2	3	2
Encuesta 42	2	2	3	4	4	2	3	2	3	4	2	2	4	2	3	4	3	2	4	3	4	3	2	2
Encuesta 43	2	4	2	2	4	2	2	4	4	4	2	2	5	1	3	3	3	2	4	4	4	4	4	4
Encuesta 44	1	3	3	1	1	3	1	4	4	4	2	2	2	3	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 45	2	2	2	2	1	3	2	1	4	4	2	2	1	3	2	3	2	4	1	2	4	1	2	2
Encuesta 46	3	4	3	2	2	1	4	4	4	4	2	2	4	1	1	3	4	1	5	4	3	3	1	3
Encuesta 47	2	1	3	3	3	2	4	5	1	4	1	1	2	2	4	3	3	4	2	2	2	1	1	2
Encuesta 48	2	2	5	5	1	1	4	4	4	4	2	2	1	4	3	2	2	5	1	2	2	2	1	2
Encuesta 49	1	3	3	1	5	3	4	4	5	4	2	2	2	5	2	2	2	5	1	2	3	2	1	3
Encuesta 50	2	2	3	4	2	2	4	4	4	4	2	2	1	4	3	2	2	5	1	2	2	2	1	2
Encuesta 51	1	3	2	4	2	3	2	4	2	3	1	2	2	5	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 52	2	2	3	4	2	2	2	4	4	4	2	2	1	4	3	2	2	4	1	2	2	2	1	2
Encuesta 53	1	1	4	4	2	1	4	4	2	5	2	1	5	1	5	5	5	2	4	4	4	4	4	4
Encuesta 54	1	1	4	5	2	1	4	3	2	4	1	2	2	2	3	3	4	2	3	2	4	4	1	4
Encuesta 55	3	1	3	5	1	1	4	4	2	5	4	2	2	2	4	3	3	4	2	2	2	1	1	2
Encuesta 56	2	3	2	2	2	1	4	4	4	4	1	2	1	4	3	2	2	4	1	2	2	2	1	2
Encuesta 57	1	2	1	4	1	1	5	5	2	5	2	1	2	5	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 58	2	2	3	4	4	2	4	4	3	4	2	2	1	4	3	2	2	5	1	2	2	2	1	2
Encuesta 59	2	4	2	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	5	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 60	2	1	4	4	2	1	4	4	2	5	2	1	5	2	4	4	4	2	4	4	3	4	1	4
Encuesta 61	2	2	3	4	4	2	2	4	3	2	2	2	2	5	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 62	1	2	2	2	4	2	4	4	4	2	2	2	1	5	2	3	2	4	1	2	4	1	2	2
Encuesta 63	1	3	3	1	1	1	4	4	3	2	1	1	4	1	1	3	4	1	5	4	3	3	1	3
Encuesta 64	3	4	3	2	2	1	4	4	4	5	2	2	5	2	3	4	4	2	4	3	3	4	2	4
Encuesta 65	2	1	3	5	3	2	5	5	1	4	1	1	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 66	2	2	5	5	1	1	4	4	4	5	2	2	4	3	4	4	4	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 67	1	1	3	2	2	1	4	5	4	5	2	3	2	5	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1
Encuesta 68	2	2	3	4	2	2	4	5	4	5	2	2	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 69	1	3	2	4	2	3	4	3	2	3	1	2	4	3	4	4	4	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 70	2	2	3	4	2	2	4	4	4	2	2	3	2	2	4	3	3	4	2	2	2	1	1	2
Encuesta 71	1	3	2	4	2	3	4	3	2	3	1	2	1	4	3	2	2	5	1	2	2	2	1	2
Encuesta 72	1	1	4	5	2	1	4	3	2	4	1	2	2	5	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 73	2	2	3	4	4	2	5	4	3	5	2	4	5	1	4	5	4	1	4	4	5	4	5	5
Encuesta 74	2	2	2	2	4	2	4	4	4	5	2	3	1	5	2	1	2	4	1	1	1	1	1	2
Encuesta 75	2	2	3	4	2	2	4	4	4	5	2	4	2	4	2	2	3	4	2	2	2	2	3	2

Encuesta 76	1	3	2	4	2	3	2	3	2	3	1	2	4	2	3	4	3	2	4	3	4	3	2	2
Encuesta 77	1	1	4	4	2	1	3	4	2	5	2	1	2	4	1	1	2	5	1	2	4	1	2	2
Encuesta 78	2	2	3	4	4	2	4	4	3	5	2	2	2	5	2	2	2	5	1	2	3	2	1	3
Encuesta 79	2	2	2	2	4	2	4	4	4	2	2	5	1	5	2	3	2	4	1	2	4	1	2	2
Encuesta 80	1	2	2	2	2	2	4	4	5	2	4	5	4	1	1	3	4	1	5	4	3	3	1	3
Encuesta 81	3	4	3	2	2	1	4	4	4	5	2	4	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 82	2	1	3	5	3	2	5	5	1	4	1	1	4	3	4	4	4	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 83	2	2	5	5	1	1	1	4	4	5	2	4	2	5	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1
Encuesta 84	3	1	3	5	1	1	2	4	2	5	4	2	1	5	2	2	2	2	1	2	3	2	1	3
Encuesta 85	2	3	2	2	2	1	2	4	4	2	1	3	2	2	4	3	3	5	2	2	2	1	1	2
Encuesta 86	1	2	1	4	1	1	3	4	2	5	2	1	1	4	3	2	2	5	1	2	2	2	1	2
Encuesta 87	2	2	3	4	2	2	4	4	4	5	2	4	2	3	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 88	1	3	2	4	2	3	4	4	2	3	1	2	1	3	2	1	2	4	1	1	1	1	1	2
Encuesta 89	1	1	4	3	2	1	4	3	2	4	1	2	2	4	2	2	3	4	2	2	2	2	3	2
Encuesta 90	1	3	2	4	2	3	4	3	2	3	1	2	4	2	3	4	3	2	4	3	4	3	2	2
Encuesta 91	2	2	3	4	2	2	2	5	4	5	2	4	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 92	1	1	4	4	2	1	4	4	2	5	2	1	4	3	4	4	4	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 93	2	2	3	4	4	2	5	4	3	5	2	4	2	3	4	4	3	2	4	2	4	3	2	2
Encuesta 94	2	4	2	2	4	2	4	4	4	5	2	5	4	3	4	4	4	2	4	3	2	2	2	2
Encuesta 95	3	2	3	2	2	1	4	4	4	5	2	4	2	5	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1
Encuesta 96	2	1	3	3	3	2	3	4	1	4	1	1	1	4	3	2	2	5	1	2	2	2	1	2
Encuesta 97	2	2	2	5	1	1	1	4	4	2	2	4	2	5	2	2	2	4	1	2	3	2	1	3
Encuesta 98	1	1	2	4	2	1	4	4	2	5	2	1	1	5	2	1	2	4	1	1	1	1	1	2

Anexo 07. Sentencias

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**
Justicia Honorable, País Respetable

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 00758-2017-0-1507-JP-FC-03
MATERIA : FILIACION
JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA
ESPECIALISTA : PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA
DEMANDADO : ZANABRIA POMA, FIDEL
DEMANDANTE : GUERRA MUNIVE, ZINTHIA

AUDIENCIA UNICA

En Huancayo, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete a horas diez de la mañana, compareció al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo que Despacha la Dra. Juana Virginia Alvarado Pérez y la secretaria que da cuenta, la demandante **ZINTHIA GUERRA MUNIVE**, identificada con DNI N°48567618 quien se encuentra asesorada por su abogado Joslyn Niskar Arias Arias con registro CAJ. N° 2930. Sin presencia de la parte demandada. A la audiencia programada para esta fecha, la misma que se realiza en la forma que sigue:

2017.10.04 Guerra Munive 292-970

I.- SANEAMIENTO PROCESAL:
RESOLUCIÓN NÚMERO 03:
AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO. Que, no habiendo deducido excepciones ni defensas previas dentro del presente proceso y existiendo una relación jurídica procesal válida entre las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 170 del Código del niño y Adolescente, se declara: **SANEADO** el presente proceso, precluyendo esta etapa.-

II.- CONCILIACIÓN:
No se puede proponer acuerdo conciliatorio ante la incomparecencia de la parte demandada.

III.- ELIACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar la existencia de la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista.
2. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.
3. Determinar la capacidad económica del demandado.
4. Determinar el monto de la pensión alimenticia.

Las partes presentes manifiestan su conformidad;

*Al. S. LITA PAHUACHO CASTRO
JUEZ ESPECIALISTA
CALLE DE LA JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE HUANCAYO*

**IV.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:
DE LA DEMANDANTE:**

1. A los medios probatorios ofrecidos en los puntos 7.2.1 al 7.2.5 de la demanda, admítase y actúese, son pruebas de carácter documental.

Los documentos y pruebas admitidos se tendrán presentes al momento de sentenciar.

V.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- DEL DEMANDADO:

1. No se admite ni se actúa ningún medio probatorio por encontrarse en calidad de rebelde, conforme se advierte de la resolución número dos de fojas veintidós.

VI.- INFORME ORAL

Se deja constancia que invitada al informe oral, la señora abogada de la parte demandante, realiza su informe oral, con lo cual, se deja expeditos los autos para dictar sentencia.

SENTENCIA Nro. -2017.

Resolución Nro. Cuatro.-

Huancayo, cuatro de Octubre

Del año dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO:

Mediante escrito de fojas once a dieciséis, doña Zinthia Guerra Munive, interpone demanda sobre filiación extramatrimonial y alimentos y lo dirige contra FIDEL ZANABRIA POMA, a fin de que se declare la filiación del menor **Jhosimar Zanabria Guerra**, con relación de su padre biológico y se le acuda con una pensión de alimentos, con la suma de quinientos soles (S/. 500.00); por resolución de fojas diecisiete y dieciocho se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso especial, declarando la filiación de paternidad extramatrimonial, así mismo se admitió a trámite la pretensión de alimentos y se ha corrido traslado al demandado, quien por resolución de fojas veintidós, se declaro rebelde al demandado; a fojas veintitrés y veinticuatro obra el acta de audiencia única, se ha saneado el proceso, se han admitido y actuado los medios probatorios y se han fijado los siguientes puntos controvertidos: **a) Determinar la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista b) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; c) Determinar la capacidad económica del demandado; y, d) Determinar el monto de la pensión; siendo el estado de expedir sentencia.**

II. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE:

La demandante funda su pedido, en que con el obligado han mantenido una relación de enamorados por el espacio de ocho meses aproximadamente, y fruto de sus relaciones sexuales han procreado a su menor hijo Jhosimar Zanabria Guerra de cinco años de edad, nacido el 22 de Marzo de 2011; sin embargo, el demandado incumple con sus deberes y obligaciones de padre pese a que tiene pleno conocimiento que la recurrente por la edad que cuenta el menor se dedica íntegramente a su desarrollo y formación; asimismo el demandado en la actualidad es transportista profesional y que sus ingresos superan los S/.2,500.00 soles.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO

El demandado ha sido debidamente notificado con la demanda, como consta a fojas dieciocho (vuelta), sin embargo no ha contestado la demanda, por lo que mediante resolución dos de fojas veintidós, se le declaró REBELDE procesal.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Como se advierte de autos, en el acto de la audiencia única, se procedió a fijar como puntos controvertidos, los siguientes:

- 4.1 Determinar la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista.
- 4.2 Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista.
- 4.3 Determinar la capacidad económica del demandado.
- 4.4 Determinar el monto de la pensión.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Este Órgano Jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por resolución Legislativa N° 25278, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa 13282 y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

SEGUNDO: Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, iguala las obligaciones para ambos progenitores en relación con sus hijos, al señalar en su segundo párrafo: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres". "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)", obligación contenida también en el artículo 46° del Código del Niño y el Adolescente, aprobado por Ley 27337, concordante con el artículo 235° del Código Civil.

Jhosimar Zanabria Guerra
2011-2337
10
LITZA M. PULLIACHO CASTRO
JUAN GALIAPAZ
COURTE SUPERIEUR DE JUSTICE

26

TERCERO: Ahora bien, aún cuando la obligación alimentaria respecto de los hijos pesa sobre ambos progenitores, es frecuente que quien ejerce la tenencia desempeñe las tareas de conducción de la labor doméstica, lo que además del cuidado de los hijos implica labores diarias, como cocina, limpieza, lavado de ropa y otras que constituyen también un aporte en la alimentación de los hijos.

CUARTO: Así, nuestro ordenamiento jurídico establece que "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto", así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; norma concordante con el artículo 472 del Código Civil.

QUINTO.- En este estado, corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en autos, así respecto al primero de ellos: **"DETERMINAR LA RELACION PATERNO FILIAL ENTRE EL DEMANDADO Y EL MENOR ALIMENTISTA"**

- El artículo 1 y 3 de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial - LEY N° 28457 establece "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad."
- El Tribunal Constitucional ha dejado establecido en su jurisprudencia que la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc. (Expediente N° 2223-2005-PHC/TC).
- En el caso de autos, mediante resolución uno de fecha dos de Marzo del año dos mil diecisiete, que obra a fojas diecisiete y dieciocho, se resolvió "Declarar la Filiación de Paternidad extramatrimonial del demandado **Fidel Zanabria Poma** y que conforme se advierte del aviso y la constancia de notificación al demandado **Fidel Zanabria Poma** que obra en los folios dieciocho (vuelta), éste no ha formulado oposición, en la forma y plazo previsto por ley de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley que

ZANABRIA POMA

ZANABRIA POMA

JUAN ALVARADO PEREZ

Aug. LITA M. PAHUCHO CASTRO
Secretaría de Fideicomiso
CALLE SURESTE 1000, LIMA 1
TEL: 376 1111

regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial N° 28457, modificado por ley N° 29821¹. Por lo que se le debe de declarar rebelde.

- Que, de lo expuesto en el considerando anterior, y de conformidad con la norma señalada, debe convertirse el mandato ordenado mediante resolución número uno en Declaración Judicial de Paternidad, y siendo que la Filiación es un Acto inscribible en el Registro Civil debe disponerse la respectiva inscripción, en el lugar en que se ha registrado el nacimiento del hijo de la demandante.

Rebelde

Zimbia Godria Nombre

SSEXTO.- Siendo así, corresponde resolver el punto controvertido: **“DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA”**, se debe tener en cuenta que;

- La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.
- Conforme al discernimiento plasmado en el considerando anterior, se encuentra acreditada la relación familiar entre el menor y el demandado, así como la edad del menor alimentista, contando a la fecha con seis años y seis meses de edad y estando a su edad, se puede deducir que sus necesidades abarcan educación, alimentación y en cierta medida vestimenta, salud, recreación.
- Las necesidades básicas del menor alimentista resultan obvias, quien por su condición de menor edad no puede valerse por sí misma, esto es que necesita la atención de sus padres, requiriendo de cuidados y protección por lo que sus necesidades no requieren ser probadas; conclusión que se encuentra respaldada en las opiniones de Esperanza Tatur Gupioc y Rita Edith Ajalcriña Cabezudo quienes señalan que *“en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad no está obligado a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinar que, por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo, al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir, incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres a proveer a su sostenimiento, protección, educación y formación bio-psico social”*²; en consecuencia se encuentra probado el estado de necesidad del menor alimentista.-

7

ELABORADO POR: ESPERANZA TATUR GUPIOC

ESPERANZA TATUR GUPIOC
JURISTA
CALLE 14
MIRAFLORES DE LA VILLA
LIMA

Artículo 1, párrafo 5.- “...Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”.

²Tatur Gupioc, Esperanza y Ajalcriña Cabezudo, Rita Edith, en Derecho Alimentario-Doctrina, legislación, ejecutoria y práctica procesal, Segunda Edición, Editora FECAT, Lima-Perú, 2007, pág. 49.

- Asimismo, debe precisarse que además de los alimentos entendiéndose estos en sentido lato, es obligación de los padres brindar cariño y protección a sus hijos, para que sean ciudadanos responsables y libres.

SEPTIMO:- En cuanto al punto controvertido: **“DETERMINAR LA POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO”**: Tenemos que:

ZINTHA GARCIA TORQUE

- Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlo. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.
- Tal como se ha señalado en los considerandos que anteceden, el demandado ha sido declarado rebelde; al respecto cabe indicar que la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo establecido.³
- En tal sentido, ésta circunstancia causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que el juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 461 del Código Procesal Civil.
- La rebeldía no altera sustancialmente las reglas relativas a la distribución de la carga de la prueba, pues si el demandado no comparece ni contesta la demanda y se le declara rebelde, ésta decisión no afecta el sustrato material en debate, pues le corresponde al actor probar los hechos que sostiene su demanda; así en la Casación N° 1868-98-Callao, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, se ha indicado que *“La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que el juez en resolución motivada adopte otro criterio, de donde resulta que : a) La presunción legal es una consecuencia de dicha declaración, que no requiere de resolución expresa y que corresponde apreciar en sentencia; b) la presunción relativa es juris tantum, esto es que está sujeta a probanza y por tanto no exige al juzgador de examinar la prueba y de verificar los fundamentos de la pretensión (...)”*

JUANA ALVARADO PEREZ

JUEZ JUANA ALVARADO PEREZ
SECRETARIA JUDICIAL
CALLE DE LA JUSTICIA DE ALMAY
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE ALMAY

LITAM. PARIACHO CASTRO

SECRETARIA JUDICIAL
CALLE DE LA JUSTICIA DE ALMAY
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE ALMAY

Asimismo la segunda parte del artículo 481 del Código Civil señala que *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*, sin embargo, a fin de dictar una sentencia más acorde con la realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho.

³ Marianella Ledesma Narváez. “Comentarios al Código Procesal Civil”. Gaceta Jurídica 2008. II Tomo. Página 534.

- Así, en el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado es transportista profesional, percibiendo un ingreso que supera los S/2,500.00 nuevos soles, ahora, si bien es cierto que la actora no ha probado de modo alguno la capacidad económica del demandado, en el sentido de que se encuentre percibiendo el monto señalado o que cuente con una situación holgada, también lo es que el demandado se encuentra en rebeldía, y siendo una persona joven de aproximadamente treinta y cinco años de edad, según se infiere de la Ficha RENIEC que obra a fojas ocho, por lo tanto es de presumirse que tiene la posibilidad de cubrir las necesidades básicas del menor, siendo creíble que se dedique a la actividad económica que refiere la demandante, aún cuando no los ingresos que dice percibir pues es una afirmación unilateral que hace la demandante y pudiera haberla hecho con la finalidad que se le fije un monto mayor como pensión de alimentos, por lo que no pudiendo éste Despacho dejar desamparada al menor alimentista en atención al Interés Superior del Niño, máxime si tenemos el deber de tratar este caso como un problema humano conforme lo dispone el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que se debe fijar una pensión de alimentos, teniendo en cuenta la remuneración mínima vital vigente, la que asciende a la fecha a la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles (S/.850.00).

ZINTARA SOCIEDAD NO. 10170
 21/12/2017

OCTAVO:- "DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN": Tenemos que:

- Para fijarse el quantum de la pensión de alimentos, se debe tener en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a los menores alimentistas, así el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y que por lo general la madre se encuentra bajo la tenencia de la menor alimentista, pero tal circunstancia no la excluye de su deber de aportar también económicamente para los alimentos de los hijos.-

En el presente caso, se ha llegado a determinar que el menor cuenta con más de seis años de edad y que sus necesidades abarcan principalmente educación, alimentación, y en cierta medida salud, recreación y vestimenta y estando a la remuneración mínima vital (S/.850.00), se debe fijar una pensión de alimentos, en la suma de doscientos ochenta nuevos soles (S/.280.00), teniendo en consideración que el demandando no ha acreditado tener otra carga familiar y que la demandante también se encuentra en la obligación de ayudar en la manutención del menor alimentista, con las limitaciones del caso por estar a su cuidado.

JUANACHO CASTRO
 JUDICIAL
 JUANAVARADO PEREZ
 JUEZ
 TRIBUNAL DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

NOVENO: El artículo 1 de la Ley 28970 crea el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden

30

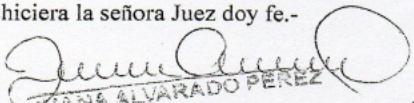
tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles, lo que debe ser puesto en conocimiento del demandado, a efectos de que cumpla con el pago de pensiones alimenticias dentro de los plazos señalados.

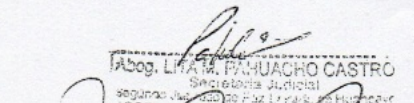
VI. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, valorándose en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y apreciando razonadamente los mismos, así como el artículo 197° del Código procesal Civil y demás indicadas, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, interpuesto por Zinthia Guerra Munive.-
2. En consecuencia, **CONVIÉRTASE** la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial, contenida en la resolución número uno en filiación judicial de paternidad extrajudicial y declaro que el demandado Fidel Zanabria Poma es padre del menor Jhosimar Zanabria Guerra.-
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Resolución: **Remítase** los Partes correspondientes para la Anotación respectiva en la partida de nacimiento del menor.-
4. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos, interpuesta por Zinthia Guerra Munive, contra Fidel Zanabria Poma.
5. Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES MENSUALES (S/ 280.00)** a favor de su menor hijo **Jhosimar Zanabria Guerra** computables a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales.-
6. Poner a conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de pago de las pensiones devengadas dentro del plazo que establece la Ley 28970, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, previo pedido de la parte actora.-
7. Sin costas ni costos procesales por la naturaleza del proceso.-

Preguntada la parte asistente a la audiencia si se encuentra conforme con la resolución expedida dijo que sí. Con lo que concluyó la audiencia, pasando a firmar los asistentes, después que lo hiciera la señora Juez doy fe.-


JUANA ALVARADO PEREZ
 Juez
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA


 Abog. LIZA M. PANUACHO CASTRO
 Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 Zinthia Guerra Munive
 48567618

1. A los medios probatorios ofrecidos en los puntos 1 al 5 de la demanda, admítase y actúese, son pruebas de carácter documental.

Los documentos y pruebas admitidos se tendrán presentes al momento de sentenciar.

V.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- DEL DEMANDADO:

1. No se admite ningún medio probatorio por encontrarse en calidad de REBELDE, declarado así, mediante resolución de fojas veinticinco.

VI.- INFORME ORAL

Se deja constancia que invitados al informe oral, la señora abogada de la parte demandante, realiza su informe oral, con lo cual, se deja expeditos los autos para dictar sentencia.

SENTENCIA N° 233 - 2017

RESOLUCIÓN N° Cinco.-

Huancayo, veintitrés de Noviembre
del año dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.-

Mediante escrito de fojas ocho a trece, doña Iris Sánchez Sedano, interpone demanda sobre filiación extramatrimonial y alimentos y la dirige contra MATEO PASTRANA POMPEYO, a fin de que se declare la filiación del menor **Joseph Rodrigo Mateo Sánchez**, con relación de su padre biológico y se le acuda con una pensión de alimentos, con la suma de setecientos soles (S/.700.00); en resolución de fojas catorce y quince se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario, declarando la filiación de paternidad extramatrimonial, así mismo se admitió a trámite la pretensión de alimentos y se ha corrido traslado al demandado, quien por resolución de fojas veinticinco, se declaro rebelde al demandado ; a fojas veintiséis y veintisiete obra el acta de audiencia única, se ha sancado el proceso, se han admitido y actuado los medios probatorios y se han fijado los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, b) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; c) Determinar la capacidad económica del demandado; y, d) Determinar el monto de la pensión; e) Determinar el estado de expedir sentencia; y,

ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE

1. La demandante indica que conoció al demandado a inicios del año 2010 cuando trabajaba como operador de maquinarias pesadas en la construcción de la carretera de su pueblo Yunca

Chaquicicha, al pasar los meses inicio una relación amorosa que duro por más de medio año, desde el mes de setiembre del 2010 hasta abril del 2011; en el transcurso de su relación iniciaron vida de pareja, es así que a mediados del mes de abril se da con la sorpresa de que estaba embarazada, hecho que le dio a conocer al demandado.

2.2. Que, producto de la relación sentimental que sostuvo con el demandado nació el menor alimentista de cinco años de edad; sin embargo hasta la fecha el demandado no ha reconocido a su menor hijo pese a las reiteradas oportunidades, de insistirle de forma verbal, solicitud a la que siempre se ha negado.

2.3. El demandado goza de una situación económica solida que le permite vivir de manera holgada, pues desde que lo conoce hasta la fecha trabaja como conductor de maquinaria pesada y de camiones de alto tonelaje, además presta servicios a diversas municipalidades, como la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, Municipalidad Distrital de Andamarca y otras; obteniendo un ingreso mensual no menor a S/.2,000.00 soles, tal como se puede apreciar de su licencia de conducir de la categoría AIIIIB; además de ello tiene un negocio de servicios diversos.

III.- ARGUMENTOS DEL DEFENSA DEL DEMANDADO.-

El demandado ha sido debidamente notificado con la demanda, como consta a fojas diecinueve, sin embargo no ha contestado la demanda, por lo que mediante resolución tres de fojas veinticinco, se le declaró REBELDE procesal.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

el objeto de la audiencia única, se han establecido los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista.
- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.
- Determinar la capacidad económica del demandado.
- Determinar el monto de la pensión de alimentos.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Este Órgano Jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la Constitución sobre los Derechos del Niño aprobada por resolución Legislativa N° 25278, artículo 25 Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa 13282 artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

SEGUNDO: Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, iguala las obligaciones para ambos progenitores en relación con sus hijos, al señalar en su segundo párrafo: "Es deber y

derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres". "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)", obligación contenida también en el artículo 46° del Código del Niño y el Adolescente, aprobado por Ley 27337, concordante con el artículo 235° del Código Civil.

TERCERO: Ahora bien, aún cuando la obligación alimentaria respecto de los hijos pesa sobre ambos progenitores, es frecuente que quien ejerce la tenencia desempeñe las tareas de conducción de la labor doméstica, lo que además del cuidado de los hijos implica labores diarias, como cocina, limpieza, lavado de ropa y otras que constituyen también un aporte en la alimentación de los hijos.

[Handwritten signature]

CUARTO: Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico establece que "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto", así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; norma concordante con el artículo 472 del Código Civil.

[Handwritten signature]

QUINTO.- Los alimentos constituyen una institución de Amparo Familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos, que tiene como finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. El mismo que se deben recíprocamente los cónyuges, los ascendentes, *descendientes* y los hermanos. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño tal como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; además, según el artículo 481° de la norma antes citada, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, estrictamente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor.

JUAN ALVARADO PAREZ
Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

SEXTO.- Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad concreta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Abog. LITA M. PANJACHO CASTRO
Sociedad Jurídica
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia

SEPTIMO.- En este estado, corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en autos, así respecto al primero de ellos: **“DETERMINAR LA RELACION PATERNO FILIAL ENTRE EL DEMANDADO Y EL MENOR ALIMENTISTA”**

- El artículo 1 y 3 de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial - LEY N° 28457 establece *“Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.”*
- El Tribunal Constitucional ha dejado establecido en su jurisprudencia que la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc. (Expediente N° 2223-2005-PHC/TC).
- En el caso de autos, mediante resolución uno de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, que obra a fojas catorce y quince, se resolvió “Declarar la Filiación de Paternidad extramatrimonial del demandado **Pompeyo Mateo Pastrana** y que conforme se advierte de la constancia de notificación al demandado **Pompeyo Mateo Pastrana** que obra en los folios diecinueve, éste ha sido debidamente notificado con dicho auto, sin embargo, no ha formulado oposición en la forma y plazo previsto por ley de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial N° 28457, modificado por ley N° 211.
 lo expuesto en el considerando anterior, y de conformidad con la norma señalada, debe convertirse el mandato ordenado mediante resolución número uno en Declaración Judicial de Paternidad, y siendo que la Filiación es un Acto inscribible en el Registro Civil debe disponerse la respectiva inscripción, en el lugar en que se ha registrado el nacimiento del hijo de la demandante.

[Handwritten signature]

UANA ALVARADO PEREZ
SECRETARÍA DE FOLIOS DE FIANZAS
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
 LA CIUDAD DE IQUITO

Abog. CITA M. PAHUACHO CASTRO
Secretaría Judicial
 Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
 OFICINA DE FOLIOS DE FIANZAS
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO

DECIMO.- Respecto al segundo punto controvertido **“DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA”**:

artículo 1, párrafo 5.- *“...Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”.*

- La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.
- Conforme al discernimiento plasmado en el considerando anterior, se encuentra acreditada la relación familiar entre el menor y el demandado, así como la edad del menor alimentista **JOSEPH RODRIGO MATEO SANCHEZ**, contando a la fecha con *seis (06) años de edad*, estando a su edad, se puede deducir que sus necesidades abarcan educación, alimentación y en cierta medida vestimenta, salud, recreación, las que por su naturaleza no requieren ser acreditadas, resultando obvias las necesidades del menor alimentista, quien en su condición de niño no puede valerse por sí mismo y atender sus propias necesidades, vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia absoluto con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, evidenciándose de esta manera, las necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica, recreación y otros, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concomitante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y esto es que necesitan la atención de sus padres, requiriendo de cuidados y protección por lo que sus necesidades no requieren ser probadas; conclusión que se encuentra respaldada en las opiniones de Esperanza Tafur Gupioc y Rita Edith Ajalcraña Cabezudo quienes señalan que *"en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad no está obligado a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinar que, por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo, al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir, incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres a proveer a su sostenimiento, protección, educación y formación bio-psico social"* ²; en consecuencia se encuentra probado el estado de necesidad del alimentista.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUAN ALVARADO PEREZ
 Juez
 JUZGADO SUPLENTE DE JUSTICIA DE PARTES

- Asimismo, debe precisarse que además de los alimentos entendiéndose estos en sentido lato, los niños tienen necesidades afectivas, por tanto, es obligación de los padres brindar cariño y protección a sus hijos, para que sean ciudadanos responsables y libres.

Abog. LITAM PAHINCHOC CASTRO
 Secretaria de Partes
 JUZGADO SUPLENTE DE JUSTICIA DE PARTES

ENUNCIADO.- Respecto al tercer punto controvertido: **DETERMINAR LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:**

- Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlo. Se entiende que el obligado tiene el

Tafur Gupioc, Esperanza y Ajalcraña Cabezudo, Rita Edith, en Derecho Alimentario-Doctrina, legislación, ejecutoria y práctica procesal, Segunda Edición, Editora FECAT, Lima-Perú, 2007, pág. 49.

deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.

- La segunda parte del artículo 481 del Código Civil señala que "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", sin embargo, a fin de dictar una sentencia más acorde con la realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho.
- En el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado goza de una situación económica solida que le permite vivir de manera holgada, pues desde que lo conoce hasta la fecha trabaja como conductor de maquinaria pesada y de camiones de alto tonelaje, además presta servicios a diversas municipalidades, como la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, Municipalidad Distrital de Andamarca y otras; obteniendo un ingreso mensual no menor a S/.2,000.00 soles, además de ello tiene un negocio de servicios diversos; afirmación que ha sido relativamente acreditada por la demandante con la hoja de licencia de conducir por puntos que obra a fojas cuatro, así como con la ficha RUC que obra a fojas cinco.
- Asimismo, advirtiéndose que en efecto el demandado cuenta con una licencia de conducir, que se encuentra vigente hasta el **15 de Noviembre del 2019** y es de la categoría AIIIb que autoriza conducir los vehículos automotores destinados al transporte de mercancías de la categoría N3 (de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas), hecho que evidencia que viene ejerciendo dicho oficio y hace creíble la afirmación hecha a éste respecto por la demandante, lo que desde ya acredita sus posibilidades económicas pues además cuenta con la ficha RUC activo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANA ALVARADO PEREZ
 Juez
 SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA Y DE MENORES
 JUZGADO DE FAMILIA Y DE MENORES
 JUZGADO DE FAMILIA Y DE MENORES

A mayor fundamento, debe reconocerse que en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar la capacidad económica del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.)², lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado, así, en el caso de autos,

[Handwritten signature]
Abog. LITA M. PAHUACHO CASTRO
 Secretarías Judicial
 Segundo Juzgado de Familia y de Menores
 Juzgado de Familia y de Menores

conforme a lo expuesto precedentemente, el demandado es chofer, por tanto tiene posibilidades de generarse mejores ingresos económicos, pues siendo éste un proceso en el que está involucrado un menor de edad, se rige por lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes (norma especial) y en todo caso prima el interés superior del niño involucrado en el presente proceso, así como el deber tuitivo de la Juzgadora de tratar el presente caso como un problema humano, máxime si se tiene en cuenta que el demandado ha sido debidamente notificado con la demanda y no la ha absuelto, motivo

34
Filiación judicial
correcta

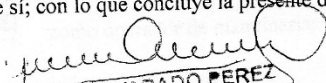
consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles, lo que debe ser puesto en conocimiento del demandado, a efectos de que cumpla con el pago de pensiones alimenticias dentro de los plazos señalados.

VI. DECISIÓN JUDICIAL:

Por estas consideraciones en aplicación a lo establecido en la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29715, los artículos 414°, 418°, 423° y 474° del Código Civil, los artículos IX y X del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:

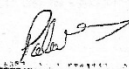
1. Declarar **FUNDADA** la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, interpuesto por Iris Sánchez Sedano.-
2. En consecuencia, **CONVIÉRTASE** la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial, contenida en la resolución número uno en filiación judicial de paternidad extrajudicial y declaro que el demandado Pompeyo Mateo Pastrana es padre del menor Joseph Rodrigo Mateo Sánchez.-
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Resolución: **Remítase** los Partes correspondientes para la Anotación respectiva.-
4. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos, interpuesta por Iris Sánchez Sedano contra Pompeyo Mateo Pastrana.-
5. Ordeno que el demandado **POMPEYO MATEO PASTRANA** acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/350.00)**, a favor del menor **Joseph Rodrigo Mateo Sánchez**, computables a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales.-
6. Consentida sea la presente sentencia, se ordenará abrir una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para el depósito de la pensión de alimentos, previa solicitud de la parte actora.-
7. Poner el conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de pago de las pensiones devengadas dentro del plazo que establece la Ley 28970, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, previo pedido de la parte actora.-
8. Sin costas ni costos procesales por la naturaleza del proceso.-

En este acto, preguntada a la demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida dijo que sí; con lo que concluye la presente diligencia. Doy fe.


JUANA ALVARADO PÉREZ
Juez
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE


108




Abog. LITA M. PAHUACHO CASTRO
Secretaria Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 03497-2017-0-1507-JP-FC-03
MATERIA : FILIACION
JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA
SPECIALISTA : PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA
DEMANDADO : JAVIER OSPINA, YOELSER
DEMANDANTE : MEZA SALOME, ELYZABET GRACIELA

Abg. JESÚS JAUCHA SÁNCHEZ
REG. CAJ. Nº 1353
DEFENSOR PÚBLICO
Departamento de Huancayo
Ministerio de Justicia

13
Ave

AUDIENCIA UNICA.

En Huancayo, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho a horas diez de la mañana, compareció al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo que Despacha la Dra. Juana Virginia Alvarado Pérez y la secretaria que da cuenta, la demandante ELYZABET GRACIELA MEZA SALOME, identificada con DNI N°47605525 por su abogado José Jaucha Sánchez con registro CAJ. N° 1353. Sin presencia de la parte demandada. A la audiencia programada para esta fecha, la misma que se realiza en la forma que sigue:

JU. ALVARADO PEREZ
Juez

SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION NRO. 03.

FUTOS v VISTOS; Y CONSIDERANDO: No habiéndose deducido excepciones ni defensas previas, ni cuestionado el interés y legitimidad para obrar de la demandante y no evidenciándose defecto u omisión de algún presupuesto procesal o condición de la acción, en virtud del artículo 465, inciso 1) del Código Procesal Civil, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida; en consecuencia, **SANEADO EL PROCESO.** Con lo que precluye esta etapa.-

Abog. LITA M. PAHUACHO CASTRO
Secretaria de Paz Civil
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
Ministerio de Justicia

CONCILIACIÓN: No estando presente la parte demandada no es posible propiciar un acuerdo conciliatorio.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista.
2. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista
3. Determinar la capacidad económica del demandado.

4. Determinar el monto de la pensión alimenticia.

Las partes manifiestan su conformidad.

IV.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA DEMANDANTE:

1. A los medios probatorios ofrecidos en los puntos 7.1 y 7.2 de la demanda, admítase y actúese, son pruebas de carácter documental.
2. En cuanto al punto 7.3 admítase y no estando presente la parte demandada se procede a la apertura del pliego y su rúbrica correspondiente, debiendo apreciarse la conducta del demandado al momento de sentenciar.

Los documentos y pruebas admitidos se tendrán presentes al momento de sentenciar.

V.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- DEL DEMANDADO:

No se admite ni se actúa ningún medio probatorio por encontrarse en calidad de REBELDE, conforme se advierte de la resolución número dos de fojas doce.

VI.- INFORME ORAL

Se deja constancia que invitados al informe oral, el señor abogado de la parte demandante realiza su informe oral, con lo cual, se deja expeditos los autos para dictar sentencia.

SENTENCIA Nro. 68 2018.

Resolución Nro. Cuatro.-

Huancayo, diecisiete de Mayo
del año dos mil dieciocho.-

PARTE EXPOSITIVA:

ORIGEN Y DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante escrito de fojas cinco a ocho, doña Elyzabet Graciela Meza Salome, interpone demanda sobre filiación extramatrimonial y alimentos y la dirige contra YOELSER JAVIER OSPINA, a fin de que se declare la filiación del menor Dylan Sebastian Javier Meza, con relación de su padre biológico y se le acuda con una

RECIBIDO POR 1053
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COSEJO ASISTENTE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

E. Card

AV. V. VARADO PEREZ
Luz.
CARRILLO PALLETADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Abog. LITA M. PANCHICO CASTRO
Socio Abogado
Calle 10 de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAYO

POB. JOS. BELLO JUAN RAMIREZ
C.C. Nº 1353
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

E. C.

pensión de alimentos, con la suma de quinientos soles (S/.500.00); por resolución de fojas nueve y diez, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso especial, declarando la filiación de paternidad extramatrimonial, asimismo, se admitió a trámite la pretensión de alimentos y se ha corrido traslado al demandado, quien no ha absuelto la demanda por lo que mediante resolución de fojas doce se le declaro Rebelde; a fojas trece y catorce obra el acta de audiencia única, en la que se ha saneado el proceso, se han admitido y actuado los medios probatorios y se han fijado los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar la relación paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, b) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; c) Determinar la capacidad económica del demandado; y, d) Determinar el monto de la pensión alimenticia, y, no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, el estado es el de expedir sentencia.

1.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE:

- a) La demandante indica que con el demandado se conocieron desde el mes de Marzo del 2016, en razón que eran estudiantes del Instituto Superior "Coquin Gurmet" de Huancayo, se hicieron amigos, enamorados, llegando a convivir por un corto tiempo y de cuya relación procrearon al menor Dylan Sebastián Javier Meza, actualmente de dos meses de edad; sin embargo a pesar de tener pleno conocimiento de su embarazo, así como del nacimiento del menor y al haberle solicitado que le apoye económicamente para la subsistencia de su menor hijo y cumpla con apersonarse ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el reconocimiento de paternidad, el demandado no cumplido hasta la fecha.
- b) El menor alimentista, por su corta edad genera gastos económicos diarios para su alimentación (leches, papillas), pañales, ropas, juguetes, medicinas y otras necesidades propias de su edad que hasta la fecha son solventados por la recurrente, a pesar de estar dedicándose a las labores domésticas.
- c) Que, el demandado trabaja como chef en Jokey Plaza de Lima, percibe ingresos en una permanente y con fines de la demanda considera un promedio de S/.1,800.00 mensuales y no obstante tener suficientes posibilidades económicas no les apoya para los alimentos, no tiene impedimento para trabajar.

JUAN ALVARADO PEREZ
Abog.
QUINTO JUZGADO DE PAZ LEY 13070
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Abog. LITA M. PAHACHO CASTRO
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL DEMANDADO:

Mag. JUD. P. LITAM. PANCHO CASTRO
REG. C.A.J. Nº 1333
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Gestión de Procesos y Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) El artículo 1 de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial acumulado con el proceso de alimentos - Ley N° 28457 modificada por la Ley 30628 establece: "Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declarará la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos".
- b) En el caso de autos, mediante resolución uno de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, que obra a fojas nueve y diez, se resolvió: "Declarar la Filiación de Paternidad extramatrimonial del demandado **YOELSER JAVIER OSPINA**" y que conforme se advierte del aviso y la constancia de notificación al demandado Yoelser Javier Ospina que obra en los folios diez (vuelta), estando a que éste no ha formulado oposición, en la forma y plazo previsto por ley de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley precedentemente descrita, por lo que deviene procedente declarar la paternidad extramatrimonial del demandado con relación al menor involucrado en el presente proceso.
- c) Que, de lo expuesto en el considerando anterior, y de conformidad con la norma señalada, debe declararse judicialmente la paternidad del demandado Yoelser Javier Ospina como padre biológico del menor Dylan Sebastián Javier Meza, y siendo que la Filiación es un Acto inscribible en el Registro Civil debe disponerse la respectiva inscripción, en el lugar en que se ha registrado el nacimiento del hijo del demandado.

RESOLUCIÓN
DE
JUDICACIÓN
DE
JURISDICCION
DE
PRIMERA INSTANCIA
JUAN VIVIANO PEREZ
SECRETARIO JUDICIAL
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Mag. JUD. P. LITAM. PANCHO CASTRO
SECRETARIO JUDICIAL
Secr. Juzgado de Paz Letrado
Luzmila Subero
SECRETARÍA DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN: Sobre el segundo punto controvertido: "DETERMINAR EL ESTADO DE ECONOMÍA DE LA MENOR ALIMENTISTA", se debe tener en cuenta que;

La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o

- b) Conforme al discernimiento plasmado en el considerando anterior, se encuentra acreditada la relación familiar entre el menor y el demandado, así como la edad del mismo, contando a la fecha con **nueve (09) meses de edad**, quien por su edad requiere la atención de sus necesidades lo cual acarrea gastos en la compra de pañales, leche en formula, aparte de la atención de sus necesidades en

alimentación (en el sentido estricto de la palabra), vestimenta, salud, recreación, los que por su naturaleza no requieren ser acreditados.

ABOG. JOSÉ ANTONIO AJALCRIA SANCHEZ
REG. C.A.J. Nº 19850
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Jurídica y Acceso al Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Las necesidades básicas del menor alimentista resultan obvias, quien por su condición de infante no puede valerse por sí mismo, esto es que necesita la atención de sus padres, requiriendo de cuidados y protección; conclusión que se encuentra respaldada en las opiniones de Esperanza Tafur Gupioc y Rita Edith Ajalcriña Cabezudo quienes señalan que "en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad no está obligado a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinar que, por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo, al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir, incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres a proveer a su sostenimiento, protección, educación y formación bio-psico social" ¹; en consecuencia se encuentra probado el estado de necesidad del menor alimentista.

Rueda

d) Asimismo, debe precisarse que además de los alimentos entendiéndose estos en sentido lato, los niños también tienen necesidades afectivas, por tanto, es obligación de los padres brindar cariño y protección a sus hijos, para que sean ciudadanos responsables y libres.

OCTAVO:- Sobre el tercer punto controvertido: "DETERMINAR LA POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO": Tenemos que:

JUANA ALVARADO PEREZ
ABOG. JUANA ALVARADO PEREZ
REG. C.A.J. Nº 19850
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Jurídica y Acceso al Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlo. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.-

Tal como se ha señalado en los considerandos que anteceden, el demandado ha sido declarado rebelde; al respecto cabe indicar que la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo establecido.³

ABOG. LITA M. PANUACHO CASTRO
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA Y ACCESO AL JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En tal sentido, ésta circunstancia causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que el juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 461 del Código Procesal Civil.

¹ Tafur Gupioc, Esperanza y Ajalcriña Cabezudo, Rita Edith, en Derecho Alimentario-Doctrina, legislación, ejecutoria y práctica procesal, Segunda Edición, Editora FECAT, Lima-Perú, 2007, pág. 49.

d) La rebeldía no altera sustancialmente las reglas relativas a la distribución de la carga de la prueba, pues si el demandado no comparece ni contesta la demanda y se le declara rebelde, ésta decisión no afecta el sustrato material en debate, pues le corresponde al actor probar los hechos que sostiene su demanda; así en la Casación N° 1868-98-Callao, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, se ha indicado que *“La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que el juez en resolución motivada adopte otro criterio, de donde resulta que : a) La presunción legal es una consecuencia de dicha declaración, que no requiere de resolución expresa y que corresponde apreciar en sentencia; b) la presunción relativa es juris tantum, esto es que está sujeta a probanza y por tanto no exime al juzgador de examinar la prueba y de verificar los fundamentos de la pretensión (...)”*

Abog. JOSÉ ALFREDO SANCHEZ
C.A.J. N° 1353
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Búsqueda Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[Firma]
Escrit

Asimismo la segunda parte del artículo 481 del Código Civil señala que *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*, sin embargo, a fin de dictar una sentencia más acorde con la realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho.

f) Así, en el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado trabaja como chef en Jokey Plaza de Lima, percibe ingresos en forma permanente y con fines de la demanda considera un promedio de S/1,800.00 soles, ahora, si bien es cierto que la actora no ha probado de modo alguno la capacidad económica del demandado, en el sentido de que se encuentre percibiendo o que cuente con una situación holgada, también lo es, que el demandado se encuentra en rebeldía, y siendo una persona joven de aproximadamente veintisiete años de edad, según se infiere de la Ficha RENIEC que obra a fojas dos, por lo tanto, es de presumirse que tiene la posibilidad de cubrir las necesidades básicas del menor, siendo creíble que se dedique a la actividad económica que refiere la demandante, aun cuando no los ingresos que dice percibir pues es una afirmación unilateral que hace la demandante y pudiera haberla hecho con la finalidad que se le fije un monto mayor como pensión de alimentos, por lo que no pudiendo éste Despacho dejar desamparada a la menor alimentista en atención al deber del Jefe Superior del Niño, máxime si tenemos el deber de tratar este caso como un tema humano conforme lo dispone el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que se debe fijar una pensión de alimentos, teniendo como referencia la remuneración mínima vital vigente, la que asciende a la suma de novecientos treinta soles (S/930.00).

JUAN ALVARADO PEREZ
Jefe Superior del Niño
Corte Superior de Justicia

Abog. LITA M. PAHUACHO CASTRO
Secretaría de Paz y Justicia
Corte Superior de Justicia

NOVENO:- Sobre el cuarto punto controvertido: **"DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN"**: Tenemos que:

a) A efectos de determinar el monto de la pensión de alimentos, es preciso citar la sentencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema² que estableció que para determinarse el monto de la pensión alimenticia no debían tomarse en cuenta el monto de los ingresos de la madre demandante, sino solo la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista, las cuales no son simplemente las básicas sino las que requiere el contexto social en que se desenvuelve el menor alimentista, en la misma sentencia se especifica que cuando el artículo 481° del Código Civil, alude a las necesidades de quien los pide, ello no es igual a verificar un estado de indigencia, sino que importa una apreciación del caso en función del contexto social en que vive el alimentista, y precisa que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, consideraciones que tendremos en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

b) Ahora, si bien es verdad que en el proceso no está en debate los ingresos de la madre, sin embargo, habría que indicar que también está en la obligación de coadyuvar en la alimentación de sus hijos, evidentemente con las limitaciones que toda madre tiene por el hecho de estar al cuidado de la menor, pues nótese que en este caso apenas y tiene el año de nacida, por lo que requiere del trabajo domestico de la madre que implica el estar a su cuidado, trabajo que hoy en día también es considerado como un aporte a los alimentos.

En el presente caso, se ha llegado a determinar que la menor cuenta con más de nueve meses de edad y que sus necesidades abarcan principalmente alimentación, y en cierta medida salud, recreación y vestimenta y estando a la remuneración mínimo vital, se debe fijar una pensión de alimentos, en la suma de trescientos cincuenta soles (S/.350.00) para su menor hijo.

DECIMO: El artículo 1 de la Ley 28970 crea el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que no cumplan con pagar en tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en las sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones de alimentos durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de

² Casación Nro. 3874-2007-Tacna. Dialogo con la Jurisprudencia Nro.133. Octubre del 2009.

Abg. JUAN PABLO JAUCHA SANCHEZ
 F.R.P. C.A.L. N° 1955
 OFICINA DE FISCOS PUBLICOS
 Dirección General de Deudas Publicas y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JUAN ALVARADO PEREZ
 Abogado
 OFICINA DE ASISTENCIA
 OFICINA DE ASISTENCIA
 OFICINA DE ASISTENCIA

tres (3) meses desde que son exigibles, lo que debe ser puesto en conocimiento del demandado, a efectos de que cumpla con el pago de pensiones alimenticias dentro de los plazos señalados.

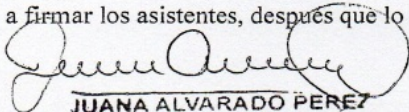
III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, valorándose en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y apreciando razonadamente los mismos, así como el artículo 197° del Código procesal Civil y demás indicadas, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, resuelve:


1. Declarar **FUNDADA** la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, interpuesta por **ELYZABET GRACIELA MEZA SALOME**;
2. En consecuencia, **DECLARO** judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado **YOELSER JAVIER OSPINA** como padre biológico del menor **DYLAN SEBASTIAN JAVIER MEZA**;
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Resolución: **Remítase** los Partes correspondientes para la inscripción respectiva del acta de nacimiento del menor.
4. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos, interpuesta por **ELYZABET GRACIELA MEZA SALOME**, contra **YOELSER JAVIER OSPINA**; en consecuencia;
5. **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.350.00)** a favor de su hijo **DYLAN SEBASTIAN JAVIER MEZA**; computables a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales.
6. Poner a conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de pago de las pensiones devengadas dentro del plazo que establece la Ley 28970, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, previo pedido de la parte actora.-

Sin costas ni costos procesales por la naturaleza del proceso de alimentos y al no haberse opuesto el demandado a la demanda de filiación.-

Preguntada la parte asistente a la audiencia si se encuentra conforme con la resolución expedida dijo que se reserva su derecho a apelar. Con lo que concluyó la audiencia, pasando a firmar los asistentes, después que lo hiciera la señora Juez doy fe.-


JUANA ALVARADO PEREZ
Juez

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE


LINA M. PANUACHO CASTRO
Secretaria Judicial
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCA

Anexo 08. Consentimiento informado

Dirigido a Abogados colegiados:

Por medio del presente se le solicita su autorización para participar del estudio enmarcado en la investigación titulada La falta de oposición del demandado y la vulneración del derecho de identidad paternal del niño en el segundo juzgado de paz letrado de Huancayo y chilca 2017- 2018. Conducida por el abogado Pedro Jesús Orihuela Santana docente de la Universidad Peruana Los Andes-Filial Lima
La investigación tiene como objetivo

General:

- Determinar de qué manera la falta de oposición del demandado vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca, 2017- 2018.

Específico:

- Precisar porque la falta de oposición del demandado en cuanto a la falta de una debida notificación vulnera el derecho de identidad paternal del niño el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018
- Especificar porque la falta de oposición del demandado en cuanto al plazo para oponerse a la demanda vulnera el derecho de identidad paternal del niño en el Segundo Juzgado de paz letrado de Huancayo y Chilca 2017- 2018.

Para lleva a cabo los objetivos planteados se le solicita participar en la presente investigación, para lo cual deberá responder a 24 preguntas, la cual se realizará en el instrumento de encuesta. Al participar en esta investigación Usted no correrá peligro físico ni psicológico.

Todos los datos que se recojan, serán rigurosamente anónimos, privado y confidenciales, solo utilizados para fines de estudio.

Desde ya le agradecemos su participación.

Navarro de la Cruz de Huaman Brenda

Tapia Aylas Agueda Zonia

Lima, 26 de julio de 2019

Anexo 09. Propuesta o Proyecto Ley

Año de la lucha contra la corrupción e inmunidad

PROYECTO DE LEY N°.....2019-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 30628 SOBRE FORMULAR OPOSICIÓN EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DE HABER SIDO NOTIFICADO VÁLIDAMENTE.

En amparo del derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 de la Constitución inciso 20.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 en el quinto párrafo de la Ley N° 30628 Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial.

Exposición de motivos:

En el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar lo que se manifiesta cuando es reconocido por sus padres.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) señala Artículo 18 derecho al nombre señala que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

Casación 950-2016, Arequipa: Prevalece «identidad dinámica» de la menor sobre filiación biológica cambiar de documento no me sirve.

El derecho de identidad se refiere a los datos muy importantes como es el nombre, nacionalidad que llevará una persona a lo largo de su existencia, lo cual le permitirá diferenciarse del resto de personas, Cajas señala que El derecho a la Identidad, es el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, conocer a sus padres y llevar sus apellidos, así como al desarrollo integral de su personalidad, el estado está obligado a inscribir al niño y al adolescente.

En el décimo considerando esta casación se refiere que en los casos extramatrimoniales los hijos deben ser reconocidos por ambos padres o por uno de ellos según el artículo 388 del

código civil, al mismo tiempo señala en el artículo 399 dl mismo código que si solo uno de los padres reconociera el ausente puede negar su paternidad.

Según la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 04509-2011-PA/TC SAN MARTÍN

Llevada a cabo en Lima, a los 11 días del mes de julio de 2012, señala que al demandado le fue imposible oponerse en el plazo de diez días, por encontrarse en el extranjero siendo notificado bajo puerta, encontrándose ausente del país, desconociendo de esta manera que era demandado por filiación extramatrimonial, motivo por el cual se debería notificar por edicto en el extranjero, así como ampliar el plazo de oposición posterior a la notificación válida de la demanda.

Debe tenerse en cuenta que se busca modificar el artículo 1 en el quinto párrafo de la Ley N° 30628, que señala si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial, el cual tiene como objetivo ampliar el plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el demandado, y así evitar la vulneración del derecho de identidad del niño.

II.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa del presente proyecto propone modificar el artículo 1 párrafo quinto de la LEY N° 30628 sobre formular oposición en el plazo de diez días de haber sido notificado válidamente.

III.-ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto nacional, muy al contrario, tal como afirmamos en la exposición de motivos, se estaría contribuyendo a evitar gastos públicos que podría producir la actuación de nuevos juicios y apelaciones innecesarias.

VI.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa del presente proyecto propone modificar el artículo 1 párrafo quinto de la LEY N° 30628 bajo las siguientes precisiones, fijar un plazo mayor de 10 días para la contestación de la demanda, debe establecer mecanismos válidos e idóneos que garanticen una debida notificación del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial como por ejemplo: asegurarse que el demandado realmente recepcione la notificación de la demanda extramatrimonial mediante un documento que garantice la recepción de la carta. Notificar inmediatamente mediante edicto de comprobarse que el demandado se encuentra en el extranjero, La falta de una debida notificación, no debe tener como consecuencia inmediata la imposición de paternidad del demandado, La imposición de la paternidad por falta de notificación, no debe vulnerar derechos a la identidad paternal del niño, principios a la verdad biológica, derecho de Identidad e Interés Superior del Niño, etc. garantizar de manera efectiva la ejecución de la prueba de ADN con la finalidad de garantizar, proteger y determinar científicamente el vínculo paterno filial.

V.- IMPACTO DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL:

Esta propuesta va a permitir mayor protección al derecho de la identidad del niño. Ya que es un derecho fundamental de la persona, que el estado como protector de los derechos permite que se conozca y aplique a través del conocimiento de la Constitución Política del Perú.

Debe tenerse en cuenta que se busca modificar el artículo 1 en el quinto párrafo de la Ley N° 30628 el cual.

DICE: Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial.

DEBE DECIR: Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, volver a notificar por 2 veces más dentro del plazo 10 días por notificación, para que se realice la prueba de ADN, con orden de grado y fuerza, para que el juez declare la paternidad extramatrimonial.

Lima, 23 de julio de 2019

Anexo 10. Fotos de aplicación del instrumento

Fotos 01. Validadores del instrumento



Foto 02. Aplicación del instrumento (encuestando a los abogados0



Foto 03. Aplicación del instrumento (encuestando a los abogados)



Foto 04. Fotos de las tesisas en la Corte de Justicia de Junín

